INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N° 21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N° 18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA.

Boletín N° 15.510-08

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Minería y Energía viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la asistencia de la exministra de Minería, señora Marcela Hernando Pérez; del exsubsecretario de Minería, señor Willy Kracht Gajardo; de la Ministra de Minería, señora Aurora Williams Baussa; del Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios de dicha Cartera de Estado, señor Felipe Curia Miranda; del Vicepresidente de la Asociación de Peritos Mensuradores de Chile A.G., ASPEMECH, señor Miguel Tobar Corriales; del abogado asesor, de la referida Asociación, señor Hipólito Zañartu Rosselot; del asesor Geodesta, señor René Zepeda Godoy; del Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, SONAMI, señor Jorge Riesco Valdivieso; del Presidente de la Cámara Minera de Chile, señor Miguel Zauschkevich Domeyko junto al socio y abogado, señor Alfonso Santini Zañartu; del Presidente de la Asociación Gremial Nacional de la Pequeña Minería de Chile, señor Rubén Salinas Bustamante; del Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, Sernageomin, señor Patricio Aguilera Poblete, junto al Asesor Externo, Profesor de Geodesia de la Universidad de Santiago de Chile, señor José Tarrío Mosquera y al Ingeniero de Proyectos, señor Rodrigo Urrutia Vidal; del Presidente Ejecutivo del Consejo Minero de Chile A.G., señor Joaquín Villarino Herrera; del Alcalde de la Municipalidad de Vallenar, señor Armando Flores Jiménez en representación de la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile, AMUNOCHI; del dirigente de la Confederación Minera de Chile, CONFEMIM, señor Claudio Viera Carrasco y del Director del Instituto Geográfico Militar, Coronel Carlos Prado Casanova.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto es resolver las inconsistencias y vacíos contenidos en la ley N° 21.420, como también ajustar y mejorar una serie de disposiciones del Código de Minería, de la ley orgánica constitucional sobre Concesiones Mineras y del decreto ley N° 3.525, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, para generar un estatuto normativo más armónico y acorde a la realidad de la minería del país.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 69632F8B37917D2B

Firmado por María Cristina Díaz Fuenzalida
Fecha 07/11/2023 09:24:50 CLST

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5°, 6° y 8° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Normas de quórum especial

El artículo 3 tiene el carácter de orgánico constitucional, en virtud de lo preceptuado en el inciso séptimo del N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, el número ii de la letra c) del numeral 1 del artículo 1 es propia de ley de quorum calificado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

2.- Reservas de constitucionalidad.

No hay.

3.- Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda

El numeral 6 del artículo 1; los numerales 4 y 5 del artículo 2, todos permanentes y los artículos primero, segundo y quinto transitorios del proyecto de ley aprobado por la Comisión deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

4.- Aprobación general del proyecto de ley

El proyecto fue aprobado en general por **mayoría de votos (6-0-5)**.

Votaron a favor la diputada Marcela Riquelme Aliaga y los diputados Diego Ibáñez Cotroneo, Jaime Mulet Martínez, Cristián Tapia Ramos, Nelson Venegas Salazar y Sebastián Videla Castillo. Se abstuvieron la diputada Yovana Ahumada Palma (Presidenta) y los diputados Álvaro Carter Fernández, José Miguel Castro Bascuñán, Christian Matheson Villán y Marco Antonio Sulantay Olivares.

5.- Artículos e indicaciones rechazados por la Comisión

No hay.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como informante al diputado **Cristián Tapia Ramos.**

IV.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A. Antecedentes.

Sostiene el mensaje que el 29 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal y modifica los cuerpos legales que indica.

Asimismo, el 4 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica, la que tiene por objeto eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias para aumentar la recaudación y colaborar con el financiamiento de la Pensión Garantizada Universal mediante el establecimiento de nuevos tributos y el aumento de otros existentes, junto con promover el trabajo efectivo en concesiones mineras y captar mayores rentas por la vía de aumentar el monto de las patentes mineras.

Agrega que debido a la premura que impuso la tramitación de la ley N° 21.420, se generaron ciertos vacíos e inconsistencias en la normativa minera y su implementación. Algunos de estos defectos fueron ya enmendados mediante la ley N° 21.462, publicada en el Diario Oficial el 26 de julio de 2022, que modifica a ley N° 21.420.

En línea con el plan general de reactivación económica del Gobierno y con el objeto de proveer un marco atractivo y coherente para el desarrollo de la actividad minera en el país, se presenta este proyecto que subsana los vacíos e inconsistencias aludidos, al mismo tiempo que perfecciona diversos aspectos de la regulación minera.

Esta propuesta, a su vez, fue antecedida por un trabajo colaborativo con diferentes actores, públicos y privados, quienes dialogaron con el Ministerio de Minería a través de mesas técnicas durante todo el 2022.

B. Fundamentos y objetivo.

Indica el mensaje que esta iniciativa tiene por objeto abordar y resolver las inconsistencias y vacíos contenidos en la ley N° 21.420, como también ajustar y mejorar una serie de disposiciones del Código de Minería, ley orgánica constitucional sobre Concesiones Mineras y del decreto ley N° 3.525, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, para generar un estatuto normativo más armónico y acorde a la realidad práctica de la minería de nuestro país.

Entre las mejoras que fundamentan este proyecto de ley se encuentran clarificar y robustecer el contenido de la obligación de los titulares de concesiones de reportar información geológica básica al término de su período; fijar un nuevo procedimiento para la transformación del sistema de coordenadas de las concesiones vigentes, de forma expedita y transparente; habilitar la prórroga, por una sola vez, de cuatro años para los titulares de concesiones de exploración; regular de mejor forma la prohibición de constituir nuevas concesiones en una misma área; clarificar y ampliar las condiciones para acceder a la patente rebajada; y otras modificaciones que afectan y perfeccionan al funcionamiento del sistema en su conjunto.

De esta forma, se busca viabilizar los cambios efectuados al Código de Minería por la ley N° 21.420 y efectuar los ajustes que permitan su implementación, en los cuerpos normativos precedentemente indicados.

C. Contenido.

El presente proyecto de ley consta de cuatro artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.

El artículo 1 modifica el artículo 10 de la ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica, disposición que a su vez modifica el Código de Minería.

El artículo 2 modifica directamente el Código de Minería en diversas materias.

El artículo 3 introduce una modificación acotada a la ley N° 18.097, orgánica constitucional sobre Concesiones Mineras.

El artículo 4 modifica el decreto ley N°3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.

El artículo primero transitorio establece la vigencia de la ley.

El artículo segundo transitorio reemplaza el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420.

El artículo tercero transitorio sustituye el artículo undécimo transitorio de la ley N° 21.420.

Por último, el artículo cuarto transitorio suprime el artículo décimo tercero transitorio de la ley N° 21.420.

En términos sustantivos, los principales aspectos abordados por el proyecto de ley son los siguientes:

1. Entrega de información geológica obtenida de trabajos de exploración.

A raíz del ajuste realizado por la ley N° 21.420 al artículo 21 del Código de Minería, el cual establecía la obligación de reportar la información de carácter general obtenida en los trabajos de exploración geológica básica, se logró elevar el estándar de entrega de información por parte de los concesionarios que desarrollen este tipo de trabajos, debiendo entregar toda la información geológica obtenida durante la vigencia de su concesión.

Si bien es un avance respecto a los antecedentes a que podrá acceder el Estado para efectos de aumentar y poner a disposición la información geológica del país, el mecanismo utilizado por la ley no parece coherente con el marco vigente en la materia. Lo anterior, en atención a que el decreto ley N°3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, regula a través de su artículo 2° N° 16 el requerimiento de entrega de información de carácter general obtenida de trabajos de exploración geológica básica, sistema que es diferente al que fue establecido en la ley N° 21.420.

En ese orden de ideas, se propone precisar la obligación de entrega de información de cargo del concesionario: que la información geológica obtenida por éste durante la vigencia de su concesión sea entregada al Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante también, “Servicio”) a través de un reporte especialmente elaborado para el efecto, dentro de los treinta días siguientes a la extinción de la respectiva concesión y sujetándose a los requisitos y condiciones que se detallarán en el reglamento del Código de Minería.

Junto con lo anterior, y para el caso específico del concesionario que haya realizado actividades de exploración avanzada, se le reconoce un beneficio

de confidencialidad de la información entregada, que se extenderá por el plazo de tres años. Su justificación se basa en que tal información puede ser estratégica y comercialmente sensible para su titular.

Por otra parte, el proyecto de ley propone reponer la sanción de multa de 100 unidades tributarias anuales aplicable a la infracción de la obligación de entregar la información, que había sido disminuida por la ley N° 21.420.

Asimismo, se plantea establecer que el Servicio pueda requerir la entrega de información, en el evento que el concesionario no cumpla con su obligación en el plazo que establece la ley. En dicho caso, el Servicio podrá duplicar el valor de la multa al concesionario infractor, junto con inhabilitarlo para acceder al beneficio de patente rebajada del artículo 142 bis.

Finalmente, la iniciativa legal propone derogar la facultad reconocida en el numeral 16 del artículo 2° del decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, de modo que no exista dualidad respecto a la obligación precedentemente descrita, dejando el reporte de información geológica propuesto como el mecanismo único de entrega de información al Servicio.

2. Cambio de sistema de coordenadas, Datum.

La ley N° 21.420 estableció el Datum SIRGAS como el sistema de referencia de coordenadas U.T.M. de las concesiones mineras. Si bien la norma define el cambio de Datum y establece un mecanismo para la transformación de las coordenadas de las concesiones vigentes a través de un procedimiento de aplicación general contenido en los artículos transitorios, de los análisis efectuados por el Ministerio de Minería y el Servicio ha quedado demostrado que su implementación en los plazos previstos no es factible. Actualmente el Servicio se encuentra en el proceso de elaboración de sistemas de propiedad minera, de catastro, sistema de asistencia técnica para constitución de concesiones mineras y rol minero, proceso que debiese concluir a fines del año 2023.

En ese orden de ideas, se propone establecer una norma de aplicación general en el Código de Minería, que establezca el procedimiento por medio del cual se realizará la transformación de las coordenadas de las concesiones vigentes, en forma expedita y transparente para los regulados, en caso de efectuarse un cambio de Datum en el reglamento del Código de Minería. En consecuencia, será dicho reglamento -como ocurre actualmente- el instrumento a través del cual se establezca el Datum específico a aplicar.

De esta manera, el proyecto de ley ajusta lo dispuesto en la ley N° 21.420, reemplazando la propuesta de implementación del sistema SIRGAS, por aquel que luego se defina en el reglamento.

3. Ajustes a la duración de la concesión de exploración.

La ley N° 21.420 modificó la duración de la concesión de exploración, la que pasó a tener una extensión de cuatro años sin posibilidad de ser prorrogada. Ahora bien, y considerando que en la práctica las actividades de exploración pueden tener una duración mayor y que la obtención de los permisos necesarios para su ejecución -especialmente la Resolución de Calificación Ambiental- puede demorar uno o dos años, el proyecto de ley propone que el concesionario tenga la facultad de solicitar una prórroga por un periodo adicional de hasta cuatro años.

Adicionalmente, el proyecto de ley se hace cargo de la problemática abordada por la ley N° 21.420, pero en forma armónica con el estatuto minero vigente. En razón de lo anterior, no solo se modifica dicha ley, sino que también se incorpora una modificación a la ley N° 18.097, ley orgánica constitucional sobre Concesiones Mineras, la que tiene por objeto establecer que la vigencia de las concesiones mineras de exploración se extenderán hasta por cuatro años, los que, por una sola vez, podrán ser prorrogados por un período adicional de cuatro años, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos que acrediten la realización efectiva de actividades o trabajos de exploración en el área de la concesión y que la información obtenida de dichos trabajos se proporcione al Estado íntegramente.

4. Prohibición de constitución de concesión de exploración respecto de la misma área.

En el mismo sentido que el numeral previo, para efectos de reforzar la concesión de exploración y establecer un mecanismo más competitivo y transparente en su proceso de constitución, cuyo fin último es precisamente que se desarrollen labores de exploración y se cumpla el interés público inmerso en el sistema de concesión minera chileno, se propone una modificación a la prohibición establecida en el artículo 112 bis por la ley N° 21.420, en el sentido de establecer que, desde la presentación de su pedimento y hasta el plazo de un año contado desde la extinción de la concesión, quien haya sido su titular no podrá adquirir, por sí o por interpósita persona, una nueva concesión de exploración que comprenda, total o parcialmente, la superficie que hubiere abarcado su concesión de exploración.

El objetivo es evitar que áreas del territorio nacional queden capturadas por un mismo titular a través de concesiones de exploración sucesivas, previniendo también con ello fines meramente especulativos.

Para robustecer esta prohibición, se incorpora como sanción al infractor la pérdida de la preferencia para constituir una pertenencia en la superficie comprendida en la concesión de exploración, lo que deberá ser declarado por el tribunal competente.

Finalmente, con el objeto de aumentar la eficacia de la mencionada prohibición, se establece que, si la infracción hubiese sido declarada por el tribunal competente en virtud de la denuncia de un tercero, éste podrá presentar un pedimento que cubra todo o parte del terreno abarcado por el pedimento denunciado, en cuyo caso le será aplicable la fecha de presentación de este último.

5. Modificación de beneficios de patentes mineras rebajadas.

Tal como se expuso en las consideraciones generales, uno de los objetivos de la ley N° 21.420 fue la de obtener financiamiento para la Pensión Garantizada Universal, y para dichos efectos se consideró promover el trabajo efectivo en las concesiones mineras. En ese orden de ideas, dicha ley modificó los montos asociados al pago de patentes de exploración y explotación, como a su vez derogó el beneficio otorgado a las patentes aplicables a la minería no metálica. Asimismo, se estableció el beneficio de patente rebajada, aplicable a aquellas concesiones mineras que estén siendo trabajadas y que así lo continúen siendo en el tiempo.

Si bien el presente proyecto de ley mantiene los cambios introducidos por la ley N° 21.420, se incorporan algunos correctivos a la regulación del beneficio de patente rebajada.

En primer lugar, respecto del beneficio de patente rebajada otorgado a aquellas concesiones que estén siendo trabajadas, la iniciativa cambia el concepto de faena minera del Reglamento de Seguridad Minera por el de operación minera de la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, lo que permite ampliar el concepto de trabajo incorporando la actividad de exploración geológica avanzada, es decir, cuando dichas actividades se encuentren sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. De este modo, el cambio propuesto permitirá reconocer como trabajo las actividades mineras desde la exploración, en los términos previamente expuestos, hasta la explotación y cierre de una faena minera.

En segundo término, se mantiene el beneficio de patente rebajada para aquellos titulares cuyas pertenencias se encuentren asociadas a un proyecto minero, que haya obtenido una Resolución de Calificación Ambiental o se encuentre sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En estos casos, el monto de la patente será el equivalente a tres décimos de unidad tributaria mensual por hectárea completa.

Por su parte, se introduce una tercera hipótesis de patente rebajada aplicable al segmento de la pequeña minería, que permitirá que aquellos titulares cuyas concesiones se encuentren asociados a un proyecto que esté en proceso de tramitación de alguno de los permisos establecidos en el título XV del Reglamento de Seguridad Minera. En este caso, el monto de la patente será el equivalente a un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa.

Finalmente, la propuesta ajusta la ley N° 21.420, eliminando la obligación de publicar las nóminas de pertenencias sujetas al pago de patentes rebajadas el 15 de enero de cada año, lo que se establecía por el artículo 143 modificado por el N° 17 del artículo 10 del citado texto legal. De esta manera, se subsana la complejidad práctica respecto a la publicación de dichas nóminas, regulándose en la forma que disponga el respectivo reglamento.

6. Eliminación de sistema de constitución de concesión minera por vista.

Dentro de las mejoras o ajustes propuestos se encuentra la eliminación de una herramienta que hoy en día se encuentra obsoleta, dado los avances de la tecnología, y que puede llevar a errores, consistente en la denominada constitución de concesión por vistas. Este mecanismo especial está consagrado en el artículo 45 inciso tercero del Código de Minería y permite efectuar una descripción general de la ubicación del punto de interés, sin la precisión que permite el sistema de coordenadas. Con su eliminación se otorgará mayor integridad y certeza al sistema de constitución de concesiones mineras.

7. Ajuste al sistema de definición de nómina de peritos mensuradores.

La iniciativa legal propone que la nómina anual de peritos mensuradores sea definida y aprobada mediante acto administrativo dictado, únicamente, por el Servicio. En la actualidad, la nómina en comento debe ser aprobada mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Minería y firmado

por el Presidente de la República. Dado su carácter sectorial y eminentemente técnico, resulta plenamente justificado que baste una resolución administrativa para la designación de los nominados, de forma consistente con el nombramiento de cargos similares en otras materias. En consecuencia, se propone que la nómina de peritos mensuradores sea aprobada mediante resolución exenta del Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería previa aprobación del Ministerio de Minería.

8. Modificación aplicable a las publicaciones realizadas por el Servicio.

Dentro de los ajustes necesarios para actualizar el Código de Minería, se propone modificar la forma en que el Servicio debe realizar las publicaciones. Actualmente, conforme al artículo 238 del Código de Minería, todas las publicaciones que ordena dicho código deben efectuarse a través del Boletín Oficial de Minería. Sin embargo, esta gestión genera un alto costo para el Servicio, debido a la gran extensión de los documentos oficiales que debe publicar. En este sentido, no puede dejar de tenerse a la vista que hoy el sitio web institucional del Servicio es una herramienta pública de fácil acceso, completa y que es diariamente utilizada por las personas y empresas vinculadas al sector, lo que lleva a concluir que no generaría problemas ni dificultades respecto a la publicidad y acceso a la información que deba proporcionar el Servicio.

Por lo anterior, se propone que el Servicio pueda efectuar las publicaciones que le mandata el Código de Minería en su sitio web institucional.

9. Cambio de Datum.

Como se ha expuesto, la entrada en vigencia de la ley N° 21.420 trae aparejada una serie de problemas prácticos, técnicos y normativos, entre los que destaca el cambio de Datum. En este sentido, de acuerdo a los análisis efectuados por el Servicio, la implementación del cambio de Datum, en los plazos establecidos en la ley N° 21.420, no es técnicamente factible. En efecto, actualmente el Servicio se encuentra desarrollando el proyecto de estudio de prefactibilidad de Datum geodésico de las concesiones mineras, el que abarcará todo el país, permitiendo obtener los parámetros que servirán para llevar a cabo la transformación de las coordenadas de las concesiones vigentes. De esta manera, se podrán transformar las actuales coordenadas a Datum SIRGAS, todo lo cual podría estar en operación a principios del año 2024.

Es importante también mencionar que dentro de los artículos transitorios de la ley N° 21.420, se establece el procedimiento a través del cual se deberán materializar los cambios de coordenadas de las concesiones vigentes. Conforme a dicho procedimiento, una vez que las coordenadas fuesen establecidas por resolución firme, estas deben ser inscritas en un plazo de seis meses, so pena de producirse la caducidad de los títulos.

De lo expuesto precedentemente, se estima necesario efectuar un ajuste a la normativa, ya que conforme lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 24, las causales de caducidad de las concesiones mineras deben estar establecidas en una ley orgánica constitucional, lo que no ocurre en el caso de la ley N° 21.420.

Asimismo, en la práctica, llevar a cabo la inscripción de las coordenadas en un plazo de seis meses es impracticable, debido al volumen de

concesiones y la capacidad de los conservadores, lo que podría atentar contra la vigencia de las concesiones.

Por todo lo anterior, la propuesta simplifica el sistema de cambio de Datum, el que se propone efectuar a través de una norma de carácter reglamentario, de modo que, en caso de que el Datum deba ajustarse o cambiarse en el futuro, pueda realizarse en forma más ajustada y flexible. Con todo, para estos efectos, se propone un procedimiento reglado, a través de un nuevo artículo 241 bis del Código de Minería, que establece el modo de realizar el cambio de coordenadas de las concesiones vigentes. En este procedimiento, se propone que la inscripción se realice en el Registro Nacional de Concesiones Mineras que está a cargo del Servicio, lo que permite facilitar el procedimiento y evitar costos innecesarios de inscripción en los conservadores.

10. Modifica facultades del Servicio en orden a requerir entrega de información geológica básica.

Finalmente, con el objeto de dar consistencia y evitar duplicidades en relación a la obligación de entrega de información geológica, la propuesta plantea derogar el numeral 16 del artículo 2° del decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, dado que este artículo regula el requerimiento de entrega de información de carácter general obtenida de trabajos de exploración geológica básica, lo cual es incompatible con las modificaciones incorporadas por la ley N° 21.420 en el artículo 21 del Código de Minería, como también con los ajustes propuestos por el presente proyecto de ley.

Esta modificación se basa en que el nuevo sistema volverá innecesario el existente, puesto que aquel exigirá la entrega de toda la información geológica obtenida por el concesionario en el ejercicio de los derechos y obligaciones que le otorga la concesión minera en el área abarcada por ésta, lo cual persigue que el Estado mantenga y disponga de la información geológica del país.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

A. Presentación.

La **exministra de Minería, señora Marcela Hernando** expuso apoyada en una presentación[1] que sistematizó en tres partes: el contexto previo a la ley N° 21.420 que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica, el contexto del proyecto de ley y el detalle del mismo.

I.- Contexto previo a la ley N° 21.420.

Aludió a la ley N° 21.536, del año 2023, que pospuso los efectos para el sector minero de la ley N° 21.420. Asimismo, expresó que el propósito de esta última fue ser la fuente de financiamiento permanente para la Pensión Garantizada Universal (PGU), cuyos componentes de financiamientos fueron:

a) Impuesto único de 10% sobre las ganancias de capital en instrumentos con presencia bursátil.

[1] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=278099&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

b) Impuesto a la herencia extensivo para los seguros de vida.

c) Aumento de la tasa marginal del tramo más alto de la sobretasa de impuesto territorial.

d) Eliminación de los beneficios de viviendas DFL 2 adquiridas antes del año 2010.

e) Reducción y posterior eliminación del crédito especial IVA a empresas constructoras.

f) Afectación con IVA a las prestaciones de servicios.

g) Eliminación del crédito por inversiones en activo fijo para las grandes empresas establecido en el artículo 33 bis de la ley de Impuesto a la Renta.

h) Homologación del tratamiento tributario de los contratos de leasing financieros a su tratamiento financiero contable.

i) Creación del impuesto a bienes de lujo.

Destacó que, hasta ahora, ninguno de los componentes mencionados tiene relación alguna con la actividad minera ni el Código de Minería. A diferencia del que a continuación se menciona.

j) Cambios en el sistema de concesiones mineras (artículo 10) en tres aspectos fundamentales:

- Se aumenta el monto de la patente de concesiones de exploración y explotación, y se elimina la distinción entre pertenencias “metálicas” y “no metálicas”.

- Se crea una escala progresiva de acuerdo con el transcurso de los años para concesiones que no demuestren trabajos.

- Otras modificaciones adicionales al Código de Minería que no guardan relación con recaudación como las dos anteriores. Destacó que el proyecto de ley que hoy convoca dice relación precisamente con este tercer aspecto.

A continuación, se refirió a la existencia de una baja disponibilidad de territorio -con un 36% de las hectáreas bajo algún tipo de concesión minera-, lo que en las macrozonas centro y norte sube a un 75%, y de ellas las regiones con el mayor porcentaje de hectáreas concesionadas son: Atacama (84%), Tarapacá (81%), Coquimbo (76%) y Antofagasta (73%), estimándose que menos de un 10%[2] de las concesiones mineras está siendo trabajada.

En consecuencia, esa baja disponibilidad de espacio trae varias dificultades no solo para el desarrollo minero, sino que también para el desarrollo general del país.

Afirmó que hay áreas de exploración y explotación saturadas por acaparadores con poco espacio para actores nuevos que realmente quieran explotar el territorio y, en ese sentido, la liberación de concesiones es una

[2] Nota: (1) León Ross, Manuel José “Acceso a Terrenos Para La Minería: Análisis del Sistema de Concesión y Administración de Propiedades Mineras en Chile” Fuente: Sernageomin Catastro Minero Online

solicitud recurrente de los pequeños mineros. Además, ello genera impedimentos al desarrollo de infraestructura por concesionarios mineros especuladores que dificultan trabajos en superficie de sus concesiones aprovechándose de la protección que les da la ley. En esa línea exhibió la siguiente lámina:

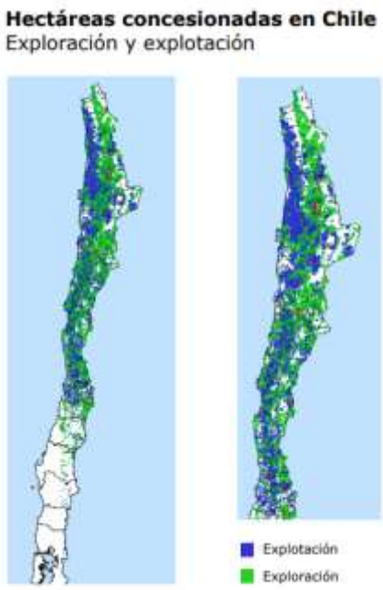

El artículo 10 de la ley N° 21.420 introdujo cambios al Código de Minería que buscaban aumentar la recaudación, pero principalmente, dar dinamismo y potenciar la exploración en Chile.

Es así que, en materia de entrega de información geológica: a) Obliga a entregar toda información geológica obtenida al término de las concesiones de exploración y cada dos años en explotación, b) Considera multas por no cumplimiento y c) No aplica requerimientos a pequeños mineros o mineros artesanales.

Respecto al cambio en el plazo de concesiones de exploración: a) Define una duración de cuatro años sin renovación y b) Concede acción pública para denunciar en caso de renovación indebida.

En materia de limitación de acciones posesorias, permite acciones solo donde se acredite constitución de servidumbre minera y/u otro derecho real.

Y en relación a la eliminación de hitos y actualización del Datum: a) Elimina la necesidad de construir hitos en terreno para mensura, b) No exige mantener hitos previamente construidos, c) Exige reinscripción de concesiones de nuevas coordenadas bajo Datum SIRGAS y d) Disminuye plazos en proceso de mensura.

Asimismo, se introdujeron modificaciones en materia de regulación de amparo minero: a) Mantiene el sistema de amparo por patentes, b) Alza de patentes según periodo de vigencia, c) Permite rebajas al demostrar trabajos y/o contar con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) aprobada o en trámite para concesiones de explotación, d) Homologa cobros de concesiones no metálicas y e) No hay alza de cobros para la pequeña minería.

En este punto sobre las patentes de exploración y explotación exhibió el siguiente cuadro:

Patentes exploración	
Período de vigencia	Monto patente
Desde el año 1 al año 4	3/50 UTM
Patentes de explotación	
Período de vigencia	Monto patente
Primeros 5 años	4/10 de UTM
Desde el año 6 al 10	8/10 de UTM
Desde el año 11 al año 15	9/10 de UTM
Desde el año 16 al año 20	1,2 UTM
Desde el año 21 al año 25	3 UTM
Desde el año 26 al año 30	6 UTM
A partir del año 31	12 UTM
Rebajas	Monto patente
Demostrar trabajo	1/10 de UTM
RCA aprobada/en trámite	3/10 de UTM

II.- Contexto del proyecto de ley.

Expresó que, en enero del año 2022 y con el fin de financiar parte de la Pensión Garantizada Universal (PGU), se aprobó la ley N° 21.420, que junto con reducir o eliminar exenciones tributarias, introdujo modificaciones en el Código de Minería, al que, desde su fecha de promulgación, no se le habían realizado mayores cambios.

No obstante, producto de la celeridad con la que fue aprobada la mencionada ley, no hubo mayor espacio para la discusión legislativa ni tampoco para la participación de las diversas partes interesadas. Por lo tanto, la Cartera del ramo, decidió realizar una revisión a las modificaciones propuestas al Código de Minería, en la que se recolectaron las visiones de diversos expertos y actores de la industria minera respecto a las implicancias y oportunidades de mejora de los cambios realizados.

En base a esa revisión fue posible identificar una serie de mejoras, que permitirán de forma más efectiva dar cumplimiento al objetivo de impulsar la exploración minera en Chile y que dieron origen a este proyecto de ley.

Es así que, a modo de complementar y validar las mejoras que se necesitaban realizar al artículo 10, el Ministerio de Minería (a través de la División de Políticas Públicas y la División Jurídica) y el Sernageomin (por medio de los Departamentos de Propiedad Minera y de Geología) llevó a cabo un proceso participativo en mayo de 2022, que contó con la participación de diversos actores: Consejo Minero, SONAMI, Cámara Minera de Chile, expertos como CESCO y abogados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, entre otros, agrupaciones como el Instituto de Ingenieros de Minas de Chile y el Colegio de Geólogos, y empresas de exploración (Minería Activa y Hot Chili, Ltd.), todos quienes trabajaron en la iniciativa que hoy se discute[3].

[3] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=278926&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Destacó que la ley N° 21.420, ocasiona una serie de problemas para la industria minera que se activarían desde el 4 de febrero de 2023, generando alta incertidumbre lo que motivó su postergación hasta el 1 de enero de 2024.

Sistematizó las principales problemáticas de la actual ley del siguiente modo:

1) Sobre la entrega de información geológica, expresó que falta claridad respecto a qué información geológica se solicita, puesto que se habla de “toda información geológica”. Junto con esto, no se reconoce diferencia entre tipos de información geológica y su nivel de confidencialidad. De igual modo hay una duplicidad del requisito de entrega de información geológica que ya realiza Sernageomin a través del decreto ley N° 3.525 (DS 104).

A mayor abundamiento, falta claridad sobre el procedimiento y el momento de la entrega de la información (periodicidad, durante el proyecto o al fin de la concesión).

2) Respecto al uso de la propiedad minera, se refirió a la insuficiencia de la vigencia de cuatro años para la concesión de exploración para la obtención de permisos y ejecución de un proyecto. Además, de la falta de claridad respecto al procedimiento de denuncias por reinscripción de propiedad de exploración por interpósita persona y falta de incentivos para la denuncia.

3) En relación al cambio de Datum de coordenadas de propiedad minera, hizo presente como problemas la incertidumbre que genera el cambio de Datum a SIRGAS y sus plazos de implementación, asociada a la confiabilidad de que las nuevas coordenadas no generarán distorsiones que puedan provocar perjuicios a los titulares y conflictos por traslapes de propiedades. Además, de la eliminación de los hitos de mensura y la existencia de plazos muy acotados para la apelación de las nuevas coordenadas entregadas por el Sernageomin y la poca claridad del procedimiento.

Por último, está la exigencia de reinscripción de coordenadas en el Conservador de Bienes Raíces que complejizaría el sistema y el cumplimiento de plazos, junto con crear disparidad por falta de regulación de cobros y procedimientos del Conservador a lo largo del país. Adicionalmente la sanción de caducidad de la propiedad minera en caso de vencer el plazo de reinscripción en el Conservador podría resultar inconstitucional.

4) Respecto al acceso a rebajas de pago de patentes y beneficios por trabajo, destacó que existe falta de claridad e incongruencia de plazos para el inicio del nuevo esquema de cobros de patentes y los plazos para acceder a rebajas por trabajo, como también de la publicación de la lista de patentes rebajadas. Igualmente, no existen beneficios que consideren el trabajo en concesiones de exploración y hay poca claridad en la definición de trabajo/unidad productiva que habilita la rebaja de patentes y los medios de prueba para demostrarlo.

Finalmente, realzó que la aprobación de este proyecto de ley guarda relación con permitir la aplicabilidad de la ley N° 21.420 ya aprobada,

no obstante que los plazos de tramitación son críticos conforme la siguiente línea de tiempo:

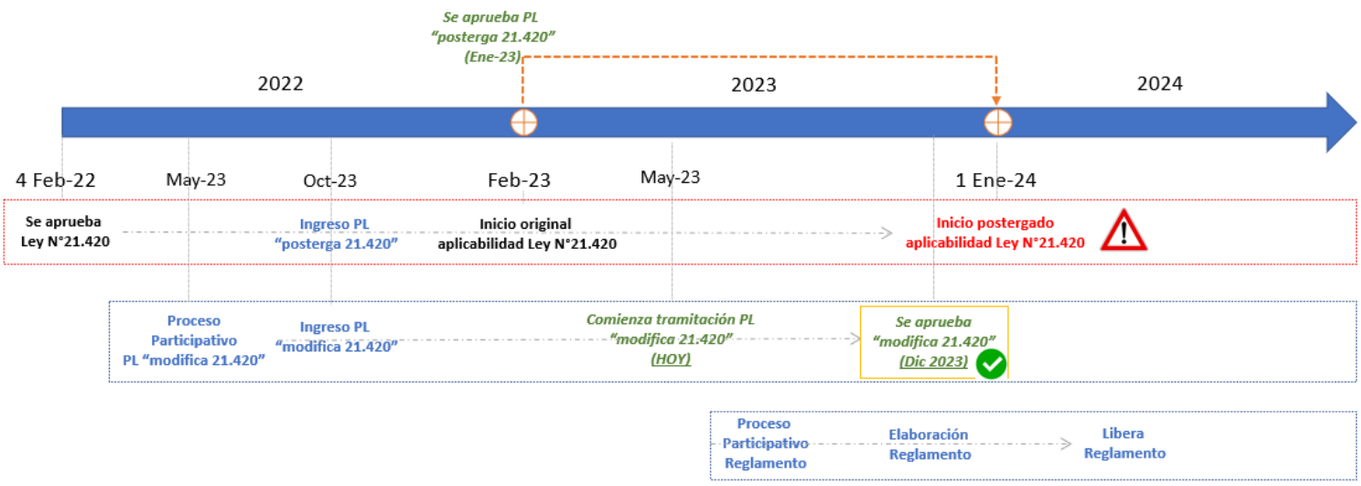

El **exsubsecretario de Minería, señor Willy Kracht** enfatizó que esta iniciativa busca resolver los problemas detectados en la ley N° 21.420, sin tocar la estructura de costos de patentes, todo en un contexto de conversación con diversos actores de la actividad minera.

A continuación, abordó el último aspecto de la presentación.

III.- Detalle del proyecto de ley.

Sobre este punto, destacó que la iniciativa propone una serie de soluciones para eliminar las problemáticas e incertidumbres que la ley N° 21.420 genera, las que se espera puedan ser aprobadas antes de su entrada en vigencia.

Las soluciones propuestas a cada problemática, son las siguientes:

1) Respecto a la entrega de información geológica, como ya se mencionó hay falta de claridad en cuanto a qué información geológica se solicita, en atención a que la ley habla de "toda información geológica". Además, de que no se reconoce diferencia entre tipos de información geológica y su nivel de confidencialidad.

En este aspecto, la solución propuesta dice relación con que la entrega de información geológica se extenderá a toda la información geológica obtenida durante la vigencia de la concesión, esto es, tanto la información básica como la avanzada, siendo esta última resguardada por un periodo de confidencialidad de tres años (en rango similar a otros países mineros). Su implementación se efectuará a través del reglamento de la ley.

En cuanto al problema de duplicidad de obligación de entrega de información geológica -hoy se realiza por Sernageomin a través del decreto ley N° 3.525 y el decreto supremo N° 104- se ofrece como solución derogar la facultad y la obligación que deriva del artículo 2 N° 16 del decreto ley N° 3.525 (DS 104), quedando el Código de Minería como único cuerpo normativo y procedimental asociado a la solicitud de información geológica.

Por último, sobre la falta de claridad del procedimiento y momento de la entrega de la información (periodicidad, durante el proyecto o fin de la concesión), y el hecho de haberse disminuido la multa por no entrega, lo que afecta el incentivo para cumplir la obligación, se resuelve precisando que la solicitud de entrega de información es por un período de treinta días contado desde la extinción de la concesión de exploración y cada dos años en explotación. Respecto de la multa, se retorna a la multa de 100 UTA (antes UTM) y se incrementa al duplo por incumplimiento en caso de haberse realizado una solicitud y no haber obtenido respuesta, imposibilitando además el beneficio de rebaja de patente. Nuevamente, el procedimiento de entrega de información geológica será regulado por el reglamento de la ley.

2) Respecto al uso de la propiedad minera expresó que, tal como es sabido, el período de vigencia actual de cuatro años para la concesión de exploración es insuficiente por la complejidad asociada a la obtención de permisos y la ejecución de un proyecto. Luego se propone por esta iniciativa ajustar los cuatro años mediante la posibilidad de prorrogar, por una sola vez, por igual tiempo (cuatro años más), siempre que: a) se entregue la información geológica obtenida o b) si se ha obtenido una Resolución de Calificación Ambiental o si se ingresó un proyecto admisible al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Finalmente, en relación a la falta de claridad respecto al procedimiento de denuncias por reinscripción de propiedad de exploración por sí o interpósita persona y la falta de incentivos para la denuncia, se sugiere imposibilitar adquirir (por sí o por interpósita persona) una nueva concesión de exploración en el mismo terreno, desde la presentación del pedimento y hasta un año contado desde su extinción. Una vez comprobada la contravención, el concesionario perderá preferencia para constituir pertenencia y el denunciante podrá presentar un pedimento aplicándosele la fecha del pedimento denunciado.

3) En relación al cambio de Datum de coordenadas de propiedad minera y la incertidumbre que genera el cambio de Datum a SIRGAS y sus plazos de implementación, asociada a la confiabilidad de que las nuevas coordenadas no generarán distorsiones que puedan provocar inconsistencias y conflictos por traslapes de propiedades, se propone eliminar toda referencia específica al cambio de Datum (SIRGAS), llevándolo al reglamento del Código de Minería, de modo que sus mejoras se implementen una vez que ello sea 100% materializable.

Sobre la eliminación de hitos de mensura, lo que ha sido objeto de críticas, ya que en terreno aumentaría potencial incertidumbre respecto de un buen traspaso de coordenadas a Datum SIRGAS en un futuro, se reincorpora la monumentación (hitos de mensura), pero solo hasta la completa implementación del cambio de Datum (status quo hasta dar certeza de funcionamiento de cambio de coordenadas).

En cuanto a la existencia de plazos muy acotados para la apelación de nuevas coordenadas entregadas por Sernageomin y poca claridad del procedimiento, se sugiere que, dentro del plazo de noventa días hábiles, el concesionario afectado por la publicación que al respecto haga Sernageomin, presente sus observaciones y descargos. De no presentarse objeciones, se entenderán como aceptadas las coordenadas proporcionadas, y las

objeciones se resolverán en un plazo de sesenta días hábiles, pudiéndose prorrogar ese plazo por una única vez.

En relación a que el proceso de reinscripción de coordenadas, a raíz del cambio de Datum, en los Conservadores de Bienes Raíces sería costoso y complejo, haciendo inviable el cumplimiento de los plazos establecidos al efecto, se ofrece como solución que las nuevas coordenadas solo deberán inscribirse en el Registro Nacional de Concesiones Mineras (Sernageomin) y pasarán a tener el carácter de definitivas, estableciendo de este modo, para todos los efectos jurídicos, la ubicación de las pertenencias respectivas.

Y, sobre la caducidad especial de la ley N° 21.420, dado que la sanción prevista en la ley, en caso de vencer el plazo de reinscripción establecido para el Conservador, podría ser inconstitucional, se eliminó la sanción de caducidad de la propiedad minera.

4) Respecto al acceso a rebajas de pago de patentes y beneficios por trabajo, como es el caso de la falta de claridad en cuanto al inicio y forma de operación del nuevo esquema de cobro de patentes, se propone que las modificaciones entrarán en vigencia el 1 de enero del año 2024, fecha a partir de la cual comenzarán a contarse los plazos establecidos en la ley. El reglamento de la ley deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley. Acotó que, para efectos del pago de la patente minera del primer año de vigencia de la ley, todo concesionario minero pagará el monto aplicable a la patente rebajada.

Otro aspecto que dice relación con este punto, es que no existe beneficio aplicable a concesiones de exploración, lo que se soluciona por esta iniciativa bajo el concepto de cumplimiento del uso de la concesión (ya sea enviando información geológica, como habiendo ingresado un expediente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) se permitirá la prórroga de la concesión por cuatro años adicionales (total ocho años). Para trabajos de exploración en concesiones de explotación, se incorporó el concepto de trabajo por exploraciones avanzadas, sobre las cuales sería posible aplicar rebaja de patente por trabajo.

En cuanto a la poca claridad en la definición de trabajo/unidad productiva minera, criterios habilitantes para aplicar la rebaja de patentes, adelantó que se define como trabajo a aquel en el que se realicen labores, actividades u obras que de modo permanente permitan el desarrollo de operaciones mineras, entendiéndose por tales las que se refiere la letra l) del artículo 3 de la ley N° 20.551 (con esto se agrega a la definición los trabajos de exploración avanzada).

De igual modo, la definición de unidad productiva será desarrollada en el reglamento, lo que permitirá brindar más tiempo para el debate que definirá el polígono que abarque las propiedades mineras que sean objeto de la rebaja, y se incorpora una nueva hipótesis de patente rebajada para quienes estén tramitando alguno de los permisos establecidos en el título XV (método de explotación) del Reglamento de Seguridad Minera.

Por último, expresó que por la iniciativa se realizan cambios al Código de Minería respecto al procedimiento de manifestación, registros y

publicaciones de Sernageomin, actualización de sistema de coordenadas y transitorios. Éstos son:

- Se elimina la opción para manifestación por vistas. Esto aplica para la propiedad que no exceda de 100 hectáreas, permitiéndoles identificar la ubicación mediante señales y características que no se corresponden con el nivel de capacidades de medición topográficas ya disponibles.

- Se elimina la exigencia para el nombramiento de peritos mensuradores, haciendo expedito su nombramiento, dado que hoy debe hacerse por el Presidente de la República, traspasando esa competencia al Sernageomin, previa consulta al Ministerio de Minería.

- Se permite que el Sernageomin pueda realizar las publicaciones que le ordena el Código de Minería, a través de su sitio web institucional.

- Se establece un procedimiento de aplicación general para cada vez que se modifique, en el reglamento del Código, el sistema de coordenadas de las concesiones mineras, explicitando, entre otras cosas, que la inscripción de las nuevas coordenadas deba realizarse en el Registro Nacional de Concesiones Mineras del Sernageomin.

Reiteró la preocupación que les asiste en la tramitación de la iniciativa considerando que debería estar vigente el 1 de enero de 2024.

En ese sentido, comentó que el Ministerio de Minería ya está trabajando en la redacción del reglamento y tiene la mejor disposición para el diálogo y desarrollo de los principales temas no incorporados explícitamente en el proyecto de ley, como es el caso de la información geológica (toda), plazos, requisitos y condiciones de entrega, el procedimiento especial para realizar denuncia por reinscripción indebida, definición de unidad productiva minera y posible expansiones, para la obtención de rebajas de patentes y su aplicación, entre otros.

Finalizadas las exposiciones, el **diputado Cristián Tapia** en materia de rebajas del costo de la patente, consultó a qué se debe y a quiénes se dirige (apoyará al pequeño minero o también a las grandes mineras); cuál será el valor por hectárea de explotación y exploración. Asimismo, preguntó cómo se define la unidad productiva, y en ese sentido cómo se demuestra el trabajo en exploración si se han solicitado 200 hectáreas y se trabajan 40 (qué pasa con las 160 restantes).

Hizo presente que esta ley debe consagrar un tratamiento especial que beneficie a los pequeños mineros, por la gran diferencia que tienen con la gran minería, por ejemplo, en la compra de insumos.

El **exsubsecretario de Minería, señor Willy Kracht** respondió en relación a los valores, que se trata de una estructura de aumento progresivo de costos por patente y por hectárea. El primer escalón que es explotación por los primeros cinco años y en el valor de la patente por explotación, se busca llegar al nivel promedio internacional, ya que lo que se paga hoy por hectárea de explotación y exploración es bastante más bajo que el promedio internacional. Es así que el valor actual de exploración es de un cincuentavo y se sube a tres cincuentavos por hectárea y el valor de explotación es de un décimo de UTM por hectárea y sube a cuatro décimos. Los nuevos valores siguen el valor promedio internacional por hectárea, aseguró.

Aclaró que el objetivo de la iniciativa no es beneficiar a uno u otros, sino que generar un incentivo para que haya actividad minera. Es decir, se beneficia a quienes están desarrollando actividad minera.

A mayor abundamiento, para quienes hoy desarrollan actividad minera el cambio que introduce el proyecto no les afecta en nada porque mantendrán los valores actuales de las patentes de explotación de un décimo de UTM por hectárea, ya sea que se trate de pequeña, mediana o gran minería, sin distinción.

Expresó que existe preocupación de parte de los pequeños mineros sobre cómo se aplicará el cobro, porque suele ocurrir que tienen varias propiedades que van recorriendo en función del precio del cobre -lo que hace que exploten unas u otras-, lo que se abordará al momento de discutir la definición de unidad productiva en el reglamento de la ley de modo de recoger su situación. Realzó que el foco está dado en otorgarle movilidad y dinamismo a la propiedad minera, sin vulnerar segmentos como la pequeña minería y sus particularidades, que contará con una rebaja adicional ascendente a diez milésimos de UTM si se cumplen ciertas condiciones. Es más, señaló que hay una nueva hipótesis de patente rebajada para quienes se encuentren tramitando alguno de los permisos establecidos el título XV del Reglamento de Seguridad Minera que, precisamente se refiere a la tramitación de permisos para la pequeña minería.

Destacó que debe haber claridad en el sector y en especial en los pequeños mineros en el sentido de que este proyecto no les genera una condición distinta a lo que tienen actualmente, no los va a perjudicar ni hacer pagar más. Se debería mantener la situación actual donde se está demostrado trabajo. El cuidado como ya señaló debe tenerse presente en la definición -en el reglamento- de unidad productiva del pequeño minero.

Sostuvo que se debe tener cuidado en no ceder ante la tentación de modificar el Código de Minería, ya que abrir esa puerta podría implicar que no se cumpla con los plazos de tramitación de esta iniciativa. Las nuevas demandas se pretenden atender en una mesa de trabajo con la pequeña minería que busca desarrollar un estatuto de pequeña minería, una política de fomento y la simplificación de algunos trámites para el desarrollo de la actividad. Espera que las propuestas de esa mesa se traduzcan en futuras modificaciones legales.

La **exministra de Minería, señora Marcela Hernando** ante una consulta del diputado Jaime Mulet, aseveró que esta iniciativa no realiza ninguna modificación en materia tributaria, manteniéndose los valores que hoy establece la ley, que además, tiene un tope y sobre éste la recaudación es para el Fisco.

La **diputada Marcela Riquelme** respecto a la propuesta de mejora en materia de reinscripción de coordenadas, que solo deberán inscribirse en el Registro Nacional de Concesiones Mineras del Sernageomin, preguntó cuál será el registro oficial.

La **exministra de Minería, señora Marcela Hernando** respondió que todo lo que esté en el Conservador es válido. La ley no tiene efectos retroactivos.

El **diputado Jaime Mulet** señaló que, a su juicio, el proyecto beneficia a los exploradores al extenderles el plazo de la concesión por cuatro años más. Lo que no se condice con el objetivo del proyecto que es dar mayor movilidad, considerando que el 84% de la Región de Atacama está con pedimiento o manifestación, por ejemplo.

Asimismo, preguntó quién redactó el proyecto original y por qué se quiere cambiar el Datum atendido que en la práctica no hay muchos reclamos. Además, consultó los motivos de cambio en materia de información geológica, que es relativizada por el proyecto.

El **exsubsecretario de Minería, señor Willy Kracht** sobre la concesión de exploración expresó que se debe considerar que el proyecto de ley, desde su concepción, busca dinamizar la actividad. Ahora, la duración de la misma de cuatro años prorrogable por igual período -que propone la iniciativa- no es a todo evento, sino que siempre que se otorgue información geológica obtenida (lo que supone que se ha iniciado la exploración), o se haya obtenido una RCA o ingreso un proyecto admisible al SEIA.

Aclaró que el proyecto se redactó en el Ministerio de Minería del Gobierno anterior, pero lamentablemente no tuvo la discusión necesaria para advertir sus problemáticas. No obstante, su espíritu consistente en darle mayor dinamismo se mantiene hasta hoy, en eso no se ha innovado y se comparte, ciñéndose los cambios introducidos por la actual Administración en aspectos de implementación.

El **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, señor Felipe Curia** en materia de información aclaró que no se restringe, pues continúa siendo toda la información geológica la que se debe entregar. La iniciativa se limita a resolver algunas inconsistencias entre el artículo 21 y la normativa vigente regulada en el decreto ley N° 3.525. Luego lo que se hizo fue equiparar ambas informaciones, a toda la que se obtenga de los trabajos que se desarrollen en el período de vigencia de la concesión minera de exploración. A su vez, a raíz de las conversaciones sostenidas con la industria surgió la inquietud de resguardar la información sensible por tres años, sin perjuicio, de que igualmente ingresa al acervo público, pero con dicho tiempo de confidencialidad.

En cuanto al cambio de Datum, expresó que se trata de un trabajo que se encuentra realizando el Sernageomin, junto a la Universidad de Santiago, desde el año 2016 aproximadamente, en atención a que el actual sistema está basado en un sistema de coordenadas absolutamente obsoleto, lo que apareja una serie de incertezas. La tecnología ha avanzado mucho y ese cambio facilita el trabajo de fiscalización que hoy realiza el Sernageomin, entre otros aspectos, afirmó.

El **diputado Cristián Tapia** solicitó que se informe la nómina completa de las empresas con solicitud de exploración y explotación, a lo largo del país[4].

---

[4] Información entregada por el Ministerio de Minería con fecha 5 de junio de 2023: “Catastro con consolidado nacional de concesiones de explotación” y “Catastro con consolidado nacional de concesiones de exploración”.
http://www.camara.cl/legislacion/comisiones/respuestas_otrassolicitudes.aspx?prmID=3309&prmIddoc=120559

El **diputado Jaime Mulet** consultó sobre ciertas inquietudes que han surgido a raíz del cambio del Datum a SIRGAS que, en primer lugar, apareja la posibilidad de hacer mensuras de oficina o gabinete, es decir, sin asistir al lugar físico.

En segundo lugar, y aún más preocupante, es que la eliminación de hitos y demarcaciones físicas que propone la iniciativa puede implicar dificultades a otros propietarios de propiedad minera y para los dueños de la propiedad superficial. En esa línea, aseguró que la no visualización en un terreno de determinados signos visibles de mensura podría afectar el ejercicio del derecho de oposición o de hacer reclamaciones durante la tramitación de la concesión, ya sea por otros propietarios mineros o el dueño de la concesión superficial.

La **exministra de Minería, señora Marcela Hernando** señaló que precisamente temas como ese se hicieron presentes en la mesa de trabajo conformada para el estudio de esta iniciativa.

Complementó el **exsubsecretario de Minería, señor Willy Kracht** quien señaló que los peritos mensuradores se aproximaron al Ministerio casi al término de la discusión de la mesa de trabajo conformada en torno a la iniciativa, y como resultado de ello precisamente se reincorporaron -al menos mientras ocurre el tránsito al sistema de coordenadas- los hitos físicos, inicialmente eliminados en el proyecto. Por tanto, se mantienen, aclaró.

El **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, señor Felipe Curia** expresó que precisamente el proyecto busca dar certeza respecto del cambio de Datum, motivo por el cual deja sin efecto la ley N° 21.420 -en la parte- transfiriendo al reglamento la fórmula a través de la cual se implementaría dicho cambio.

Apuntó que la ley incorpora en el Código de Minería un artículo que establece un procedimiento de carácter general para el cambio de Datum cuando se implemente. En consecuencia, con la iniciativa no se realiza un cambio de Datum. El Código de Minería se mantiene en los términos actuales, no se cambia.

Se debe considerar que, en el articulado transitorio de la iniciativa, se consagra que el sistema se mantiene vigente hasta que se materialice el cambio de Datum a través del reglamento.

El **diputado Jaime Mulet** señaló no tener dificultades en el sentido de migrar de sistema, pero le genera dudas que se cambie el procedimiento de mensura en el Código de Minería. A su juicio, ello podría poner en desventaja a quienes no manejan tecnología, por ejemplo, a los pequeños mineros que les sirve la materialidad para salvaguardar su propiedad y derechos.

El **exsubsecretario de Minería, señor Willy Kracht** expresó que no se debe perder de vista que el proyecto intenta resolver problemáticas de una ley, en la que, por ejemplo, desaparecieron los hitos.

En otro orden de ideas, el **diputado Jaime Mulet** mostró su preocupación por la afectación a los pequeños y medianos mineros, a raíz de los sobreprecios de las concesiones de exploración y explotación cuando se vencen los plazos y se dan los supuestos de la iniciativa, porque ello significa

un aumento en el valor de las patentes. Llamó a resolverlo, en atención de que no hay ánimo de configurar una situación más gravosa a los pequeños mineros.

La **exministra de Minería, señora Marcela Hernando** expresó que hoy los hitos y mensuras implican un costo importante para los pequeños mineros, por tanto desde esa perspectiva disminuirían.

El **diputado Jaime Mulet** manifestó que actualmente la concesión de exploración tiene vigencia de dos años renovables por dos más con el compromiso de rebajar a la mitad la superficie en dicha renovación. El proyecto de ley amplia ese plazo a cuatro años prorrogables por cuatro más si se demuestra trabajo con el objeto de evitar que se prolonguen indefinidamente (la denominada "bicicleta") que se supone que la iniciativa lo prohíbe, pero se aplica alguna sanción para quien de manera indirecta o "mañosa" haga un pedimento encima del otro para mantener la bicicleta, consultó.

También preguntó cuándo comienza a cobrarse el aumento de pago de la patente de exploración, si no se realizan trabajos.

El **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, señor Felipe Curia** expresó que conforme a la ley orgánica constitucional sobre Concesiones Mineras vigente, la concesión de exploración tiene una duración de cuatro años con la renuncia señalada a los dos años. En la iniciativa asciende a cuatro años prorrogables por cuatro más y luego de ese período no se puede volver a constituir por sí o por interpósita persona; y para el caso de que ello ocurra se tiene derecho a interponer una denuncia pública de carácter judicial que, en caso de prosperar hace que el denunciado pierda la concesión y el denunciante pueda constituirla. Advirtió que es una acción viable porque quien tiene intereses en el área estará atento.

Sobre el aumento de pago en el valor de la patente para el caso que no realicen trabajos, aclaró que su monto sube de rango al cuarto año, pero si se acredita trabajo se obtiene una rebaja de conformidad al artículo 142 bis.

El **diputado Cristián Tapia** expresó su preocupación debido a que podría darse que el último año de la concesión de exploración se hagan trabajos para prorrogarla por cuatro años más. Además, consultó si se ha pensado en esta iniciativa fiscalizar los arriendos (a veces bastante onerosos) que se realizan de la propiedad minera, por ejemplo, quitándoles la concesión a quienes no están interesados en explotarla para entregárselas a quienes sí lo están.

El **exsubsecretario de Minería, señor Willy Kracht** respondió que se trata de una problemática que puede ser seria y de la cual se quejan mucho los pequeños mineros, y que se puede abordar, pero no en esta discusión. Se mostró dispuesto al efecto.

El **diputado Jaime Mulet** consultó si se puede modificar o eliminar el límite de la afectación del aporte a las regiones y comunas de las patentes de amparo. Señaló que hay algunos que dicen que esa norma tiene un problema de constitucionalidad.

En esa línea, el **diputado Cristián Tapia** consultó si existe la posibilidad de rebaja de esos recursos para las comunas.

La **exministra de Minería, señora Marcela Hernando** contestó que se trata de un aspecto de recaudación y ello involucra al Ministerio de Hacienda. No está en este proyecto de ley, no obstante, los recursos se mantienen o suben, en ningún caso los rebaja, aseguró.

El **diputado Jaime Mulet** consultó si las modificaciones al proyecto hacen variar el monto de la recaudación actual.

El **exsubsecretario de Minería, señor Willy Kracht** expresó que el informe financiero de la Dirección de Presupuestos proyecta una variación en el primer año (2024) por efecto de la postergación. El proyecto crea un tratamiento especial el 2024 consistente en otorgar rebaja a todas las concesiones de explotación como si hubiera trabajo de un décimo. Y a partir del segundo año aquella propiedad minera con patente de explotación que no demuestra trabaja pasa a pagar cuatro décimos por hectárea.

B. Audiencias.

1) El **Vicepresidente de la Asociación de Peritos Mensuradores de Chile A.G., ASPEMECH, señor Miguel Tobar** expuso apoyado en una presentación[5] por la que abordó los siguientes aspectos de la iniciativa:

1.- Cambio de sistema de coordenadas, Datum.

Expresó que tal como se manifiesta en el mensaje del Presidente de la República, la implementación en los plazos indicados en los artículos transitorios de la ley no es factible, pero, tampoco es comprensible desconocer el trabajo que realiza el Sernageomin respecto a la elaboración de sistemas de propiedad minera, de catastro y sistema de asistencia técnica para la constitución de concesiones mineras. No obstante, los peritos mensuradores no han podido conocer el estado de avance ni han tenido la posibilidad de realizar aportes que permitan llegar en el más breve plazo a buen puerto.

Propuso que se les permita -dado su gran *expertise*- ser parte de los estudios para mejorar los tiempos de respuesta, realizar aportes a la solución de problemas y por descarte conocer los planteamientos del Servicio. Ello, en razón de su calidad de peritos mensuradores, es decir, encargados de mensurar (medir y alinderar en terreno) una determinada concesión minera de explotación.

2.- Ajustes a la duración de la concesión de exploración.

Llamó a mantener la duración de la concesión minera de exploración actual. A su juicio, solo sería pertinente corregir la parte del abandono del 50% de la cabida de la concesión. Además, expresó que no se deja claro que ocurrirá con aquellas concesiones que al momento de la entrada en vigencia del artículo 10 se encuentren en trámite de obtener su

[5] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=279441&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

sentencia constitutiva o que ya la tienen, pero que aún no se hayan inscrito a esa fecha.

En razón de lo anterior, sugirió:

- Que se mantenga la referidaE concesión con una vigencia de dos años, prorrogables por otros dos años con la totalidad de la superficie, cumpliéndose así dos principios: duración de cuatro años y entregar dinamismo al segundo año de constituida, sin perjuicio de que se puedan considerar otras alternativas.

- Que se modifiquen los requisitos para cumplir la retroactividad de la duración de los cuatro años, incluyendo no solo las inscritas al momento de entrada en vigencia de la ley, es decir, las que se encuentran con sentencia constitutiva, pero que aún no se hayan inscrito.

3.- Prohibición de constitución de concesiones de exploración respecto de la misma área.

Al respecto señaló que con esta medida se busca evitar que un mismo titular continúe solicitando eternamente una misma zona; no obstante, el proyecto de ley mantiene una incertidumbre en los casos en que un titular no logre constituir su concesión minera, quedando dudas sobre si podrán volver a solicitarla sobre la misma área o superficie, considerando que nunca tuvieron una concesión minera ya que su tramitación quedó solo en una mera expectativa. El proyecto indica "*desde la presentación del pedimento*", y en esa línea consultó si serán denunciados igualmente.

A continuación, expresó que muchos mineros no logran constituir sus concesiones por no cumplir con los plazos de constitución o porque no obtuvieron las copias de inscripciones o publicaciones a tiempo para realizar el trámite dentro del plazo legal de treinta días, por ejemplo. Al respecto, propuso que se pueda incluir esta hipótesis como una causal que sí permita volver a solicitar sobre la misma zona, bajo el fundamento de que nunca se constituyó la concesión de exploración.

4.- Modificación de beneficios de patentes mineras rebajadas.

Habiendo analizado los artículos 142, 142 bis y 143 que hacen referencia al pago de patentes mineras, se percató que no se ha considerado el impacto que esta modificación genera en la patente proporcional (primera patente), ya que, en esta etapa no se tiene la posibilidad de acogerse a una patente rebajada, pues aún no se ha obtenido una sentencia de concesión minera. Sugirió que se pueda considerar una hipótesis que contemple la patente proporcional rebajada y no se encarezca esta etapa en cuatro veces el valor actual.

5.- Eliminación del sistema de constitución de concesiones minera por vista.

Manifestó que es una buena medida para evitar que se siga realizando este tipo de manifestaciones sin dar a conocer desde la primera presentación al tribunal las coordenadas del lugar en que se está solicitando la manifestación. No obstante, precisó que los procedimientos de constitución de una concesión minera, jamás han sido por vista, solo se ha usado este medio al momento de ingresar la manifestación de hasta 100 hectáreas por

los pequeños mineros, para que nadie sepa dónde está su descubrimiento inicialmente, pero, al momento de solicitar su mensura se debe informar las coordenadas U.T.M. de la manifestación que se desea mensurar; por tanto, la propiedad sí o sí, se constituye al final del procedimiento con pleno conocimiento de sus coordenadas U.T.M.

6.- Ajustes al sistema de definición de nómina de peritos mensuradores.

En esta modificación se plantea que la nómina de peritos mensuradores sea aprobada mediante resolución exenta del Director Nacional del Sernageomin previa aprobación del Ministerio de Minería. A su juicio, ello atenta a la actual calidad del nombramiento de los peritos mensuradores, dada la alta complejidad y trascendencia del trabajo que desarrollan, no solo en la operación de mensura, sino que también en su trabajo de tramitación de propiedad minera y en las diversas asesorías que ejecuta, informando a los jueces en los procesos en materias mineras que se litigan o se sustancian en los tribunales, así como también a las compañías mineras que los contratan.

El perito mensurador ha sido parte del proceso de constitución de cada una de las más de 90.000 concesiones mineras de explotación constituidas hasta la actualidad, y una medida como la que se propone es la culminación en la degradación de su desempeño profesional, desconociendo que para ser designado en tal calidad, debe pasar por un examen muy riguroso en cuanto a conocimientos técnicos y legales, para luego de cada año ser evaluado sin el debido proceso ya que carece de la posibilidad de apelación al ser destituido. Se preguntó que otro profesional especializado sufre ese mismo trato.

Al respecto propuso: a) Volver a dar el nivel profesional que el perito mensurador poseía antes de esta ley, para lo que es indispensable que se mantenga el actual modo de determinación de la nómina, es decir, que el Sernageomin propone, el Ministerio de Minería aprueba y el Presidente de la República firma el decreto de promulgación y b) Que se mejore el proceso de evaluación anual permitiendo la posibilidad de apelación.

7.- Modificación aplicable a las publicaciones realizadas por el Servicio.

Respecto a este punto, expresó que solo le interesa aquello relativo al impacto en la publicación de las nuevas coordenadas U.T.M. que dará el Servicio, lo que abordará en el punto siguiente sobre cambio de Datum y la fundamentación en el rechazo de las coordenadas U.T.M. entregadas por el Servicio.

8.- Cambio de Datum: Migración sistema de Datum PSAD-56, SAD-69 a SIRGAS Chile.

Enfatizó encontrarse totalmente de acuerdo en la implementación del cambio de Datum, siempre considerando que no es factible dentro de los plazos establecidos en la ley N° 21.420. No obstante, es contrario a que el cambio sea un mero acto reglamentario, dada la importancia que reviste la modificación de coordenadas U.T.M. de una concesión minera. Pidió no olvidar los impactos que se produjeron durante el aporte de coordenadas

U.T.M. efectuado en la década de los ochenta con la entrada en vigor del actual Código de Minería.

A mayor abundamiento, manifestó que el cambio de coordenadas U.T.M. afecta directamente al título de dominio de una concesión inscrita, por lo que, al ser solo inscritas en el Registro Nacional de Concesiones Mineras a cargo del Sernageomin, hay que considerar que ese registro no tiene relación con el título que consta inscrito en un Conservador de Minas. Por tanto, no se trata de una innecesaria inscripción como lo indica el mensaje presidencial, aseguró.

En relación a la proposición de modificación del artículo 241 bis que propone la iniciativa, expresó que su punto 1, plantea dos hipótesis: a) Para los casos en que un titular de concesión minera no fuera incluido en la publicación y b) Respecto a las objeciones técnicas de las coordenadas U.T.M. proporcionadas. Luego, se puede presentar un reclamo fundamentado ante el Servicio dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la publicación. Dicha publicación se hará en la página del Servicio, y en ese sentido preguntó cómo un titular se dará cuenta que las coordenadas U.T.M. de su concesión fueron publicadas, si no está o no puede estar atento a dicha publicación, ya que, se encuentra en su mina o en el terreno sin conexión a internet, por ejemplo.

Otro punto importante, es que dicha reclamación tiene relación con el hermetismo con que ha actuado el Servicio en cuanto a la confección del reglamento y al proceso de cálculo de los parámetros de transformación para las nuevas coordenadas U.T.M., antecedentes vitales para saber qué fundamentar y dentro de que ámbito técnico. Por otro lado, como ya no habrá operación de mensura, no habrá en terreno Hito de Mensura (H.M.) ni linderos que vincular, luego cabe preguntarse cómo se podrán obtener coordenadas U.T.M. que comparar a las obtenidas en gabinete.

Finalmente, realizó las siguientes proposiciones sobre el punto:

- Que se siga respetando la inscripción en los Conservadores de Minas, independientemente de que ese proceso demore más tiempo. De ese modo, se mantendrá actualizada la modificación del título en el Conservador y solo se debe otorgar más tiempo para la gestión.

- Respecto a la publicación de nuevas coordenadas U.T.M., señaló que, además se requiere de una notificación personal al titular y que desde esa gestión debe comenzar a correr el plazo para la reclamación.

- Se hace necesario y urgente que, a lo menos, una comisión de ASPEMECH A.G. y sus asesores, participe con el Servicio en la discusión y elaboración del reglamento y en el procedimiento o método de cálculo de las nuevas coordenadas U.T.M.

- Por último, propuso que se restablezca la operación de mensura, para disponer en terreno del H.M. y sus linderos vértices y puedan ser usados para la determinación de coordenadas U.T.M. cualquiera sea el Datum y, que permita comparar las coordenadas U.T.M. calculadas por el Servicio en gabinete y sea un elemento de fundamentación para reclamar por las coordenadas asignadas, tal como se hizo en el bien logrado sexto transitorio al inicio de la vigencia del actual Código de Minería.

Complementó el **abogado asesor, señor Hipólito Zañartu** quien expresó que mensurar significa medir y alinderar y que al eliminar el terreno se prescinde de la mensura, dando lugar a la mensura de gabinete.

Además, el titular de dominio del predio superficial que quiere reclamar contra una concesión minera solo tendrá la oportunidad de hacerlo en un juicio separado sin la posibilidad de suspender el curso del procedimiento conforme al artículo 34 del Código de Minería, sin perjuicio de las excepciones que contempla. Y la única forma que el titular del terreno superficial conozca que se constituirá una concesión minera es precisamente cuando ingresan a hacer la mensura. Lo anterior, puede propiciar chantajes como ocurría antaño para "trancar" proyectos de loteo, por ejemplo, con concesiones mineras mediante la demanda de servidumbres mineras, lo que catalogó como gravísimo.

Asimismo, sobre el aporte de coordenadas que se establece en el artículo 241, expresó que la historia del país reconoce el aporte de coordenadas que se realizó en el artículo sexto transitorio del Código de Minería que funcionó a la perfección, que consideraba un procedimiento de reclamación ante la autoridad judicial. No era la autoridad administrativa la encargada de resolver los conflictos.

Catalogó como un despropósito que el Servicio deba publicar las concesiones vigentes. La vigencia o no de una concesión es una cuestión de derecho, no un asunto entregado a la autoridad administrativa; por ende, debería seguirse lo mismo que se realizó con el artículo sexto transitorio del Código de Minería donde el Sernageomin se ciña a publicar errores provisionales que surgieran, pero nada relacionado con la vigencia. Conforme al artículo 19 N° 24, inciso octavo de la Constitución Política de la República: "*Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.".* En esa línea, es completamente inconstitucional entregar esa potestad a un servicio para que determine que concesiones se encuentran vigentes y en base a ello publicar las coordenadas, aseguró.

Por último, manifestó su preocupación por la propiedad salitrera, que no aportó coordenadas conforme al artículo sexto transitorio, porque se concluyó que no le era aplicable por ampararse por contribuciones de bienes raíces y no patentes, y por lo tanto realizaron aportes privados que, como está redactado el artículo 241, podrían validarse al margen del artículo sexto transitorio y dar una coordenada SIRGAS definitiva, sin la posibilidad de reclamar de un aporte que era privado.

El **asesor Geodesta, señor René Zepeda** expuso con base a una presentación[6] por medio de la cual se refirió a los resultados de las evidencias fundados en datos oficiales del Instituto Geográfico Militar de Chile (IGM) y el Sernageomin de un proyecto de más de una década.

---

[6] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=279460&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Presentó el cálculo de transformación -en base a una muestra- de datos en tres áreas: Choapa, Iquique y Punta Arenas, revelando la deformación o error que podrían tener algunas coordenadas, conforme a la siguiente lámina:

Lo anterior, demuestra que no hay el mismo grado de homogeneidad en las precisiones, a causa de que los sistemas implementados desde la década de los 90 que, si bien no son malos, cuentan con la tecnología de esa época.

Finalmente, señaló que las alternativas son: 1) Transformar o convertir las coordenadas 2D PSAD-56 y SAD-69 a SIRGAS-oficial. Acá destacó que los parámetros de conversión y los resultados en coordenadas “transformadas” absorben gran parte de la imprecisión de las coordenadas originales de una muestra representativa, dando origen a un SIRGAS-Sernageomin de precisión aun incierta y 2) En espera del futuro reglamento, se generan ciertas incógnitas sobre su implementación, resultados y efectos. Enfatizó que cuando hay un efecto de la “transformación” y se mezclan dos sistemas, siempre gana el peor.

El **diputado Cristián Tapia** consultó por qué piden mantener los dos años y no aumentar a cuatro, y si creen que el plazo de cuatro años prorrogables por cuatro más, favorece solo a la gran minería.

El **abogado asesor, señor Hipólito Zañartu** a la primera pregunta respondió no creer que se fomente la exploración con el aumento del plazo y que el actual es adecuado. Respecto a la especulación, manifestó que la denominada “bicicleta” tiene un remedio en el propio Código de Minería, sin necesidad de modificar nada, porque a quien se le vence una concesión de exploración y vuelve a hacer un pedimento corre el riesgo que cualquier persona se haya colocado entremedio y le gane la preferencia. La preferencia se mantiene solo manifestando el uso del derecho de la concesión de exploración, si se renueva se pierde.

A la segunda pregunta, contestó que la pequeña minería explora con pertenencia no con concesión de explotación, por eso comparte que debería para ese segmento ascender a 1.000 ha Mucha concesión de exploración se coloca solo para tomar un terreno.

2) El **Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, SONAMI, señor Jorge Riesco** apoyado en una presentación[7], reconoció el esfuerzo de diálogo realizado por el Ministerio de Minería, que ha permitido identificar varios inconvenientes de la legislación que se propone modificar, y realizar propuestas de solución, muchas de las cuales están contenidas en el proyecto.

Realizó las siguientes proposiciones:

- Derogar el artículo 112 bis, incorporado por la ley N° 21.420, o bien derogar la reforma que lo introdujo.

- Especificar mejor el concepto de “trabajos”, para los efectos de diversas disposiciones.

- Aprobar, en lo demás, el proyecto de ley presentado, por considerar que el resto de sus disposiciones son útiles para resolver los problemas que presenta la ley N° 21.240.

- Revertir el incremento de patentes mineras, y concretamente mantener los montos actuales de las patentes de exploración y explotación, estudiando una patente progresiva y mecanismos de exención de incrementos objetivos y transparentes, en forma concordante con las realidades de la pequeña, mediana y gran minería.

- Agregar aspectos sensibles para la pequeña minería.

Señaló que la iniciativa considera algunas propuestas realizadas por SONAMI, entre ellas que:

a) La implementación de SIRGAS no requiere de una reforma legal. El Código de Minería sistemáticamente se refiere a coordenadas U.T.M., sin especificar algún sistema en particular. El uso de PSAD-56 se encuentra establecido supletoriamente en el artículo 16 del reglamento del Código de Minería. Lo anterior, no obsta a que podría ser necesario un mecanismo de transición.

b) La renovación de la concesión de exploración por una sola vez y por el mismo período de cuatro años, cumpliendo con ciertas obligaciones alternativas.

c) La sanción por la contravención al artículo 112 bis del Código de Minería. Se reconoce como sanción la pérdida de la preferencia para constituir una concesión de exploración en ese artículo.

No obstante lo anterior, expresó que el proyecto de ley mantiene algunos inconvenientes observados por SONAMI:

---

[7] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=279442&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

- Deber de remitir información geológica. Consideró innecesario legislar sobre una materia que ya se encuentra regulada mediante el decreto supremo N° 104, del Ministerio de Minería, cuya aplicación ha tenido varios perfeccionamientos y ha sido adoptado por la industria.

- Si bien el boletín N° 15.510-08 excluye el deber de remitir información obtenida en trabajos de exploración avanzada, consideró necesario reducir la incertidumbre, reforzando el alcance referido a información geológica básica o de carácter general, según emplea actualmente la normativa.

- Aumento de multa por no entregar la información contenida en el artículo 21 del Código de Minería, que actualmente es de hasta 100 UTM, y que el proyecto aumenta hasta 100 UTA o el duplo para el caso de ser requerido y no cumplir, quedando además inhabilitado para acogerse a la rebaja de patente del artículo 142 bis si correspondiese, lo que consideró excesivo y requiere analizar la motivación en su excesivo aumento y eventuales efectos en la actividad de exploración atendidas sus características.

- Las modificaciones del régimen de amparo, a su juicio, son materia de ley orgánica constitucional. El artículo 19 N° 24 de la Carta Fundamental, consagra que el régimen de amparo es materia de ley orgánica constitucional, y el propio mensaje del Ejecutivo (en su número 9) reconoce que no es el caso de la ley N° 21.420.

Agregó que, las problemáticas asociadas a la modificación en el pago de patentes, dicen relación con el incremento del valor base de patentes de explotación que va de un 1/10 a 4/10 de UTM, es decir, cuatro veces (artículo 142 bis); pese a que, la patente no es un impuesto con un fin recaudatorio, sino un elemento del sistema de amparo. El incremento afectará principalmente a pequeños mineros y, además, favorece el acaparamiento y especulación por quienes manejan más recursos, enfatizó.

Afirmó que el sistema con patente progresiva es discutible como mecanismo incentivador de explotación o del avance en las exploraciones. De todos modos, en caso de que sea considerado mantenerlo, se debe “dar vuelta” y ser un mecanismo de incremento para quienes no detecten trabajo y ello compatible con la especificación de trabajo, en lugar de un requisito de reducción de patente como está establecido. Lo anterior, sujeto a un mecanismo objetivo y expedito, libre de discrecionalidad administrativa, basado en antecedentes de hecho que sea posible acreditar como un informe de exploración, la RCA, el proyecto de explotación, entre otros.

Asimismo, llamó a considerar que no se debe limitar a la actividad de titulares de pertenencias en que hubiere trabajos, en atención a que hay figuras utilizadas frecuentemente como los arrendatarios y otros tenedores de pertenencias.

Se mantiene la necesidad de distinguir las concesiones no metálicas, por ejemplo, salares. La operación de proyectos no metálicos tiene mayor extensión en superficie (a diferencia de la minería metálica que crece en profundidad). La modificación implica pasar de 1/30 UTM/ha a 3/10 UTM/ha, cuestión que puede condicionar la viabilidad de muchos proyectos no

metálicos en etapa de exploración. Igual situación ocurre en la mediana minería.

También, advirtió la necesidad de perfeccionar el mecanismo de rebaja permanente para pequeños mineros, sujeto a la calidad de pequeño minero reconocida por un antecedente objetivo como el proyecto de explotación u otro, sin limitaciones de superficie por proyecto, ni de vínculos de parentesco (muy usual en la pequeña minería).

A mayor abundamiento, llamó a tener presente el pago de patentes en el caso de cierre de faenas, porque la ley nada dice respecto a esa etapa minera que puede durar varios años, aun cuando dicha labor tenga por objeto ejecutar el cierre de una faena que ha sido previamente explotada. Por tal motivo, consideró relevante revisar la situación del cierre en relación al pago de patentes.

Al respecto, expresó que atendida la inconstitucionalidad de la ley que modificó los montos de las patentes de exploración y explotación, y de los diversos y desconocidos efectos en el desarrollo de la actividad que dicha modificación legal puede implicar, propuso conservar los montos de las patentes que rigen actualmente, derogando toda modificación. En caso de mantenerse una patente progresiva, ella puede establecerse a partir del monto actual de 1/10 UTM por ha (explotación metálica) o 1/30 UTM por ha (no metálica).

Concluyó que SONAMI reconoce y comparte la necesidad de realizar mejoras continuas a la normativa aplicable a la industria minera, y en tal sentido propuso aprobar, en general, el proyecto de ley.

En la discusión en particular, llamó a incluir vía indicación los siguientes aspectos: a) La derogación del artículo 112 bis, introducido por la ley N° 21.420, o la derogación de la disposición de ésta que introdujo dicho artículo; b) Reponer los montos actuales de las patentes, como valores base, sin perjuicio de poder contemplar una escala razonable de incremento gradual en el tiempo, como incentivo para la exploración y explotación de proyectos mineros y c) Perfeccionar y facilitar los mecanismo objetivos de acreditación de trabajos de exploración o explotación, para titulares, arrendatarios y otros tenedores de concesiones mineras.

Hizo presente que los pequeños mineros reconocen como ventaja establecer un sistema de patente progresiva como incentivo a la explotación, excluyendo a la pequeña minería y la minería artesanal de esos incrementos, en atención a que las particularidades de ese segmento, no guardan relación con los de las medianas y grandes empresas en diversos aspectos.

En consecuencia, planteó proteger a la pequeña minería, perfeccionando la ley N° 19.719 que establece una patente minera especial para pequeños mineros y mineros artesanales, en los siguientes aspectos: a) Que el área máxima sujeta al valor base de la patente de 1/10 UTM por ha, se aplique hasta 500 hectáreas, b) Eliminar las relaciones por consanguinidad y afinidad, c) Para el caso de los mineros artesanales mantener el pago de patente de 1/10.000 UTM por hectárea para las pertenencias en explotación sean propias o arrendadas hasta un máximo de 100 ha y d) Aplicar el valor base de 1/10 UTM por ha a pertenencias de interés del sector, cuyos propietarios tengan mayores extensiones (sobre 500 ha).

3) El **Presidente de la Cámara Minera de Chile, señor Miguel Zauschkevich** apoyado en una presentación[8] expresó que los intervinientes anteriores, ya han aludido a parte de lo que abordaría en su exposición, y en honor al tiempo, solo se refirió a los siguientes aspectos:

1.- Aumento en el monto de las patentes mineras. Se triplican en la concesión de exploración y en la de explotación parten cuadruplicándose y terminan en 120 veces, lo que catalogó de abusivo y discriminatorio, porque se le carga a una sola actividad económica todo el peso de financiar la PGU. Además, para obtener patente rebajada hay que estarse a la discreción del Sernageomin y la iniciativa pone en riesgo de término a toda la pequeña y parte de la mediana minería, dando paso para ser absorbidos por la gran minería (concentración de poder). La pequeña minería es la columna vertebral y parte de Chile que se extiende desde Arica hasta el Maule, afirmó.

2.- Aporte de información geológica minera. En la ley N° 21.420 se regula la entrega indiscriminada de información, lo que no se condice con la actividad minera que supone que ésta se obtiene en base a una cuantiosa inversión, por tanto, debe ser mantenida en reserva. En ese sentido, si bien valoró que la iniciativa haya establecido la confidencialidad para la información geológica avanzada, precisó que es escaso el tiempo de tres años contados desde la extinción de la concesión de exploración, para que se termine su carácter confidencial. Propuso que ese tiempo se amplíe, al menos a diez años, para reconocer el valor de la inversión efectuada.

Asimismo, le surgieron interrogantes sobre qué se entiende por información geológica avanzada y manifestó que es peligroso que se exija la entrega de información geológica como condición para prorrogar la concesión de exploración (artículo 112 del proyecto).

3.- Sistema de coordenadas incorporado en la ley N° 21.420 y modificado en el proyecto en discusión. El SIRGAS está en consolidación y es prudente que la iniciativa conserve el sistema actual y deje en manos de un reglamento la definición del sistema de coordenadas. No obstante, existe un riesgo importante ya que la ley N° 21.420 establece la caducidad por no inscripción de nuevas coordenadas en el Conservador de Minas en seis meses, lo que colisiona con la ley orgánica constitucional y por ende existe la posibilidad cierta de judicialización.

4.- Sobre la duración de la concesión de exploración, se mostró de acuerdo con la duración de cuatro años, prorrogables por igual período.

Complementó el **abogado, señor Alfonso Santini** quien expresó que si se conoce la industria es impensable considerar una concesión de exploración de dos años prorrogable por igual tiempo. Por tanto, concordó con el aumento a cuatro años prorrogables por el mismo período, lo que se condice con la situación actual de la minería en Chile.

El **Presidente de la Cámara Minera de Chile, señor Miguel Zauschkevich** sobre la construcción de hitos de la concesión de explotación, coincidió con los expositores anteriores, en el sentido de que la mensura debe

[8] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=279440&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

practicarse en terreno. En caso contrario, se corre alto riesgo de una proliferación de juicios por superposición minera, internaciones, etc.

El **abogado, señor Alfonso Santini** sobre los requisitos para ejercer acciones posesorias mineras, señaló que el proyecto de ley no hace cambios a la ley N° 21.420, que exige al concesionario minero que quiere ejercer una acción posesoria tener interés minero (servidumbre u otro derecho real). Le surgió la interrogante sobre qué pasará con los concesionarios con servidumbres en trámite, teniendo en cuenta que los juicios de servidumbres pueden durar muchos años.

El **Presidente de la Cámara Minera de Chile, señor Miguel Zauschkevich** señaló que una manera de darle movimiento a la propiedad minera es por medio de un remate de aquellos que no han pagado sus patentes, pero es sabido que hay regiones donde pasan hasta cinco años y no se remata. Consultó de qué modo se puede imponer un remate anual, al que calificó como justo.

Sobre la propiedad minera, exhibió los siguientes cuadros sobre concesiones de explotación y exploración, respectivamente:

MIGUEL ZAUSCHKEVICH PRINCIPALES CONSECIONES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

Fuente: Sernageomin

CONCESIONES DE EXPLORACIÓN (HECTÁREAS)

Titular	Unidad	2018	2019	2020
BHP CHILE INC.	hectáreas	1.475.500	812.100	135.800
CIA. CONTRACTUAL MINERA LOS ANDES (CODELCO)	**hectáreas**	**1.254.000**	**1.324.100**	**1.316.300**
ANTOFAGASTA MINERALS SA	hectáreas	657.200	694.400	808.300
VALE EXPLORACIONES CHILE LTDA	hectáreas	235.200	254.200	317.700
MINERA ESCONDIDA LTDA	hectáreas	226.500	140.300	113.100
TERENCE WALKER	hectáreas	224.400	211.500	
TECK RESOURCES CHILE LTDA	hectáreas	217.500	186.800	175.800
CODELCO	**hectáreas**	**209.600**	**131.200**	
INVERS. BARRICK CONOSUR LTDA	hectáreas	105.400	101.200	214.900
MINA FREEPORT-MCMORAN SOUTH AMERICAN	hectáreas	103.900	224.900	189.200
MINERA FUEGO LTDA	hectáreas	103.300		
MINERA MERIDIAN LTDA	hectáreas	102.700	187.600	186.200
CIA MINA DEL PACIFICO SA	hectáreas	101.000	150.600	
ANGLO AMERICAN CHILE INVERS. SA	hectáreas	94.100	188.100	186.800
MINERA MIRASOL CHILE LTDA	hectáreas	145.800	154.300	116.400
QUANTUM PACIFIC EXPLORATION Spa	hectáreas	131.000	108.600	82.400
ENAMI	**hectáreas**	**132.800**		**103.100**
BARROS LECAROS MANUEL JOSÉ	hectáreas	125.800	109.400	
BESELER VALDIVIA JORGE	hectáreas	118.600	131.100	115.500
SCM EL ABRA	hectáreas	108.200		82.000
BHP BILLITONEXPLORATION CHILE	hectáreas		254.200	
BHP EXPLORATION CHILE Spa	hectáreas			794.400
FRESNILLO CHILE Spa	hectáreas		149.800	132.600
MINERA NEWMONT (CHILE) Ltda	hectáreas		125.300	93.800
RIO LIRIO Spa	hectáreas			138.100
FQM EXPLORATION (CHILE) S.A.	hectáreas			98.800
20 PRINCIPALES TITULARES	**hectáreas**	**6.295.600**	**5.706.800**	**5.214.900**
TOTAL PAÍS	**hectáreas**	**12.838.000**	**11.454.100**	**10.836.800**

CONCESIONES DE EXPLORACIÓN (% EN RELACIÓN AL TOTAL DE CONCESIONES DE EXPLORACIÓN)

Titular	Unidad	2017	2019	2020
BHP CHILE INC.	%	11,4	7,1	1,1
CIA. CONTRACTUAL MINERA LOS ANDES	**%**	**9,7**	**11,6**	**12,1**
ANTOFAGASTA MINERALS SA	%	4,9	6,0	5,6
VALE EXPLORACIONES CHILE LTDA	%	1,8	2,2	3,0
MINERA ESCONDIDA LTDA	%	1,8	1,2	1,0
TERENCE WALKER	%	1,7	1,9	
TECK RESOURCES CHILE LTDA	%	1,7	1,6	1,6
CODELCO	**%**	**1,6**	**1,2**	
INVERS. BARRICK CONOSUR LTDA	%	1,5	1,7	2,0
MINA FREEPORT-MCMORAN SOUTH AMERICAN	%	1,4	2,0	1,8
MINERA FUEGO LTDA	%	1,3		
MINERA MERIDIAN LTDA	%	1,3	1,6	1,7
CIA MINA DEL PACIFICO SA	%	1,3	1,3	
ANGLO AMERICAN CHILE INVERS. SA	%	1,3	1,6	1,7
MINERA MIRASOL CHILE LTDA	%	1,1	1,4	1,1
QUANTUM PACIFIC EXPLORATION Spa	%	1,0	1,0	0,8
ENAMI	**%**	**1,0**		**1,0**
BARROS LECAROS MANUEL JOSÉ	%	1,0	1,0	
BESELER VALDIVIA JORGE	%	0,8	1,2	1,1
SCM EL ABRA	%	0,8		0,8
BHP BILLITONEXPLORATION CHILE	%		2,0	
BHP EXPLORATION CHILE Spa	%			7,3
FRESNILLO CHILE Spa	%		1,3	1,2
MINERA NEWMONT (CHILE) Ltda	%		1,1	0,9
RIO LIRIO Spa	%			1,1
FQM EXPLORATION (CHILE) S.A.	%			0,9
20 PRINCIPALES TITULARES	**%**	**48,7**	**49,8**	**48,2**
TOTAL PAÍS	**%**	**100,0**	**100,0**	**100,0**

MIGUEL ZAUSCHKEVICH PRINCIPALES CONSECIONES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

De lo anterior, se desprende que atendida la cantidad de propiedad minera que detentan las empresas del Estado por sí y sus filiales, lo lógico es que dichas empresas contribuyan y se establezca un mecanismo para que entreguen parte de esa superficie (“un punto”) a los mineros. En el período 2018- 2020 en la Empresa Nacional de Minería, Enami, alrededor de 17 empresas firmaron un convenio de intención de entregar un punto, pero desconoce cuánto prosperó.

Finalmente, expresó que mucho se ha hablado de que los mineros son especuladores; sin embargo, se debe considerar que en las fases de un proyecto minero –si todo funciona normalmente- la exploración geológica de la pequeña, mediana y gran minería es en promedio de uno, dos a tres y diez a quince años respectivamente. A su vez, el permiso de explotación (Sernageomin) asciende a uno, dos a tres y hasta cinco años respectivamente, lo que da un resultado total de dos años para la pequeña, cuatro a seis años para la mediana y quince a veinte años para la gran minería. En consecuencia, para pasar de un *target* u objetivo geológico a una faena minera en operación, si es positivo 1 de cada 100 pasa a ser una mina en operación y si es negativo 1 de cada 400, concluyó.

4) El **Presidente de la Asociación Gremial Nacional de la Pequeña Minería de Chile, señor Rubén Salinas** sustentó su exposición en una presentación[9].

Inició su intervención señalando que son representantes de la pequeña minería de Chile, esto es, minería artesanal, pequeños mineros, pirquineros y sindicatos de pirquineros, con el objetivo de incidir en la política pública sectorial y la solidaridad de gremios, incluyendo a los trabajadores.

Sobre la ley N° 21.240, indicó que tiene una confusión en sus objetivos, esto es: recaudar recursos para la PGU y dar dinamismo a la

[9] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=279439&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

economía; sin advertir que ello es contradictorio en atención a que el alza en el valor de las patentes terminará con algunas de las concesiones mineras.

Respecto de la obligación de entregar toda la información geológica, expresó que por ser una materia sensible se debiera cautelar a lo menos por cinco años, además, de que esa información debiera ser entregada de modo gratuito al nuevo concesionario, para así evitar el monopolio de la información de parte del Estado. A la fecha el Servicio vende la información. Aseveró que este punto tiene que ver con la inamovilidad de las concesiones mineras, y en ese sentido ya han planteado la necesidad de contar con un plan nacional de geología para fortalecer a la pequeña minería

En relación al cambio de sistema de coordenadas, de Datum 56, la Canoa, Huso 19 por sistema SIRGAS, expresó que debiera efectuarse con el Instituto Geográfico Militar y el Sernageomin. Según la iniciativa, el Sernageomin aportará las nuevas coordenadas, pero serán los mineros quienes deberán verificar en terreno con peritos la información entregada, aumentando sus costos. Asimismo, sostuvo que las inscripciones y correcciones en el Conservador de Minas generarán el problema de duplicidad de coordenadas.

En materia de concesión de exploración, se presenta otro problema que dice relación con su duración, sin considerar que muchas veces este hecho se produce por inoperancia de algunos organismos del Estado, por ejemplo, en temas ambientales.

Llamó a considerar que las concesiones capturadas por un mismo titular, se relacionan con los mayores actores de la industria: Codelco, SQM, BHP y Antofagasta Minerals; y que existen 75 millones de hectáreas concesibles en el país, de las que aproximadamente 40 millones se encuentran concesionadas.

La iniciativa considera como objetivo evitar áreas capturadas y prevenir la especulación; y en ese sentido aseguró que, en su experiencia de años en el rubro, jamás ha conocido a algún minero que manifieste con el propósito de especular. No obstante ello, es el mismo Código de Minería el que resuelve la especulación ya que exige demostrar hallazgos de sustancias concesibles al manifestar y otorga al juez el deber de caducar la concesión si ello no ocurre.

Acotó que la entrega de información de orden geológico para la pequeña minería es muy compleja, ejemplo de ello, es que Enami (empresa con la que mayormente trabajan) casi no tiene profesionales del área. Esto también se solucionaría con un plan nacional de geología que valorice los pequeños yacimientos, aseguró.

Enfatizó que la causa de fondo de la falta de dinamismo del sector, radica en las servidumbres. Gran parte de la pequeña minería nacional ha detenido de modo permanente su concesión y no la pueden explotar por problemas con las servidumbres de paso.

Sostuvo que el pequeño minero no necesita una patente rebajada, porque no establece una concesión de exploración, sino que constituye o manifiesta concesión de explotación y luego “catea”. Manifiesta, se asegura y luego explota, porque no poseen un departamento de propiedad minera y en

consecuencia asegura su concesión, que para el caso de no ser de su interés luego libera.

Señaló que, habiéndose preguntado cuál es el aporte de la ley y su modificación para la pequeña minería, consideraron que, si lo que se pretende es reactivar la economía y por ende al sector, la pregunta debió ser por qué gran parte de las concesiones no tienen actividad al día de hoy. En respuesta a ello, expresó que la solución radica en una modificación al Código de Minería, en el sentido de que a partir de la sentencia constitutiva se otorguen servidumbres provisorias de paso y de ocupación, con una caución al dueño del predio superficial por eventuales daños.

Otro tema de su incumbencia, dice relación con flexibilizar el Reglamento de Seguridad Minera y con los minerales de baja ley que no son comprados, además, de que carecen de procesamiento y fundiciones de minerales y tienen recursos financieros limitados. Nuevamente, insistió en la necesidad de contar con un plan nacional de fomento y de geología.

Este proyecto solo va a contribuir a una mayor concentración de concesiones y liquidar la actividad de la pequeña minería, antes se intentó por la vía institucional y ahora por la vía impositiva, aseguró.

El proyecto indica que se introduce una tercera hipótesis de patente rebajada aplicable al segmento de la pequeña minería, cuyas concesiones se encuentran asociadas a un proyecto que esté en proceso de tramitación de alguno de los permisos del título XV del Reglamento de Seguridad Minera, monto de patente será el equivalente de un décimo de unidad tributaria mensual. Luego, se preguntó de cuántas hectáreas se trata.

El **diputado Jaime Mulet** consultó al señor Riesco por qué la SONAMI no acudió al Tribunal Constitucional y no alertó antes sobre ese aspecto. Asimismo, consultó a la SONAMI y pequeños mineros su opinión sobre la eliminación de la materialidad en la mensura.

El **Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, SONAMI, señor Jorge Riesco** respondió que el proyecto fue conocido con posterioridad, cuando ya era ley. Hay dos disposiciones que son de rango orgánico constitucional, una relativa a la modificación del régimen de amparo (aunque sea solo el monto) y la otra es una causal de caducidad que consistía en no inscribir oportunamente las nuevas coordenadas al margen de la inscripción de mensura que se eliminó en el proyecto del Ejecutivo. En consecuencia, subsiste el problema relativo al régimen de amparo. Además, señaló ignorar los motivos por el cual ello no se advirtió oportunamente.

En cuanto a la mensura, se mostró de acuerdo con el señor Zañartu, ya que la demarcación en el terreno de las coordenadas U.T.M., y como se trata, además, de una propiedad distinta del predio superficial, interesa demarcarla de modo diferente. De ahí que, como alternativa -para el caso de que se quiera simplificar la obligación de mensura- sugirió que haya de todas maneras un grado de monumentación en el terreno, por ejemplo, con los H.M. (amarrar los vértices). En esa línea expresó que debe mantenerse como una fórmula voluntaria de demarcar; ya que en la pequeña minería la mensura tiene un valor porque otorga resguardo a los propietarios y les permite conocer cuando se encuentran “cateando terrenos” los deslindes y propietarios de los otros predios. Finalmente, expresó que el Servicio no se

encuentra obligado a ir a terreno; por ende, si lo que se quiere es liberarlo de algunas tareas, hoy ya puede hacerlo.

El **Presidente de la Asociación Gremial Nacional de la Pequeña Minería de Chile, señor Rubén Salinas** compartió lo señalado por el señor Riesco, pero informalmente en conversaciones con Sernageomin sobre el punto les han comunicado que al no haber demarcación se pueden producir problemas o conflictos. En términos de costo, expresó que hacer una mensura sin construcción de un hito implica un ahorro de $300.000 aproximadamente y, a su juicio, los hitos deben mantenerse. El problema que tienen dice relación con la construcción de linderos, por ejemplo, en un acantilado o cuando por inclemencias del clima no se puede construir un hito, estos son los dos grandes problemas que actualmente los afectan, afirmó.

El **diputado Jaime Mulet** señaló que se ha hecho presente que el traslado de un sistema de coordenadas a otro genera un traslape o problemas.

La **exministra de Minería, señora Marcela Hernando** junto con agradecer la participación de los invitados, recordó que se trata de mejorar una ley que se aprobó rápidamente en el Congreso y, en ese contexto el Ejecutivo se encuentra dispuesto al diálogo. De igual modo, señaló que el Sernageomin tampoco fue consultado durante la tramitación de la ley N° 21.420.

El **Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, Sernageomin, señor Patricio Aguilera** expresó que han trabajado con el equipo de la Subdirección de Minería y el Departamento de Propiedad Minera. El Sernageomin ha trabajado durante varios años en la transformación conceptual. Afirmó que, efectivamente hay diferencias en la transformación de un sistema a otro de coordenadas por la aplicación de un vector, pero bastantes mínimas (las que explicará detalladamente en la próxima sesión). Se trata de la transformación de un sistema a otro, que no genera importantes cambios a la propiedad porque solo es una referencia a la misma, cuyo procedimiento se discutirá en el reglamento.

El **Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, SONAMI, señor Jorge Riesco** señaló que, en términos simples, se trata del traslado de un sistema de coordenadas referidos a un punto único a uno basado en el mundo entero que permite localizar puntos con GPS e incluso es dinámico por el desplazamiento de las minas producto de movimientos telúricos. En Chile, todo el sistema de georreferenciación superior está en SIRGAS y eso obliga a homologar la propiedad minera en lo que no ven problema, pero hacer el traspaso aplicando un factor a la coordenada no va a funcionar, aseguró. Lo racional sería volver a tomar cada punto del terreno y darle la coordenada que de acuerdo al sistema le corresponde, ello sería más caro, pero más seguro, y en ese escenario las monumentaciones e hitos son muy importantes. Se trata de un mecanismo muy parecido a lo sucedido con el paso de coordenada geográfica a U.T.M. del actual artículo sexto transitorio del Código de Minería.

El **abogado asesor, señor Hipólito Zañartu** expresó que, si bien es posible que la aplicación de un vector en el traspaso genere diferencias mínimas, no se debe olvidar que el artículo 240 del Código de Minería exige precisión de centímetros en la coordenada.

Sostuvo que, el procedimiento establecido en el artículo 241 bis es deficiente, porque quien sea afectado reclama directamente en el Sernageomin, sin citar al colindante, y puede que en la aceptación del reclamo figure un desplazamiento en su concesión que pase a llevar al colindante que no fue siquiera citado en la reclamación.

De igual modo, el traspaso de coordenadas también puede generar un problema a las demasías que estaban cerradas y por aplicación del nuevo sistema se abran, y en consecuencia la demasía que antes existía se pierda, lo que sería inconstitucional, porque se trata de una accesión de inmueble a inmueble (accede a la pertenencia que se tenga manifestada primero).

Finalmente, expresó que no se debe olvidar el procedimiento, a su juicio, exitoso del artículo sexto transitorio donde aparecieron superposiciones que fueron solucionadas y que tuvo una larga duración desde el año 85 al 93.

El **Presidente de la Asociación Gremial Nacional de la Pequeña Minería de Chile, señor Rubén Salinas** acotó que las demasías para ser mensurables requieren de 100 metros y que el Código de Minería permite la internación hasta 10 metros, es decir, se habla de centímetros. A su entender, la pregunta es otra, esto es, si es necesario para el país hacer este cambio, especialmente si se considera que su economía reposa en el sector minero. Por ello es que reiteró la necesaria participación del Instituto Geográfico Militar.

El **Presidente de la Cámara Minera de Chile, señor Miguel Zauschkevich** resaltó que según la ley actual a contar de marzo de 2024, la patente se multiplica por cuatro de una vez.

En relación a las servidumbres, propuso como una forma racional de solucionar el conflicto, el establecimiento de una servidumbre provisoria que exija una caución, y de ese modo se equilibran los derechos y deberes de las partes y no se eternizan los juicios.

La **exministra de Minería, señora Marcela Hernando** respecto al valor de las patentes, expresó que hoy la ley N° 21. 420 subió su valor, y el Ministerio de Minería no tiene atribuciones para rebajarlas porque ello es facultad de la Cartera de Hacienda.

El **diputado Jaime Mulet** manifestó que le asiste la preocupación que se perjudique a los pequeños mineros y consultó el modo de evitarlo, por ejemplo, fijando que las patentes sean más baratas desde las 500 o 1.000 hectáreas hacia abajo. Además, consultó de qué manera se evita la especulación.

El **abogado, señor Alfonso Santini** acotó que en materia de acaparamiento se debe considerar que hay personas con interés no minero que para fines distintos y precisamente para protegerse frente a los reales especuladores como es el caso de, por ejemplo, proyectos eólicos o solares, abusan de las concesiones mineras.

El **Presidente de la Cámara Minera de Chile, señor Miguel Zauschkevich Domeyko** expresó que se estableció como pequeña minería hasta el tratamiento de 5 mil toneladas al mes hace treinta años atrás aproximadamente, el que a su parecer, debería aumentarse a 10 mil.

El **abogado asesor, señor Hipólito Zañartu** señaló que, según la experiencia de Tocopilla, se puede ayudar a la pequeña minería en materia de arriendos porque muchos pequeños mineros piden a las compañías que les arrienden pertenencias mineras, y si no se va a considerar el arriendo como explotación, ello el único efecto que generará es que al arriendo se le cargue la patente en el nuevo valor encareciéndola o definitivamente no se arriende la pertenencia. En ese sentido, solicitó considerar la posibilidad de arriendo o cualquier otra forma de tenencia de la pertenencia a terceros como trabajo.

En materia de especulación, expresó que se puede frenar sin dar más años a la concesión que, a su vez, implica dar más años a la especulación. Afirmó que es difícil que quien exploró por dos años y no manifestó interés lo haga con posterioridad.

El **Presidente de la Asociación Gremial Nacional de la Pequeña Minería de Chile, señor Rubén Salinas** insistió en introducir una modificación en el sentido de que a partir de la sentencia constitutiva se pueda constituir una servidumbre para reconocer y explotar las pertenencias mineras.

En relación a cómo evitar la perpetuidad de manifestar o constituir una concesión minera en una misma área, expresó que se podría introducir la obligación de efectuar algún tipo de reconocimiento de laboreo que confirme o certifique que la persona ha encontrado sustancias concesibles, ello en línea con la manifestación minera, lo que precipitaría a eliminar a las personas que no ejercen minería. En la manifestación está la respuesta, ahí se dice si se ha encontrado sustancias, aseveró.

Expresó no concordar con que en la mayoría de la actividad minera haya especulación.

El **Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, SONAMI, señor Jorge Riesco** señaló que los pequeños mineros aceptan un incremento progresivo en el valor de las patentes, pero que les sea aplicable por lo menos desde las 500 o 1.000 hectáreas, atendido a que tienen intermitencias en las labores, sin perjuicio de otros problemas, por ejemplo, en el sentido de que las necesidades de reposición tienen mayor lentitud. La manifestación es el título de exploración del pequeño minero, si ve el área interesante va a constituir la propiedad, en caso contrario dejará pasar el plazo de solicitud de mensura y la liberará.

En general, en las grandes compañías, tampoco hay un afán de acaparamiento sino de asegurar la reposición de reservas para futuras ampliaciones, por ejemplo. En la mediana minería pasa lo mismo, pero en una escala mucho menor.

Consideró que los incrementos que propone la ley, incluso de hasta 12 veces son expropiatorios, porque no consideran una indemnización por las mejoras que se hayan introducido en las pertenencias. La mejor manera de hacer que la propiedad minera circule y los proyectos se ejecuten es estableciendo un ambiente de negocios favorable para la minería, y hoy se está lejos de ello. Actualmente su valoración no se condice ni con su importancia en la economía nacional, ni con los esfuerzos que se están haciendo para mejorar las condiciones de operación.

El **Vicepresidente de SONAMI, señor Patricio Céspedes** hizo hincapié en que buscan rebajar el monto de la patente a los pequeños mineros.

5) El **Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin), señor Patricio Aguilera** expuso apoyado en una presentación[10].

Sobre el contexto de la ley N° 21.420, expresó que a raíz de la discusión de la Pensión Garantizada Universal (PGU) se presentó el proyecto de ley que posibilita su financiamiento, el cual introdujo modificaciones a diversos cuerpos normativos, y se decidió incorporar la recaudación por concepto de patentes mineras como una fuente adicional de financiamiento.

Es así que se incorporaron modificaciones en el artículo 10 y las disposiciones transitorias décima a décima tercera del Código de Minería, con el objeto de que, junto con contribuir al financiamiento de la PGU, se potencie la exploración mediante la disponibilización de propiedad minera, la simplificación y actualización de procedimientos y el aumento de la información geológica disponible.

A raíz de la urgencia que le otorgó el gobierno de turno, en dos semanas fue aprobado tanto por la Cámara de Diputados como por el Senado, publicándose el 4 de febrero de 2022 en el Diario Oficial.

Sobre la ley N° 21.420, expresó que corresponde a un mensaje presentado el 21 de diciembre de 2021 y aprobado el 4 de febrero del año siguiente, cuyos principales cambios dicen relación con: la modificación en el monto de la patente, la entrega de información geológica, la duración de las concesiones de exploración a cuatro años y la eliminación de la posibilidad de prórroga, sin perjuicio, de la eliminación de los hitos en terreno.

Posteriormente, por medio de un mensaje del 1 de marzo de 2022, aprobado el 26 de julio de ese año, se introdujeron cambios principalmente sobre el monto de la patente. Adicionalmente, hay una iniciativa presidencial ingresada el 22 de noviembre de 2022 y aprobada el 26 de enero de 2023, cuyo objeto fue postergar la entrada en vigencia de la ley. A mayor abundamiento, en igual fecha se ingresó la iniciativa que hoy se discute con el objeto de introducir cambios en diversas materias como es el caso de: la entrada en vigencia del Datum, prórrogas, rebaja en el monto de las patentes, peritos mensuradores, publicaciones del Sernageomin, valor de la primera patente (2024), entrega de reporte, concepto de exploración avanzada y confidencialidad y eliminación de la función de requerir.

Sobre la iniciativa en comento, esclareció diversos aspectos:

a) Sobre la monumentación. Se ha señalado que se utilizaría para advertir al dueño del terreno superficial y poder aplicar “oposición”. Esto no es así, dado que al momento de monumentar en terreno, los plazos para realizar la oposición ya se terminaron. La única alternativa que queda es la nulidad.

---

[10] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=279745&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

De igual modo, se ha expresado que se utilizaría para dar visibilidad en el terreno. No obstante, se debe considerar que de acuerdo a las normas vigentes existe la posibilidad de no construir los linderos debido a ciertas condiciones argumentando causas como: zona de vegetación, sembradíos, árboles presentes, techumbres en el lugar, caminos, entre otros.

A mayor abundamiento, hizo hincapié que las concesiones de exploración no se monumentan en terreno. Actualmente existen aproximadamente 40.000 concesiones de exploración en el catastro minero, ninguna de las cuales se encuentra con monumentación en terreno -dado que no lo exige la normativa-, sin presentarse inconvenientes al respecto.

En terreno existen varios linderos para una misma coordenada. Dada las características que posee la red actual del Datum PSAD-56 Y SAD-69, existen puntos que en el catastro coinciden, pero en terreno se ven materializado en lugares distintos.

b) El nuevo beneficio de rebaja de patentes se aplica demostrando trabajo. En la ley y en el proyecto de ley en discusión se incorpora el nuevo beneficio de rebaja de patente demostrando trabajo o bien acreditando la tramitación de permisos sectoriales.

c) Los peritos mensuradores seguirán siendo nominados y designados. En este sentido se mantiene su actual evaluación, nominación y designación. Lo que se modifica es la autoridad que realiza el acto administrativo de designación, acelerando el proceso para todos los efectos y otorgando mayor agilidad a los peritos designados. No se destituyen, pueden perder su calidad en base a las evaluaciones de sus mensuras anuales.

d) Hermetismo del Servicio. El año 2021 el Sernageomin realizó un *webinar* especialmente al público de los peritos mensuradores, donde se expusieron varios de los temas que hoy se discuten (normativa, cambio de Datum, GNSS, calificación de los peritos y cartera de terreno). Adicionalmente, el año 2022 se expuso en la FEXMIN. Se han recibido y efectuado las solicitudes de reuniones, tanto en el Sernageomin como en el Ministerio sobre el punto.

e) Etapa de reclamación sobre el informe técnico de mensuras. Existe la posibilidad de realizar la reclamación de los informes técnicos en un plazo de ocho días, desde el momento de emitirse la resolución.

f) Las demasías si existiesen, seguirán existiendo al momento de la transformación.

g) Concesiones fuera del límite nacional. Cuando existen solicitudes en que posiblemente su superficie se encuentre en los límites nacionales o bien fuera de ellos, se sugiere al juez oficiar a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado de Chile (DIFROL) para determinar la exactitud en cada caso. Finalmente, el juez es quien dicta sentencia.

h) El proceso no se ve afectado desde el punto de vista de su certidumbre, se homologa a los estándares internacionales y se lograrán mayores beneficios en tiempo y costo al eliminar dos actividades (medición y monumentación en terreno).

i) Pago de patentes. Los costos de patentes mineras en la actualidad, considerando la UTM= 63.263, es el siguiente:

Tipo de Concesión	Valor Patente	Costo por Ha	Sup. Min	Sup. Max	Costo Sup. Min	Costo Sup. Max.
C. Exploración	1/50 UTM	$1.265	100	5000	$126.526	$6.326.300
C. Explotación	1/10 UTM	$6.326	1	1000	$ 6.326	$ 6.326.300
C. Explotación peq. Min.	1/10.000 UTM	$6	1	100	$ 6	$ 633
C. Explotación no metalica	1/30 UTM	$2.109	1	1000	$ 2.109	$ 2.108.767

Con la ley N° 21.420 y su modificación, considerando la UTM= 63.263:

Patente de Explotación						
Periodo de vigencia	Monto Patente	Costo por Ha	Sup. Min	Sup. Max	Costo Sup. Min	Costo Sup. Max.
Primeros 5 años	4/10 UTM	$ 25.305	1	1000	$ 25.305	$ 25.305.200
Desde el año 6 al 10	8/10 UTM	$ 50.610	1	1000	$ 50.610	$ 50.610.400
Desde el año 11 al 15	9/10 UTM	$ 56.937	1	1000	$ 56.937	$ 56.936.700
Desde el año 16 al 20	1,2 UTM	$ 75.916	1	1000	$ 75.916	$ 75.915.600
Desde el año 21 al 25	3 UTM	$ 189.789	1	1000	$ 189.789	$ 189.789.000
Desde el año 26 al 30	6 UTM	$ 379.578	1	1000	$ 379.578	$ 379.578.000
A partir del año 31	12 UTM	$ 759.156	1	1000	$ 759.156	$ 759.156.000
Rebajas	**Monto Patente**					
Demostrar trabajo	1/10 UTM	$6.326	1	1000	$6.326	$6.326.300
RCA aprobada/en trámite	3/10 UTM	$ 18.979	1	1000	$ 18.979	$ 18.978.900
Patente Exploración						
Periodo de vigencia	Monto patente					
Desde el año 1 al año 4	3/50 UTM	$ 3.796	100	5000	$ 379.578	$ 18.978.900

A continuación, abordó y profundizó sobre el cambio de Datum.

Expresó que los Códigos de Minería en los años 1874, 1888, 1930 y 1932, trabajaban en coordenadas arbitrarias, con orientaciones magnéticas o astronómicas, lo que traía como consecuencia incertidumbre en cuanto a la ubicación de las concesiones, originando incluso superposiciones que eran muy difíciles de detectar a tiempo.

La inclusión de las coordenadas U.T.M. en el Código de 1983, solucionaba en parte la problemática existente, pero para dar una solución definitiva era necesario que las concesiones que se construyeron bajo las legislaciones anteriores quedaran determinadas también en dichas coordenadas U.T.M.

Producto de lo anterior, nació el catastro nacional de concesiones mineras en los sistemas de referencia PSAD-56 y SAD-69.

El reglamento del Código de Minería, en el artículo 16, en lo pertinente prescribe que: *“Con todo, las coordenadas U.T.M. que se indiquen en cualesquiera actuaciones y tramitaciones posteriores al pedimento o a la manifestación, se entenderán referidas siempre al "Datum Provisorio Sudamericano. La Canoa 1956. Elipsoide Internacional de Referencia 1924", salvo cuando el punto medio o el punto de interés hayan estado ubicados al Sur de los 43°30'00" de latitud sur, evento en el cual ellas se entenderán referidas siempre al "Datum Sudamericano CHUA, Brasil 1969…”.*

De un análisis del sistema actual versus el nuevo sistema, concluyó que:

- Posee errores tanto cuantificables como no cuantificables, propios de la tecnología de la época (no es preciso). Las técnicas de medición GNSS son muy precisas y pueden detectar cambios mínimos (mm) en las estaciones terrestres.

- La exactitud de los vértices de segundo y tercer orden puede llegar aproximadamente a los 20 metros. La precisión de las coordenadas de los vértices determinados del nuevo sistema, es consistente con la precisión de las técnicas de medición (mm).

- No es geocéntrico (no es exacto).

- La relación con sistemas geodésicos modernos no es homogénea (parámetros imprecisos ±5 metros). SIRGAS es un sistema moderno, no necesita transformación.

- No es compatible con las tecnologías de posicionamiento satelital. Es compatible con las técnicas modernas de posicionamiento.

- El IGM no publica cartas PSAD-56 y SAD-69. El IGM publica todas sus cartas en SIRGAS.

- El IGM no mantiene la Red PSAD-56 y SAD-69. El IGM y otros organismos internacionales mantienen la Red SIRGAS.

En consecuencia, no cabe duda que el nuevo sistema es superior al actual. Destacó que no se ha adoptado como sistema de referencia, en atención a que “remedir” es un proyecto muy largo, habrá casos de linderos que se verán duplicados, requiere de un presupuesto muy grande y que como servicio carecen de la capacidad tecnológica necesaria al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sernageomin realizó una red densificada de puntos de amarre que sirve de base para la transformación futura a SIRGAS. Del mismo modo ha estado determinando parámetros de transformación. Además, el artículo 241 de la iniciativa, establece el procedimiento de “entrega de coordenadas”.

En resumen, expresó que se comprenden las siguientes etapas:

I Etapa (2019): Creación de REDGEOMIN que es una red de estaciones de mediciones continuas de acceso libre que se procesaron como una red, para que sea el esqueleto del proyecto a lo largo del país y sirva para comprobar los resultados obtenidos, sin perjuicio, de otros usos que se le pueden dar.

Se realizó a modo de prueba la transformación de las coordenadas de las concesiones mineras de la Región de Antofagasta, a través de parámetros, obteniendo como resultado una precisión de 0.7 m en toda la región.

II Etapa (2021): Determinación de parámetros de transformación para las concesiones mineras, desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región Metropolitana.

III Etapa (2022): Determinación de parámetros de transformación para las concesiones mineras, desde la Región del Libertador Bernardo O´Higgins hasta la de Magallanes.

Explicó que el inicio del proyecto de cambio de Datum data del año 2015. En ese año se planteó el proyecto “Red de Puntos SNGM”, cuyos objetivos consisten en crear una red de puntos estáticos que posean coordenadas en PSAD-56 y SIRGAS y crear una plataforma que permita gestionar los datos RINEX (Receiver INdependent EXchange Format) que recibe el Servicio.

En el año 2016, se inició el proyecto “Red de Puntos SNGM”, para cuyo efecto se buscaron puntos en todo Chile y monumentaron algunos. Se inició la creación de la Plataforma RINEX; no obstante, no hubo presupuesto para el proyecto.

Al año siguiente, el Sistema Nacional de Coordinación de la Información Territorial (SNIT) invitó al Sernageomin a ser parte del grupo de trabajo de Geodesia, oportunidad en que se informó que el Servicio aun trabajaba en sistemas tradicionales. La Universidad de Santiago de Chile (USACH) se interesó en el proyecto “Red de Puntos SNGM” y se planteó que era mejor trabajar con estaciones CORS, además, se estableció que es factible determinar parámetros de transformación.

El 2018, se planteó el proyecto “Cambio Datum”, el que se dividió en tres etapas: I Etapa Antofagasta – RedGeoMin, II Etapa Arica a Santiago y III Etapa resto de Chile al Sur. Se presentó la primera etapa del proyecto en el Congreso SIRGAS realizado en México, con la aceptación de toda la comunidad SIRGAS y el interés de otros países en aportar con datos.

El 2019, se licitó la I Etapa del proyecto.

El 2021, se ejecutó la II Etapa. Se determinó la parametrización desde las regiones de Arica y Parinacota hasta la Metropolitana.

El 2022, se realizó la III Etapa.

Señaló que se cuenta con parámetros a nivel nacional (divididos por Datum y Huso) para transformar todas las concesiones mineras del país, y que los errores encontrados en las redes geodésicas (PSAD-56 y SAD-69) afecta directamente a las precisiones de los parámetros obtenidos.

De acuerdo al artículo 13 transitorio de la ley N° 21.420, se consagra que: “*El Servicio Nacional de Geología y Minería proporcionará las nuevas coordenadas en datum SIRGAS de cada una de las concesiones mineras vigentes. Para estos efectos, el Servicio publicará en la forma y oportunidad que determine el reglamento…”.*

Comentó que el proyecto considera que las coordenadas de las concesiones mineras en el sistema SIRGAS se determinan a través de parámetros de transformación. Los parámetros de transformación son a nivel país de acuerdo a su Datum y Huso, no se dividen por región u otro tipo de zonificación, para no crear divisiones que podrían llevar a superposiciones de concesiones, afirmó.

En este punto, hizo hincapié en que los parámetros de transformación no deforman las concesiones, no cambian su orientación y no se producen superposiciones. Lo que ilustró con la siguiente lámina:

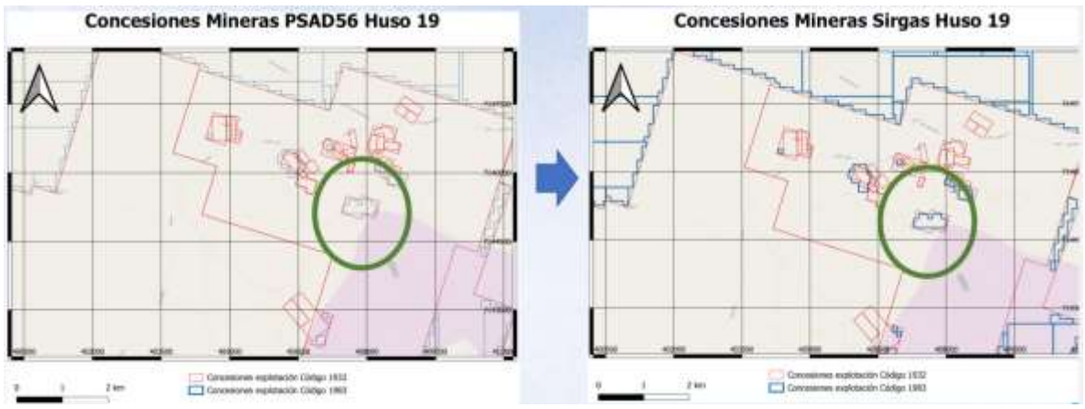

Adicionalmente, expresó que las demasías que existen tampoco cambiarán su forma y orientación.

6) El **Presidente Ejecutivo del Consejo Minero de Chile A.G., señor Joaquín Villarino** expuso con base a un documento[11] por medio del que, junto con valorar la preocupación del Gobierno a través del Ministerio de Minería por resolver los problemas de la ley N° 21.420, impulsando primero un proyecto para postergar su entrada en vigencia y luego el proyecto que motiva esta presentación; destacó el trabajo previo desarrollado por la Cartera para levantar las inquietudes de distintos sectores y sugerencias para corregirla.

Manifestó encontrarse consciente de la celeridad que requiere la tramitación del actual proyecto de ley, dado que la ley N° 21.420 fue postergada hasta el 1 de enero de 2024. Acotó que sus comentarios están dirigidos a los cambios que introdujo la ley N° 21.420 que, a su juicio, requieren soluciones más profundas que las planteadas en la iniciativa.

Éstas son:

a) Patentes y trabajo minero (artículo 142 bis).

La ley N° 21.420 aumentó el monto de las patentes mineras. La de exploración pasa de 1/50 de UTM por ha a 3/50 UTM. Las de explotación (metálicas) de 1/10 de UTM por ha a una escala progresiva que va desde 4/10 UTM para los primeros cinco años hasta 12 UTM a partir del año 31. En caso de trabajo quedan en 1/10 UTM y en caso de RCA o ingreso al SEIA quedan en 3/10 UTM. El proyecto propone mantener estos aumentos de patentes.

Adicionalmente, la iniciativa plantea cambiar la definición de trabajo. Por un lado, ampliándola a la exploración avanzada; y por otro, restringiéndola al eliminar la presunción de trabajo a todas las pertenencias de un mismo acto de mensura, cuando una de ellas es trabajada.

En términos generales, comentó que hay un nuevo escenario de carga tributaria de la minería, a raíz de la aprobación de un nuevo royalty, que significará un mayor pago de impuestos por US$ 1.350 millones anuales. De ese monto, US$ 450 millones (0,15% del PIB) serán destinados a regiones y

[11] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=279755&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

comunas, superando el aporte por patentes mineras de la ley N° 21.420 (0,11% del PIB), lo que calificó como un aumento importante.

En consecuencia, como regla general y sobre todo en este nuevo escenario tributario, las patentes no deberían tener un objetivo recaudatorio, sino de amparo indirecto de las concesiones, aseguró.

En términos específicos, expresó que como instrumento de amparo subir tres veces la patente de exploración (de 1/50 a 3/50 UTM por ha) no tiene justificación, porque estas concesiones tienen una duración acotada. El efecto del alza de patentes será un desincentivo a la exploración y entiende que el objetivo de política pública es precisamente lo contario, esto es, fomentarla.

A su vez, la progresión de la patente de explotación está mal diseñada. No se justifica que suba automáticamente cuatro veces (de 1/10 a 4/10 UTM), sin dar tiempo para que la concesión comience a ser trabajada (y así volver a 1/10 UTM cuando comienza a trabajarse). Muchas veces no está en manos del titular comenzar a trabajar una concesión de explotación, porque antes requiere permisos ambientales y sectoriales.

Además, el solo ingreso al SEIA toma varios años, sobre todo con la exigencia creciente de participación ciudadana anticipada, que estimó como indispensable y que por ningún motivo debería cercenarse. Según el proyecto, el ingreso al SEIA solo permite bajar la patente de 4/10 de UTM a 3/10 UTM (tres veces lo actual).

Finalmente, si bien se considera que lo que se entenderá por trabajo minero será precisado en un reglamento, para dar mayor certeza estimó como necesario que la ley incluya algunos ejemplos, como las zonas con servidumbres mineras, aquellas que cuentan con permisos sectoriales de operación y las destinadas a conservación o compensación ambiental de acuerdo a una RCA.

En razón de lo anterior, sugirió lo siguiente:

- Dado el objetivo no recaudatorio de las patentes, sino de amparo, se debería modificar la ley N° 21.420 y en primer lugar reversar o morigerar sustancialmente el alza de tres veces de las patentes de exploración, ya que un incremento tan alto puede significar una merma en la actividad exploratoria -que entiende- no es querido por el Gobierno.

- Las patentes de explotación deberían comenzar en el nivel base actual de 1/10 UTM y mantenerse por el tiempo que toma el ingreso al SEIA. Si el proyecto minero no ingresa la patente sube, pero si ingresa se mantiene en 1/10 UTM.

- Una vez que se obtiene la RCA, mientras esté vigente (de acuerdo a la ley N° 19.300 y su reglamento), la patente sigue en su nivel base, aun si no ha iniciado la construcción del proyecto, en la medida que sigan tramitándose permisos sectoriales. El diagnóstico compartido por el sector y el Gobierno es que hay una fuerte vocación y decisión de reducir los plazos. Afirmó que no es juicioso que la patente sea más cara cuando la duración es imputable a un tercero.

- Solo cuando caduca la RCA y no inicia la construcción del proyecto, la patente podría empezar a subir para desincentivar que el titular mantenga la concesión sin actividad.

- En la norma sobre trabajo minero, instó a reponer la presunción de trabajo a todas las pertenencias de un mismo acto de mensura, cuando una de ellas es trabajada, ya que los proyectos se desarrollan por etapas.

- Además, de incorporar algunos ejemplos de trabajo (servidumbres, zonas con permisos sectoriales, zonas destinadas a conservación ambiental y otros), sin perjuicio de la posterior precisión reglamentaria.

b) Duración y prórroga de las concesiones de exploración (artículo 112).

La ley N° 21.420 estableció una duración de cuatro años para las concesiones de exploración, sin posibilidad de prórroga o renovación. El proyecto de ley permite una prórroga condicionada a la entrega de información geológica que acredite trabajos de exploración, contar con una RCA o al ingreso al SEIA. En esa prórroga podrá renunciar al menos a la mitad del área para acceder a una patente de 1/10 UTM, en vez de seguir pagando 3/50 UTM. Desde la extinción de la concesión, por un año, no se podrá pedir una nueva concesión en el área.

Sobre este punto comentó que dado el tiempo que está tomando la tramitación de permisos para comenzar la exploración, es totalmente necesario permitir la prórroga, tal como señala el proyecto de ley. No se justifica exigir la renuncia a la mitad del área para acceder a una patente rebajada, porque si habitualmente los primeros cuatro años son destinados a obtener permisos, no se puede realizar exploración como para saber qué área podría ser renunciada. Más bien, como se vio en el apartado sobre patentes, la de exploración debería mantenerse en un nivel similar al hoy vigente.

Asimismo, expresó que no se justifica prohibir por un año el acceso a una nueva concesión de exploración, cuando no hay otros interesados en explorar en el área. Ello solo lleva a reducir la exploración (y el pago de patentes asociado). Para saber si hay otros interesados, basta que seis meses antes del término de la concesión se permita que terceros pidan una concesión en el área. De no haber interesados, el titular incumbente debiese poder acceder a una nueva concesión de exploración.

En ese orden de ideas, propuso:

- Aprobar la prórroga de cuatro años que propone el proyecto de ley, bajo las condiciones ya establecidas.

- Mantener la patente de exploración en un nivel similar a los 1/50 UTM actuales, haciendo improcedente la rebaja asociada a la renuncia de la mitad del área.

- En vez de la prohibición de acceder durante un año a una nueva concesión en el área, abrir un período de seis meses antes del término de la misma, para que terceros puedan pedir una concesión de exploración en ese lugar.

- Aclarar que una nueva presentación que corrige un error insalvable de un pedimento no será considerada una presentación distinta o una prórroga.

c) Entrega de información geológica (artículo 21).

La ley N° 21.420 cambió el artículo 21 del Código de Minería, reemplazando la entrega de información de carácter general proveniente de la exploración básica, por la entrega de toda la información. Especificando que la información se entrega al extinguirse la concesión de exploración y cada dos años en el caso de explotación.

El proyecto introduce algunos cambios formales a las multas (pasa de 100 UTM a un tope de 200 UTA) y señala que la información de exploración avanzada será confidencial por tres años.

En esa línea comentó que, ni la ley ni el proyecto se han fundado en problemas o falencias del artículo 21 vigente y su reglamento (decreto supremo N° 104, de 2017) que justifiquen los cambios planteados. El criterio central de la normativa vigente es que la información geológica que recibe el Sernageomin -al ser de carácter general y proveniente de la exploración básica- no es estratégica, pudiendo ponerse a disposición pública inmediatamente.

El reglamento vigente, al precisar el tipo de información a ser entregada, fija la misma obligación para todos los concesionarios de exploración.

En cambio, la ley N° 21.420 y el proyecto, al disponer que debe entregarse toda la información, genera una inequidad competitiva, porque quienes inviertan en exploración más avanzada y costosa deberán entregar más información al Sernageomin, la que al hacerse pública beneficiará a sus competidores. En consecuencia, se desincentivará la inversión en exploración avanzada, lo que es contrario al interés público. Además, que el Sernageomin deba guardar información comercialmente valiosa genera un indeseable riesgo a la probidad.

Por otra parte, no se justifica que se exija información cada dos años en concesiones de explotación, porque en muchos casos las campañas de exploración estarán inconclusas y por ende la información no será de mayor utilidad.

En esta materia sugirió:

- Mantener el artículo 21 vigente y su reglamento, o al menos acotar y precisar el tipo de información geológica a ser entregada.

- Establecer que, en concesiones de explotación, cada cuatro años debe entregarse la información de exploraciones concluidas, y en el caso de las inconclusas el titular puede justificar el tiempo adicional requerido.

- Extender de treinta a noventa días el plazo para entregar la información geológica desde que se extingue la concesión de exploración.

d) Cambios al sistema de coordenadas, Datum (artículos 43, 45 y 241 bis).

La ley N° 21.420 estableció el Datum SIRGAS para las coordenadas de concesiones mineras y un procedimiento y plazos para la transformación de coordenadas de concesiones vigentes. El proyecto dejó para el reglamento la definición del Datum a utilizar, como era antes de la ley N° 21.420 y con plazos de implementación también sujetos a la dictación del mismo.

Sobre el punto aseveró que son adecuados los cambios propuestos en el proyecto de ley, y que en el procedimiento falta una regla como la del artículo sexto transitorio del Código de Minería que asegura el derecho a reclamar a los terceros afectados por un cambio de coordenadas, teniendo un año de plazo para ello.

Al respecto sugirió, aprobar los cambios propuestos en el proyecto y añadir una regla como la del artículo sexto transitorio del Código de Minería.

e) Acciones posesorias (artículo 94).

La ley N° 21.420 añadió un inciso al artículo 94 del Código de Minería, que precisa que las acciones posesorias del concesionario minero en contra de los dueños de predios superficiales solo proceden si el primero tiene una servidumbre minera u otro derecho real que los grave. El proyecto no modifica lo anterior.

Hizo presente que una causa relevante del exceso de concesiones mineras en el país es el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil (CPC) que dispone al efecto que, presentada una demanda para la suspensión de obra nueva, el juez la decretará (automáticamente). Eso ha llevado a que algunas personas ajenas a la minería pidan concesiones mineras para especular y eventualmente “chantajear” a los desarrolladores de proyectos de superficie, amenazándolos con paralizar sus proyectos a través de una denuncia de obra nueva.

Ante este riesgo, por una parte, los desarrolladores de proyectos de superficie (no mineros) tratan de protegerse y se adelantan en constituir concesiones mineras, creando un espiral que ha llevado a la situación actual de exceso de territorio cubierto con concesiones. Por otra parte, quienes realizan la actividad minera también están expuestos al mal uso de la denuncia de obra nueva por parte de terceros con terrenos cercano a las faenas mineras.

La ley N° 21.420 avanzó en la solución del primer problema sobre especulación con concesiones mineras, al exigir servidumbre minera para presentar una acción posesoria (una de ellas es la denuncia de obra nueva), pero a veces constituir una servidumbre lleva un tiempo excesivo.

Sin embargo, la solución completa pasa por modificar el señalado artículo 565 del CPC, estableciendo que el juez deba ponderar los antecedentes de las partes antes de decretar la suspensión de la obra. En la ley General de Servicios Eléctricos se introdujo en el año 2013 el artículo 34 bis, disponiendo que, ante una acción posesoria en contra de una obra amparada en concesión eléctrica, en vez de la suspensión de la obra se pueda consignar una caución para responder por los potenciales perjuicios.

En esa línea propuso, complementar el cambio de la ley N° 21.420, permitiendo las acciones posesorias estando en tramitación una servidumbre minera. A la espera de la modificación al artículo 565 del CPC, se debe

introducir en el Código de Minería un artículo equivalente al 34 bis de la ley Eléctrica, afirmó.

Finalmente, concluyó que junto con valorar la preocupación del Ministerio de Minería por resolver los problemas de la ley N° 21.420 y la urgencia para tratar de aprobar el proyecto de ley antes del 1 de enero de 2024, se debe considerar como un antecedente relevante la aprobación del nuevo royalty minero que, al imponer una desventaja competitiva a la minería chilena en el ámbito tributario, hace necesario ser especialmente cautos para no aplicar nuevas cargas a la industria.

De acuerdo a lo anterior, y dado que las patentes mineras no debieran tener un objetivo recaudatorio sino de amparo, expresó que no ve justificación en el alza a las patentes de exploración que estableció la ley N° 21.420, ni tampoco a la progresión de las patentes de explotación porque no da tiempo para acreditar el trabajo de las concesiones.

La exigencia de trabajar las concesiones de explotación a cambio de no pagar patentes más altas le parece adecuada, pero ello requiere de una definición de trabajo que abarque todas las circunstancias que llevan a un operador minero a constituir concesiones, señaló.

De igual modo, se mostró a favor que las concesiones de exploración tengan la posibilidad de prórroga, pero reiteró que, en vez de la prohibición de acceder durante un año a una nueva concesión en el área, debería abrirse un período de seis meses antes del término de la concesión, para que terceros puedan pedir una concesión de exploración en el área.

Respecto a la entrega de información geológica, sugirió no modificar la normativa vigente, o al menos acotar y precisar el tipo de información a ser entregada, para no desincentivar la inversión en exploración avanzada.

Recomendó aprobar lo dispuesto en el proyecto sobre sistema de coordenadas e incluir en el procedimiento el derecho a reclamar para los terceros afectados.

Sobre las acciones posesorias propuso que, mientras se decide el cambio de fondo al Código de Procedimiento Civil, se incluya en el Código de Minería una norma equivalente a la de la ley Eléctrica para que en vez de la suspensión de la obra se pueda consignar una caución.

7) El **Alcalde de Vallenar, señor Armando Flores, en representación de la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile, AMUNOCHI**, con base a una presentación[12] expresó que tanto la ley Nº 21.536 que postergó la fecha de entrada en vigor de la ley Nº 21.420, como el boletín Nº 15.510-08 que extiende y posterga para el 2024 el pago de patentes rebajadas, se basan en dos fundamentos que provocan una menor recaudación fiscal, en perjuicio directo de las municipalidades y los gobiernos regionales, dado el menor monto a recaudar.

Según la información que han obtenido de los peritos mensuradores, de manera previa; destacó que el Instituto Geográfico Militar

[12] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=279769&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

estableció que: "*En su condición de servicio oficial, técnico y permanente del Estado, produce y mantiene todo lo referido a la geografía, levantamiento y confección de Cartas del territorio nacional en diferentes escalas y formatos, así como también proporcionar un marco de referencia geodésico moderno, único y homogéneo;*" (pre-informe financiero – sbm 13/12/2022).

Al respecto el informe de los peritos señaló: "*El Sistema DATUM SIRGAS CHILE, no tiene debilidades, porque es un sistemas preciso y exacto desarrollado por el Instituto Geográfico Militar (IGM) en conjunto con el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), sistema bajo el cual el IGM actualmente elabora la cartografía oficial del país y además funciona bajo su responsabilidad".*

Más adelante, el mismo informe señala que -respecto a las consecuencias que le puede traer al Fisco este sistema Datum SIRGAS implementado por el Sernageomin-, por un lado, podría generar incertidumbre respecto de la forma, metodología y plazos de implementación, y que potencialmente se presentarán demandas por abarcamientos entre concesiones mineras donde antes existía plena colindancia; por otro lado, habrá reclamos, por considerar erróneas las coordenadas aportadas por el Servicio en la ubicación de las concesiones mineras. El Fisco puede verse envuelto en demandas por desacuerdos entre las coordenadas U.T.M. aportadas por el Servicio y las coordenadas U.T.M. aportadas por el concesionario minero, aseguró.

A mayor abundamiento, expresó que lo declarado en la práctica por el Sernageomin es la "creación de un sistema Datum SIRGAS, pero versión Sernageomin". Es decir, sería un segundo sistema, variante del oficial del Instituto Geográfico Militar.

Sobre la fecha de implementación del Datum SIRGAS por parte del Sernageomin y una evaluación del actual sistema de geomensura utilizado por ese servicio, expresó que:

- El texto original de la ley Nº 21.420, estableció su entrada en vigor el 1 de enero de 2023; fecha que, en efecto, quedó sujeta la dictación de un reglamento que el propio Servicio elaboraría para los efectos de la utilización del Datum SIRGAS. Sin embargo, hasta ahora, no se ha evacuado el reglamento ni implementado el nuevo sistema, requiriéndose una nueva ley, la ley N° 21.536, que postergó el plazo de su entrada en vigencia al 1 de enero de 2024.

Además, el boletín que hoy se discute, fija dos nuevas modificaciones: "*se establece que, en 2024, todas las concesiones de explotación pagarán por única vez patente rebajada, debido a que el levantamiento de información asociada al catastro minero necesaria para la correcta aplicación del cobro establecido en la ley 21.420, deberá estar disponible dentro de dicho año y no antes"* (informe financiero Dipres 215/2022), y adicionalmente, propone en forma anticipada una solución, respecto a la fecha real de implementación del Datum SIRGAS y del respectivo reglamento al ofrecer la siguiente redacción de modificaciones a la ley N° 21.420:*"2. Sustitúyase, en el numeral 2, la expresión "referidas a datum SIRGAS" por "referidas al Datum definido en el Reglamento"* y "*3. Sustitúyase, en el numeral 3, la expresión "referidas a datum SIRGA" por "referidas al*

datum definido en el Reglamento". (página 16 del ya indicado Boletín 15.510-8).".

En consecuencia, infirió que la implementación del nuevo sistema de geomensura y el reglamento, que debe ser evacuado por el Sernageomin, es de fecha incierta.

Ahora, en relación a la evaluación del actual sistema de geomensura utilizado por ese Servicio, nuevamente se remitió a lo señalado por el informe de los peritos que en la parte pertinente prescribe: "*Respecto a los argumentos que puedan validar el actual sistema: No se puede validar, ya que las coordenadas U.T.M. originales provenientes de los sistemas geodésicos Datum PSAD-56 y Datum SAD-69 contienen "imperfecciones" naturales propias de las metodologías y tecnologías de la época.*

Sin embargo, el sistema de coordenadas U.T.M. vigentes, ha funcionado en perfecta armonía con el sistema de concesiones mineras, produciéndose escasos conflictos de deslindes o abarcamientos entre concesionarios mineros. Los problemas que hoy presenta el sistema concesional minero y que debieran afrontarse con prioridad, de ninguna manera tienen relación con las "imperfecciones" de los sistemas de proyección de coordenadas U.T.M. o a los Datum.

Sin lugar a duda el actual sistema de concesiones mineras referidos a coordenadas U.T.M. en los Datum clásicos, ha absorbido las imperfecciones de estos sistemas geodésicos y se ha adaptado perfectamente, existiendo hoy una propiedad minera sana que puede mantenerse de esta forma por varios años más. No obstante, que este sistema clásico requiere de modernización, pero no, en las formas y ni en plazos como lo propone Sernageomin.".

En consecuencia, aseveró que nada impide desde el punto de vista práctico continuar con el actual sistema, como tampoco existían ni existen razones técnicas que fundamentaran la postergación de la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.420.

Sobre la disminución de la recaudación fiscal en perjuicio directo de las municipalidades por el menor monto a recaudar, sostuvo que la ley N° 21.536 que postergó la entrada en vigor de la ley N° 21.420, provocó una merma en los ingresos fiscales. En esa línea, se remitió al informe financiero que acompañó el mensaje 210-370 que originó la mencionada ley que señala que los menores ingresos fiscales son del orden de los $310.546 millones para el 2022 y entre los años 2023 y 2027 aproximadamente de US$317 millones.

Por otra parte, los menores recursos fiscales que contempla el boletín 15.510-8, según el informe financiero ascienden a $57.145 millones en el año 2024. Aseguró que si bien, desde el punto de vista del gobierno central, esta cifra puede ser marginal, solo como dato ilustrativo se debe considerar que comprende el 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional de Atacama 2022.

A mayor abundamiento, la suma total de ambos efectos por la ley N° 21.536 y por el boletín 15.510-08 ascienden a $367.691.000.000 aproximadamente (US$ 450 millones).

Todo lo anterior, basado en fundamentos inexactos y las consecuencias de un nuevo sistema de geomensura del Sernageomin.

Finalmente, -dado que las comunas mineras afectadas y los montos que dejarán de percibir son de fácil identificación- propuso:

1.- Se resuelva vía reglamento -respecto a la distribución por comunas, de los ingresos por la ley del royalty minero de pronta promulgación- destinándose recursos iguales a los que se dejan de percibir por esta iniciativa como una forma de compensación.

2.- Eliminar los límites o topes de recaudación por parte de las municipalidades cuyos excedentes ingresan al Tesoro Público, para que se integren a las municipalidades mineras.

3.- Para efectos de la necesaria modernización del sistema de geomensura de Sernageomin, propuso la conformación de una mesa de trabajo con el necesario protagonismo del IGM y los peritos geomensores.

4.- En el intertanto, mantener el actual sistema de geomensura.

8) El **Dirigente de la Confederación Minera de Chile, CONFEMIM, señor Claudio Viera** apoyado en una presentación[13] expresó respecto de:

1) Cambio de coordenadas PSAD-56 a SIRGAS. Se elimina el sistema SIRGAS y el nuevo sistema será definido en el reglamento del Código Minero sin generar ningún efecto laboral inmediato. No obstante, sostuvo que en la pequeña minería y minería artesanal genera incertidumbre y una necesidad de capacitación y de ajuste al nuevo sistema.

De igual modo, se incorpora un nuevo artículo 241 bis al Código de Minería, que regula las modificaciones al sistema de coordenadas, siendo el Sernageomin el responsable de proporcionar las nuevas de cada concesión las que serán oponibles por sus titulares, generando al sector de la pequeña y minería artesanal la necesidad urgente de un proceso ordenado de capacitación respecto al sistema de coordenadas.

2) Concesión de exploración. Se reformula el beneficio de patente rebajada y se redefinen los alcances del concepto “trabajos” que señala el artículo 142 bis del Código, incluyendo el tiempo en que se encuentre vigente el plan de cierre temporal. Además, se incorpora una reducción de 1/10 de UTM por ha, por una vez, a pertenencias que no deban ingresar al SEIA, pero se encuentren tramitando permisos del título XV del Reglamento de Seguridad Minera. Ello revela la necesidad de contar con un proceso ordenado de capacitación respecto al sistema de coordenadas y tendrá una directa consecuencia económica por incidencia en los costos de patentes en el sector que representa, aseguró.

3) En cuanto a la obligación de los concesionarios de entregar información geológica, expresó que se reestructuran las obligaciones del explorador y se establece un período de confidencialidad de tres años de la

[13] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=279756&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

información geológica entregada. Aseguró que la confidencialidad limitada en el tiempo expone a mineros artesanales.

Asimismo, se modifica la sanción al infractor, de una multa de hasta 100 UTA, y en caso de incumplimiento del requerimiento, la sanción será el duplo de dicha multa y la inhabilitación para acceder al beneficio de la patente rebajada. Esto apareja como efecto inmediato una graduación de acuerdo con el tamaño del productor minero, lo que se refleja en una asimetría que se profundiza con la modificación que se plantea.

4) Se modifica el encargado de designar a los peritos mensuradores registrados, pasando a ser directamente Sernageomin previa aprobación del Ministerio de Minería (actualmente los designa el Presidente de la República), sin ningún impacto en el ámbito laboral para la minería artesanal. Destacó que mejora las atribuciones del Sernageomin y da perfil técnico a la designación, lo que catalogó como positivo.

5) Las publicaciones que deberá hacer Sernageomin en el boletín oficial de minería, podrán hacerlas alternativamente en su sitio *web* institucional. A su juicio, se debe simplificar el sistema definiendo como única la publicación en la página del Sernageomin.

6) El catastro nacional de concesiones mineras deberá incluir la información de las inscripciones conservatorias, lo que dará mayor certidumbre al sistema al referir más cantidad de información fidedigna.

7) Todas estas modificaciones entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del año 2024, lo que no tiene ninguna incidencia.

Concluyó que la iniciativa generará efectos adversos para la pequeña minería y la minería artesanal, que representan el 14% de las plazas de trabajo minero y mantienen una estructura de costos muy sensibles a cualquier alza de las patentes. Además, de que se requiere de una intervención importante en materia de capacitación sobre el cambio en los sistemas de coordenadas a fin de no generar mayor incertidumbre en los pequeños productores.

Adicionalmente, instó a dar mayores resguardos a la información geológica atendida la vulnerabilidad de los pequeños productores respecto a las grandes empresas, y a considerar en materia de multas y sanciones que éstas deben ser completamente distintas según sea el tamaño del productor. Sobre la simplificación de la burocracia y el número de inscripciones, expresó que mejorará sin duda el sistema y permitirá reducir los costos para los pequeños productores.

La **exministra de Minería, señora Marcela Hernando** agradeció el aporte de todos los expositores que, ayudarán a mejorar el proyecto mediante indicaciones, idealmente consensuadas en forma previa con los parlamentarios.

Al Alcalde expresó entender que su principal preocupación dice relación con la recaudación, la que no tendrá incidencia con esta iniciativa. A diferencia del valor de la patente que ha sido una preocupación manifestada por todos los exponentes, salvo los municipios porque les significa una mayor recaudación.

El **exsubsecretario de Minería, señor Willy Kracht** insistió que no debe olvidarse que la iniciativa que hoy se discute viabiliza la aplicación de la ley N° 21.420 que ya incorporó una modificación al costo de las patentes y a una serie de otros aspectos. Aclaró que el momento del cambio de coordenadas no está asociado o no afecta el momento que cambia la recaudación.

Si se observan los principios del proyecto de ley, inicialmente no se relacionan con aspectos recaudatorios que sí se dieron con la ley N° 21.420. El objetivo de esta iniciativa dice relación con movilizar y dinamizar la propiedad minera y también con acercar la línea base, es decir, el monto en que parten las patentes a los valores internacionales.

Catalogó como muy valorable ver escenarios en que se podría considerar que hay trabajo, por ejemplo, cuando se está con permisos en trámites, lo que evaluarán.

Comentó que el efecto del reclamo de un concesionario también puede afectar las concesiones colindantes, situación de la que se harán cargo mediante indicaciones.

La **diputada Marcela Riquelme** consultó sí, atendido que el SIRGAS no necesita hacer medición físicamente, si alguien la hace y encuentra diferencia, qué puede hacer al respecto. Y cómo el propietario del terreno superficial se entera de que se va a constituir una concesión, desde qué momento puede oponerse.

El **diputado Jaime Mulet** insistió en que no debe afectarse negativamente a los pequeños mineros. Pidió al Ejecutivo traer una propuesta que en ese sentido.

9) El **Director del Instituto Geográfico Militar (IGM), Coronel Carlos Prado** dijo que, en términos generales, el Instituto no debería hacer referencia a una red interna de otro servicio.

Junto con expresar que el único representante en Chile de SIRGAS es el IGM, señaló que dicho sistema insiste en que las redes geodésicas nacionales deben ser únicas. Por ende, no procede que el Instituto se pronuncie sobre la red geodésica particular o interna de otro servicio, como es el caso del Sernageomin. De igual modo, el IGM no puede pronunciarse sobre los parámetros de transformación que usará esa red, por desconocerlos absolutamente.

Señaló que, hace unos años atrás, se le consultó al Instituto sobre el cambio, oportunidad en que respondieron al Sernageomin que era indispensable asistir a terreno.

Concordó con todas las características negativas del Datum PSAD-56 y SAD-69 y las positivas de SIRGAS expuestas en sesiones anteriores. Estimó indispensable recordar las primeras, principalmente consistentes en los errores cuantificables y no cuantificables de PSAD-56 y SAD-69, porque se trata de un sistema no geocéntrico, cuya inexactitud se estima que puede llegar hasta los 20 metros, aunque por el mismo motivo, no se puede

determinar con exactitud. Adicionalmente, su relación con los sistemas modernos no es homogénea por ello no se puede conocer su comportamiento.

Señaló que el Sernageomin está utilizando un parámetro de transformación global para convertir las coordenadas a SIRGAS, sin poder pronunciarse al respecto, en atención a que desconoce la metodología utilizada. Debe conocer exactamente que hacen los parámetros de trasformación y seguir la matriz de transformación completa, teniendo toda la trazabilidad. Además, de medir en terreno para comprobar, entendiendo los problemas económicos que esto último acarrea, no obstante, es indispensable, afirmó.

Manifestó la mejor disposición del IGM a tener un diálogo con el Sernageomin sobre el tema e instalar una mesa de trabajo al efecto.

Aseguró que el cambio de sistema es absolutamente necesario, porque los actuales se encuentran obsoletos. En este sentido, catalogó como muy asertiva la exposición realizada por el Sernageomin en la sesión anterior, especialmente en lo que dice relación con los problemas del sistema actual. Destacó que de todos los inconvenientes que los sistemas antiguos generan, el más importante es que se ignora o carece de certidumbre respecto de ellos en el territorio nacional. SIRGAS es mucho más preciso y por eso el IGM decidió convertirse y estar a tono con los requerimientos actuales.

Consultado sobre las demarcaciones físicas en terreno de las concesiones mineras, respondió que sin tener injerencia el IGM en ellas ni el los deslindes, hoy las redes geodésicas modernas nacionales e internacionales apuntan a bases CORS, esto es, estaciones fijas que monitorean permanentemente y reportan a través de internet al centro de procesamiento del Instituto. Las coordenadas se procesan en el momento, *in situ.* En consecuencia, no hay lugar a monumentaciones en ninguna parte. Las monumentaciones del IGM que actualmente existen en terreno son antiguas y no se les entrega ninguna mantención.

Apoyado en lo anterior, y sin tener conocimiento en el ámbito minero, estimó entender que lo mismo sería aplicable al sector con el cambio a sistema SIRGAS. No ve ningún motivo para que se monumente.

Sobre la eventual duración del cambio de sistema que busca implementar el Sernageomin, expresó que, sin conocer sobre los parámetros de transformación, su completa trazabilidad y los resultados que arrojan, no puede pronunciarse al respecto, porque de ello depende que resulte revisar en terreno, por ejemplo, dos o veinte puntos por kilómetro cuadrado. Deben conocer absolutamente todo para hacer una evaluación.

El **Asesor Externo de Sernageomin, Profesor de Geodesia, de la Universidad de Santiago de Chile, señor José Tarrío** junto con transmitir calma, expresó que siempre que hay un cambio de referencia hay un período de transición. Llamó a no temer porque el proyecto busca mantener la forma, tamaño y orientación, lo que obviamente penaliza la precisión porque en Chile el terreno se encuentra muy deformado.

La iniciativa busca que en la minería puedan cohabitar dos sistemas modernos y el antiguo en un período de transición. No se puede llegar de algo muy deformado a algo preciso, se necesita una herramienta intermedia.

Acotó que el trabajo se desarrolló por casi cuatro años recorriendo Chile de norte a sur, de cordillera a mar, y ahí se hicieron evidentes las inexactitudes del actual sistema, que se buscan minimizar para luego continuar con SIRGAS. Aseveró que el nuevo sistema permitirá al pequeño minero ubicarse en el terreno con su teléfono móvil, lo que lo ayudará mucho.

La **diputada Yovana Ahumada** expresó que los problemas de conectividad complican el uso de teléfonos móviles en la pequeña minería.

10) El **Presidente de la Asociación Gremial Nacional de la Pequeña Minería de Chile, señor Rubén Salinas**, complementando su exposición anterior**,** expuso apoyado en una presentación[14].

Expresó que el cambio de sistema debe ser seguro, sin conflictividad y sin procesos administrativos tediosos, además de costos adicionales.

Hizo presente que hay casos donde hay ambigüedad, especialmente en sectores fronterizos o cordilleranos y son precisamente los deslindes en terreno los que esclarecen la situación, lo que hace a las demarcaciones en terreno insustituibles. Exhibió una lámina de un sector fronterizo (línea amarilla) donde se hace evidente lo señalado:

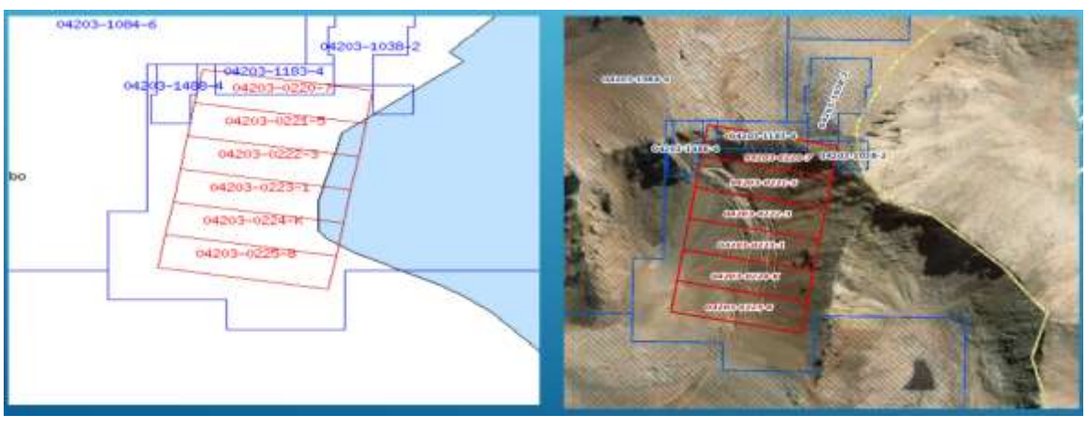

Llamó a mantener el Hito de Mensura, al que catalogó como fundamental para su sector. La demarcación en terreno es muy importante en la zona fronteriza, además, de que evita conflictos entre mineros.

Reiteró que el Gobierno fundamentó la ley N° 21.420 con dos propósitos: 1) Financiar la PGU y 2) Dinamizar la actividad minera.

El primer caso a partir de un alza gradual de las patentes de exploración. No obstante, aseguró que el alza de patentes en su totalidad (explotación y exploración) no dinamiza la actividad minera. Asimismo, tampoco se sostiene el argumento de que en Chile las concesiones están por debajo de los valores internacionales, lo que argumentó con el ejemplo de Canadá y Brasil. En ese sentido manifestó que, si bien existen mayores valores en otras latitudes, es probable que se justifique en un mayor aprovechamiento de minerales y subproductos, asociados a la capacidad de

[14] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=280132&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

refino y fundición. A diferencia de Chile que hoy es exportador neto de concentrados a granel.

En esta línea, expresó que debe haber un alza progresiva de las patentes, especialmente en las patentes de exploración para cooperar con las necesidades nacionales, aun cuando no son un impuesto.

Hizo hincapié en que el proyecto no distingue entre pequeña y mediana minería, y en caso de aprobarse sería lapidario para la pequeña minería, sin perjuicio de su afectación a la mediana.

Expresó que solo se busca recaudar a todo evento para el Fisco y no se impulsa la inversión en la concesión. De igual modo, el Estado debe entregar la información geológica que captura del sector de forma gratuita (ejemplo: geología de campo, sondajes) al futuro concesionario.

Destacó que se debe considerar a la pequeña minería con un piso de 1.000 hectáreas y que, para darle dinamismo basta con modificar el Código de Minería permitiendo la constitución de servidumbres de paso a partir de la sentencia constitutiva.

Aseveró que de no efectuarse los cambios sugeridos y al aumentar el valor exponencial de las patentes solo se va a contribuir a una mayor concentración de la tenencia de las concesiones en Chile.

Finalmente, recordó que las patentes mineras no son un impuesto y que el artículo 19 N° 20 de la Constitución Política de la República impide que se recargue a un sector. Si la iniciativa sigue su curso tal como está, buscarán otras alternativas, anunció.

La diputada **Marcela Riquelme** consultó cómo se suple la necesidad de publicidad respecto de terceros, si se elimina el Hito de Mensura.

El **diputado Nelson Venegas** preguntó si se satisface, en alguna medida, que la materialidad se mantenga en la pequeña minería.

El **Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin), señor Patricio Aguilera** respondió que el Código de Minería distingue entre la concesión y el proyecto minero. En la tramitación de las concesiones mineras se deben realizar dos publicaciones, ambas antes del Hito de Mensura, por tanto, la iniciativa no altera aquello. El dueño del predio superficial siempre se puede enterar porque se deben hacer dos publicaciones. En el caso del desarrollo de un proyecto el dueño del terreno superficial tiene todas las garantías para reclamar, aseveró.

Se tiene la oportunidad de trabajar la transición de las coordenadas en el reglamento precisamente en busca de mayor certeza. Si no hay cambios persistirán las situaciones actuales que están deformando las concesiones. La transición que se ha trabajado con la Universidad de Santiago no deforma y no genera superposiciones, todo se hizo sujeto a que la transformación respetará el artículo 28 del Código de Minería que mantiene la orientación, el tamaño y la forma de las mismas.

Manifestó que es de gran importancia que el IGM y la industria participen en la discusión del reglamento.

En relación a lo que ocurre en las fronteras, expresó que el Sernageomin debe catastrar de acuerdo a la información que posee el Conservador. La situación relatada por el expositor anterior, obedece a un error de juez y la solución radica en consultar a la DIFROL cuando existe un pedimento en la frontera.

La **exministra de Minería, señora Marcela Hernando** comentó que durante esta semana han estado trabajando sobre el límite de hectáreas para los pequeños mineros, para cuyo efecto harán un catastro que esperan terminar los próximos días.

Reiteró que ya ha sido legislado el cambio de sistema, y ahora -con la iniciativa- se busca corregir y aminorar sus efectos negativos para el sector.

El **diputado Jaime Mulet** preguntó qué pasa si hay un apagón en el sistema SIRGAS.

El **Director del Instituto Geográfico Militar, Coronel Carlos Prado** respondió que si hay un apagón generalizado de la red geodésica nacional lo único que va a ocurrir es que las estaciones CORS van a dejar de transmitir, pero van a guardar la información, la que recupera fácilmente, a lo más habría que ir a terreno en algunas. No va a pasar nada, aseguró.

El **Ingeniero de Proyectos del Sernageomin, señor Rodrigo Urrutia** expresó que el Hito de Mensura nunca ha tenido la misión o rol de publicitar que se está manifestando o constituyendo una concesión, sino que la demarca. Al momento de monumentar ya se han vencido todos los plazos para oponerse.

Para oponerse hay dos causales: una concesión minera ya constituida o una concesión en trámite con derecho preferente. El dueño del terreno superficial no tiene derecho a oponerse, sí podría eventualmente llegar a un acuerdo en caso que el dueño de la concesión quiera hacer un proyecto o necesite una servidumbre.

En el caso de las nulidades, se puede pedir por una concesión que está siendo abarcada. Aseguró que los concesionarios se preocupan de estar revisando el boletín permanentemente.

C. Votación.

Cerrado el debate, la Comisión procedió a votar en general el proyecto, **aprobándolo por mayoría de votos (6-0-5)**. Votaron a favor la diputada Marcela Riquelme Aliaga y los diputados Diego Ibáñez Cotroneo, Jaime Mulet Martínez, Cristián Tapia Ramos, Nelson Venegas Salazar y Sebastián Videla Castillo. Se abstuvieron la diputada Yovana Ahumada Palma (Presidenta) y los diputados Álvaro Carter Fernández, José Miguel Castro Bascuñán, Christian Matheson Villán y Marco Antonio Sulantay Olivares.

Los diputados fundamentaron su voto de la siguiente forma:

El **diputado José Miguel Castro** manifestó esperar que en la nueva propuesta del Ejecutivo se mejoren algunos aspectos que afectan a la pequeña minería como es el caso de las relaciones de parentesco y la cantidad mínima de hectáreas.

El **diputado Christian Matheson** adicionó a lo anterior, que es imprescindible que se rebaje el monto de las patentes para la pequeña minería.

El **diputado Jaime Mulet** recordó que en caso de no aprobarse el proyecto regirá plenamente la ley N° 21.240 en enero de 2024, que es mucho más gravosa, especialmente para la pequeña minería y minería artesanal. De igual modo, instó a trabajar en conjunto con el Ejecutivo para entregar la mejor solución en la discusión en particular.

La **diputada Marcela Riquelme** sostuvo que, pese a que le ha sido difícil entender la materia, no ha escatimado en tiempo para estudiar y de ese modo sacar el mayor provecho a las exposiciones vertidas en esta instancia. Además, enfatizó sobre la importancia de aprobar, ya que lo contrario implica un gran daño.

El **diputado Marco Antonio Sulantay** expresó que no le es posible aprobar porque falta información y discusión.

El **diputado Cristián Tapia** señaló que con la votación en general no termina el trabajo, pues queda un camino por recorrer con el objetivo de hacer -en la iniciativa- una distinción entre pequeña, mediana y gran minería.

El **diputado Nelson Venegas** indicó que, pese a que también le asisten muchas dudas y hay varios aspectos que mejorar del proyecto, debe predominar el bien superior. Es en la discusión en particular donde hará prevalecer los intereses de la pequeña minería y mineros artesanales, aseveró.

La **diputada Yovana Ahumada** expresó encontrarse en una situación muy difícil luego de haber escuchado a los pequeños y medianos mineros, aun cuando entiende que en caso de no prosperar el proyecto regirá una ley más gravosa.

VI.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO.

En este trámite la Comisión escuchó a la **exministra de Minería, señora Marcela Hernando**, quien hizo presente que han trabajado hace bastante tiempo en la iniciativa, habiendo escuchado, en el seno de esta Comisión, a diversos actores que han propiciado que el Ejecutivo considere introducir modificaciones al texto inicial a través de la presentación de indicaciones[15].

Recordó que ya se discutió y se encuentra vigente la ley Nº 21.420, que consideró aspectos que afectan desde el punto de vista administrativo al Código de Minería y también elementos cuyo objeto es recaudar más recursos para financiar la PGU.

El **diputado Jaime Mulet** manifestó que el Ejecutivo por medio de sus indicaciones no se hizo cargo de todas las inquietudes planteadas. Es más, las indicaciones parlamentarias parten por derogar el artículo 10, la que en caso de aprobarse hace caer todo el proyecto de ley.

Hizo hincapié en que no se ha abordado el modo sobre cómo afecta el alza en el monto de la patente a los pequeños y medianos mineros, y que es de

[15] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=281487&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

suma importancia escuchar la opinión del Ministerio de Hacienda en materia de recaudación de recursos.

El **diputado Cristián Tapia** señaló que el artículo 10 es nefasto para la pequeña y mediana minería. A partir del próximo año el aumento en el monto de la patente será muy alto. Se trata de nuevas tarifas que terminarán por acabar con la pequeña y parte de la mediana minería, lo que aparejará, por ejemplo, que no sea necesario el proyecto de la Fundición Hernán Videla Lira.

La **exministra de Minería, señora Marcela Hernando** informó, por una parte, que como Cartera han recibido y considerado a la pequeña minería, pero la ley se encuentra vigente y en caso de no introducirle modificaciones se verá muy afectada. Por otra, en caso de aprobarse la indicación parlamentaria que elimina el artículo 10, el proyecto deberá derivarse a la Comisión de Hacienda y la Sala, donde seguramente se harán observaciones sobre su constitucionalidad.

El **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios de dicha Cartera de Estado, señor Felipe Curia** enfatizó que los cambios que promueve el proyecto apuntan al uso, explotación y exploración de la propiedad minera.

Sobre el monto de las patentes en el artículo 142 bis, señaló que, si bien se establece un alza en su monto, la indicación del Ejecutivo al inciso cuarto, explícitamente consagra que los titulares de aquellas pertenencias (propias o arrendadas) que hubieren iniciado trabajos y los continúen en el tiempo, podrán obtener el beneficio de patente rebajada ascendente a un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea. Luego el aumento del monto de la patente no afectará al minero que acredite trabajo.

En esa línea, sostuvo que se entiende que una o grupo de pertenencias está siendo trabajada en la medida que se realicen labores, actividades u obras que, de modo permanente, permitan el desarrollo de operaciones mineras, entendiéndose por tales: las actividades que incluyen las fases de exploración, en los casos que se encuentre sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 19.300, y las actividades de prospección, construcción, explotación y beneficio de minerales de una faena minera (letra l del artículo 3 de la ley N° 20.551).

A mayor abundamiento, señaló que las pertenencias beneficiadas con la patente rebajada comprenderán a todas aquellas pertenencias incluidas en una unidad productiva minera y sus posibles expansiones, según la información que el concesionario haya entregado al Servicio.

Hizo presente que acreditar trabajo para acceder a la patente rebajada es una dinámica bastante expedita, sin complejidades, es más el mismo Sernageomin apoya mediante guías.

La **diputada Marcela Riquelme** pidió a los miembros de la Comisión no descuidarse y excederse en sus atribuciones. Aprobar la indicación parlamentaria que propone eliminar el artículo 10 es inconstitucional y no hay que dejarse llevar por una mayoría momentánea, aseveró.

El **diputado Jaime Mulet** señaló que las patentes mineras no tienen la naturaleza jurídica de tributos y en consecuencia no es inconstitucional aprobar la indicación que elimina el artículo 10. Enfatizó que el Ministerio no ha dado respuesta al principal problema planteado consistente en no perjudicar a los

pequeños ni medianos mineros, pese a que entiende que la intención de la Cartera es morigerar el impacto de una ley que se tramitó en el gobierno anterior.

De igual modo, comentó que hay familias dueñas de pequeña propiedad minera heredada, que no tienen expectativas de explorarla ni explotarla, sino que desean arrendarla o venderla, que se verán afectadas por un alza en el valor de la patente según la iniciativa. De ahí la importancia en aumentar el número de hectáreas, aseguró.

El **diputado Gonzalo De la Carrera** expresó que es importante conocer el impacto en la PGU de las modificaciones que se pretenden introducir.

La **exministra de Minería, señora Marcela Hernando** indicó que el impacto en el presupuesto fiscal de las indicaciones[16] del Ejecutivo se estiman en el informe financiero que las acompañó. Esto es:

- $303.965 miles anuales a partir del 2025, para el caso de la indicación que implica una reducción de la patente para concesionarios que, no habiendo iniciado trabajos, hayan obtenido una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) o hayan sido admitidos a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- $3.051.759 miles durante el 2025 y de $9.155.277 miles a partir del 2026, para el caso de la indicación que fija el monto utilizado para el cálculo de la patente proporcional, en un décimo de UTM por hectárea completa.

Realzó que se trata de montos estimados que implicarían menores ingresos fiscales por $3.355.724 miles durante el 2025 y $9.459.242 miles a partir del 2026.

Adicionalmente, señaló que si se deroga el artículo 10 se pierde todo el financiamiento.

El **diputado Cristián Tapia** expresó que el aumento de 0,1 UTM a 0,4 UTM en el alza del monto de la patente es muy significativo para el pequeño minero; sin perjuicio de que, además, es de carácter progresivo. En esa línea llamó a mantener el monto actual para ese sector. Adicionalmente, expresó que acreditar trabajo puede ser un trámite engorroso para la pequeña minería porque no cuentan con profesionales como abogados o ingenieros que los asistan en esos trámites.

Manifestó entender que el pequeño y mediano minero no tendrían problemas en un aumento en el monto de la patente, siempre y cuando sea moderado o pequeño. No como el que propone la iniciativa de 4 veces y con carácter progresivo.

Para efectos recaudatorios debe apuntarse a la gran minería, no a los pequeños y medianos mineros, enfatizó.

La **exministra de Minería, señora Marcela Hernando** acotó que desde la Cartera apoyan a la pequeña minería y a la minería artesanal. Los cambios que pretende introducir el Ejecutivo buscan precisamente que éstos mantengan igual condición a la actual, pero en ningún caso beneficiar a la gran minería.

El **diputado Nelson Venegas** consultó como distinguir entre quienes bajo el rótulo de pequeños y medianos mineros, existan personas que sí pueden

---

[16] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=32013&prmTIPO=OFICIOPLEY

pagar el alza de la patente, pero se dividen para efectos de beneficiarse con la mantención de su valor.

Sostuvo que cuándo no se explota, entre otras cosas, se da paso a la especulación, y en consecuencia se debe ser precavido al legislar. El sentido del proyecto no es perjudicar a los pequeños y medianos mineros, pero cabe la posibilidad de que los grandes se dividan para burlar su espíritu.

El **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios del Ministerio de Minería, señor Felipe Curia** señaló que es la normativa la que fija cuando se está ante la pequeña minería.

Hizo énfasis en que acreditar trabajo para los pequeños mineros no tiene mayores dificultades, bastan los antecedentes que ya entrega el Sernageomin, por ejemplo. Es decir, se trata de documentos que tienen en su poder; sin perjuicio de que el Ministerio cuenta con programas para su regularización. Lo anterior, se establece claramente en la indicación al artículo 142 bis, especificó.

La **diputada Marcela Riquelme** señaló parecerle lógico que si no se explota una pertenencia se tenga que pagar. La idea es fomentar la explotación, en caso contrario se puede vender o arrendar. No se puede tener la propiedad paralizada cuando existe la necesidad de explotación. La pregunta debe ser qué falta o que se necesita para instar a los dueños de pertenencias a explotar.

El **diputado Jaime Mulet** precisó que debe cobrarse a quienes tienen más dinero, no menos. Además, de que arrendar o explotar una mina es complejo por diversos aspectos, tal es el caso de contar con el capital para hacer frente a los gastos, tramitar permisos, entre otros.

El **señor Felipe Curia** sostuvo que la situación de los pequeños mineros regulada en el artículo 142 del Código de Minería ha quedado intacta, no fue tocada por la ley Nº 21.420 ni por modificaciones posteriores. Y fue en esa discusión donde se arribó a un consenso sobre qué se debe entender por pequeño minero. Pensar al pequeño minero en relación a la extensión de su propiedad hasta 500 hectáreas, es una cantidad que excede con creces las consideraciones tenidas a la vista en la mencionada discusión.

La **diputada Yovana Ahumada** pidió no olvidar que el pequeño minero explora y explota a la vez; de ahí la importancia de su categorización y protección. Consultó qué se entiende por trabajo.

La **exministra de Minería, señora Marcela Hernando** respondió que trabajo es cualquier manifestación de intención respecto de hacer un trabajo minero.

Acentuó que, si se deroga el artículo 10, será beneficiada la gran minería. Asimismo, expresó que realizaron el análisis de considerar 500 hectáreas el que remitirá para conocimiento de la Comisión

El **diputado Christian Matheson** aludió a la posibilidad de que el Ejecutivo postergue nuevamente la aplicación de la ley, mientras se discute con mayor tiempo y cuidado esta iniciativa.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** expresó que las pertenencias mineras son un derecho consagrado en la Constitución, entendiendo que se desarrollarán labores propias de explotación y exploración; no obstante, con el devenir del tiempo en las regiones mineras el 75% o más de su territorio está concesionado, pero gran parte no se trabaja, dando lugar a la inmovilidad de la propiedad minera. Más aún se ha usado como un instrumento para proteger infraestructura u otros fines, distintos a los mineros.

La ley N° 21.420, incluyó en el artículo 10 una serie de conceptos que van más allá de la patente minera, como es el caso de modificaciones al Código de Minería y el cambio del Datum que requiere de un tiempo de implementación. De igual modo, ha sido considerada como una ley que sube las patentes y genera una patente rebajada para aquel que trabaja; pero en realidad el concepto es que el monto de la patente se mantiene para quien trabaja y sube para aquel que no; ello con el objeto de destrabar la actual inmovilidad de la propiedad minera y se liberen aquellas en las que no haya interés en trabajar, principalmente para los pequeños y medianos mineros.

A continuación apoyada en una presentación[17], expresó que el proyecto de ley en estudio, fue presentado el 22 de noviembre del año 2022, encontrándose a la fecha, aún en su primer trámite constitucional, habiéndose votado en general el 14 de junio del año en curso, para luego abrirse un plazo para la presentación de indicaciones hasta el 5 de julio, oportunidad en que se recibieron indicaciones de la diputada Yovana Ahumada y los diputados Cristián Tapia y Christian Matheson y del Ejecutivo.

Dada la importancia del proyecto, ha contado con distintas calificaciones de urgencias, incluso discusión inmediata; sin embargo, no ha logrado avanzar su tramitación. Hoy se le ha conferido urgencia con el carácter de discusión inmediata, ya que, al ser un proyecto de ley que produce efectos presupuestarios (recaudación fiscal) debe pasar por la Comisión de Hacienda, por tanto, los plazos de tramitación se extenderán. A mayor abundamiento, se debe considerar que su principal objetivo consiste en solucionar las inconsistencias y salvar la inviabilidad técnica que para Sernageomin significa la materialización de la ley N° 21.420, que inicia su vigencia el 1 de enero de 2024.

Enfatizó que, en caso de no despacharse la iniciativa, no se podrán aplicar las siguientes mejoras efectuadas a la ley N° 21.420:

1. Nueva causal para acceder a patente rebajada aplicable a la pequeña minería. Es decir que, aquellos tenedores de pertenencias mineras con menos de 500 hectáreas que representan un 70% del total de tenedores con el 6% de superficie, puedan tramitarse conforme a los permisos del título XV del Reglamento de Seguridad Minera.

2. Se incorporó la exploración avanzada (que ingresa al Servicio de Evaluación Ambiental (SEIA)) como hipótesis de trabajo de una concesión de explotación con los beneficios que ello conlleva.

3. Beneficio de patente rebajada para quienes tengan en trámite un proyecto en el SEIA o cuenten con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) ascendente a 1/10 de UTM por ha versus la ley actual que es de 3/10.

---

[17] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=292875&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

4. Los beneficios de patente rebajada se podrán otorgar tanto para pertenencias propias como arrendadas, lo que tiene especial relevancia para el pequeño minero.

5. La patente proporcional se hará sobre la base de 1/10 de UTM por ha. Aclaró que es la que se paga mientras se tramita la pertenencia, en vez de hacerlo sobre 4/10.

6. El primer año de vigencia de una pertenencia la patente será de 1/10 de UTM por hectárea en vez de 4/10.

Además, se incorporan una serie de mejoras que beneficiarán al regulado. Éstas son:

1.- La concesión de exploración durará 4 años, que podría prorrogarse solo una vez, por igual plazo, bajo ciertos requisitos.

2.- Se establece la confidencialidad de la información obtenida de los trabajos de exploración avanzada por tres años. En Chile, a través de diversos cuerpos legales se ha propendido a la retribución de la información de exploración para el Estado para luego disponibilizarla democráticamente.

3. Se elimina la referencia al Datum de la ley N° 21.420, de modo que se cambie en el reglamento cuando estén dadas las condiciones, proporcionando holgura suficiente al Sernageomin.

4. Se mantiene la necesidad de construcción en terreno de hitos y linderos en la operación de mensura mientras no se cambie el Datum.

5. Se mejora el procedimiento de transformación de las coordenadas de las concesiones vigentes, aumentando los plazos y las causales para reclamar, por la superposición que pudiera producirse entre la información histórica y la del nuevo Datum.

6. Se elimina la obligación de inscribir en el Conservador las nuevas coordenadas transformadas (se prescinde de un gasto).

7. Como consecuencia de la anterior, se elimina la causal de caducidad de la concesión establecida en el artículo decimotercero transitorio para el caso en que no se inscriban las nuevas coordenadas.

Hizo presente que, durante los meses de agosto y septiembre del año en curso, el Ministerio de Minería ha realizado un trabajo con las y los parlamentarios y sus equipos con el objeto de materializar propuestas sustanciales en conjunto con el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuestos, de acuerdo a lo planteado en las sesiones de la Comisión, las que también han sido socializadas con distintas asociaciones mineras en terreno. Estas propuestas que se materializaron en indicaciones, son las siguientes[18]:

1.- Reformulación del artículo 142 bis en pos de la armonización y simplificación del texto legal. Es así que, considerando las observaciones levantadas por los integrantes de esta Comisión, la Cartera ha generado un texto más amigable y ajustado a la realidad del concesionario minero con el objeto de resolver las dudas acerca de la aplicación del aumento de la patente minera,

[18] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=292860&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION
https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=292861&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

facilitando la interpretación de la norma. En otras palabras, se deja claridad de que la regla general será la patente hoy vigente (1/10 de UTM por ha) y se reconocen las hipótesis de trabajo ya consagradas en el proyecto de ley. Luego, el alza de la patente aplicará solo a pertenencias que no sean trabajadas, aseguró.

2.- Beneficio especial para pequeños mineros, contenidos en los nuevos artículos 142 ter y quinto transitorio. Se establece que todo minero titular de concesiones cuya superficie total no sea superior a 500 hectáreas podrá mantener el monto de su patente en los mismos términos que hoy (1/10 de UTM por ha), para cuyo efecto solo se requerirá mantener sus patentes al día y demostrar que ha desarrollado trabajo al menos una vez, para que se le reconozca el beneficio por 5 años en todas sus concesiones, aunque trabaje solo una de ellas. Precisó que este beneficio podrá aplicarse a más de 7.100 concesionarios mineros, es decir, más del 70% del catastro nacional de pertenencias mineras y se aplicará automáticamente por los primeros 5 años, ya que se incorpora un artículo transitorio que eximirá la necesidad de acreditar trabajo durante los primeros 5 años desde la entrada en vigencia de la ley.

A continuación, expresó que, a través de las propuestas planteadas, se han generado mecanismos que permiten dar solución a las diversas observaciones y planteamientos levantados por esta instancia. Se trata de una propuesta que materializa cambios sustanciales a la ley N° 21.420, los que permitirán una mejor aplicación y adecuada implementación tanto por los regulados como por el Sernageomin. Asimismo, se ha considerado en forma constante el interés de la pequeña minería, brindando herramientas que les permitan flexibilizar su cumplimiento.

Finalmente, hizo presente que de no darse pronta tramitación al boletín N°15.510-08, la entrada en vigencia de la ley N° 21.420 será cada vez más real, lo que traerá las consecuencias negativas ya esgrimidas durante su discusión.

El **diputado Cristián Tapia** junto con señalar que el trabajo realizado con el Ministerio recogió la mayoría de las inquietudes expresadas por los pirquineros; consultó cuál será el valor de la patente para los pequeños mineros de menos de 500 ha, tomando en consideración que durante los primeros 5 años de vigencia de la ley pagarán 1/10 de UTM por ha.

De igual modo, sobre la contabilización de las 500 ha, por ejemplo, al pequeño minero que tiene 100 ha en 3 lugares distintos, consultó si se suman o se cuentan por cada territorio; y si para quienes son familiares entre sí, se considerarán como una unidad o por separado.

La **diputada Yovana Ahumada** consultó si la iniciativa facilita el acceso a los beneficios para pequeños mineros y la minería artesanal; cómo se demostrará trabajo para quienes tengan menos de 500 ha, y cuál será el plazo para dictar el reglamento.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** respondió que se suman todas las pertenencias que tiene un mismo titular, pero basta que se señale que está trabajando en una mensura para que todas tengan el beneficio.

Sobre la acreditación de trabajo, manifestó que espera sea materia de un reglamento porque hay un conjunto de variables a considerar en la pequeña minería, por ejemplo, las interrupciones parciales de sus faenas por motivos familiares o económicos o por condiciones naturales que les impiden dar

continuidad operacional, entre otras. La acreditación se debe realizar cada 5 años y aspiran a que el peso de la prueba recaiga en el Estado (una vez que se modernice) y no en el titular de la pertenencia.

Complementó el **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios de dicha Cartera de Estado, señor Felipe Curia** quien expresó que esperan que la acreditación de trabajo sea a través de un sistema simplificado. De hecho, la industria y los pequeños mineros ya cuentan con una situación similar a través de la patente especial del artículo 142 del Código de Minería (patente de 1/10 de UTM para aquellos pequeños mineros y mineros artesanales que trabajan hasta 100 ha). Aseguró que la idea es contar en el reglamento con un sistema que permita acreditar trabajo de manera expedita.

Sobre las limitaciones para acceder a los beneficios del nuevo artículo 142 ter y limitaciones por consanguinidad, expresó que se considera a todo el grupo de personas que trabaja vinculado a las 500 ha ya sea que se emplacen en un mismo territorio o diversos, pero en total no debe superar esa extensión, computándose las pertenencias de que sean dueños parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo.

Respecto del plazo para dictar el reglamento, expresó que si bien han avanzado en su contenido, éste se encuentra supeditado a la vigencia de la ley para definirlos. Además, de que será consultado y sociabilizado.

A mayor abundamiento, comentó que inicialmente el proyecto consideraba en su articulado transitorio un plazo de seis meses para la dictación del reglamento, contados desde la fecha de aprobación de la ley, teniéndose presente que entraría en vigor el 1 enero de 2024. Situación que ha cambiado, además, debe considerarse que debe ir al trámite de la toma de razón.

El **diputado Cristián Tapia** consultó qué hacer con titulares de amplias extensiones que son destinadas a arriendo, lo que da lugar a abusos; como también a la situación de la gran minería que tiene vastas extensiones que no usa y arrienda a los pequeños mineros de la mano de una burocracia muy grande.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** manifestó que la convicción del Ministerio es que la iniciativa tienda a movilizar la propiedad minera, que los tenedores de pertenencias mineras las coloquen a disposición, ya que en la medida que lo hagan demostrarán trabajo y no serán afectadas por el aumento de la patente. Asimismo, comentó que se encuentran trabajando -como facilitadores- en lograr acuerdos con la gran y la mediana minería para arrendar a los pequeños mineros a cánones similares a los de Enami.

El **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, señor Felipe Curia** señaló que la indicación nueva que reformula el artículo 142 bis, establece similares cánones que el 142 bis previo en cuanto tasas aplicables al alza, pero el gran cambio es que la regla general es el trabajo, lo que transmite bajo el fundamento constitucional de la pertenencia minera al solicitante, fijándola en 1/10 por ha.

Además, reconoce las hipótesis de trabajo, por ejemplo, con la documentación que acredite la obtención de una RCA respecto a un proyecto minero en el periodo de duración de la concesión, o bien la admisión a trámite del proyecto de exploración en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Además, incorpora las hipótesis del título XV del Reglamento de Seguridad Minera.

En consecuencia, la regla general es que se mantiene el valor actual de la patente en 1/10 por ha, y en caso de que no haya trabajo se aplica una tasa adicional.

El **diputado Cristián Tapia** consultó si el pequeño minero puede apelar y pedir reevaluación del estado de operación de su yacimiento, atendido que determinar si hay o no trabajo puede ser una mirada subjetiva del administrativo del Sernageomin que inspecciona.

La **Ministra de Minería señora Aurora Williams** apuntó que se debe acreditar trabajo por medio de las diversas fórmulas que quedarán reguladas en el reglamento, por ejemplo, vender a Enami o privados o realizando algún trámite o proceso vinculado con el Estado. Es decir, no se trata de una constatación en terreno y no es necesario que sea extensiva a los 5 años, porque entienden que hay interrupciones por diversos motivos. Eso sí, no basta con una declaración jurada.

A continuación, se dio inició a la votación en particular en la siguiente forma:

Artículo 1

Introduce modificaciones en el artículo 10 de la ley N° 21.420

Numeral 1

letra a)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la **diputada Yovana Ahumada** para introducir la siguiente modificación en el artículo primero, numeral uno, letra “a”, del proyecto de ley que introduce modificaciones al numeral ii del numeral 1 del artículo 10 de la ley N° 21.420, que modifica el inciso tercero incorporado al artículo 21 del Código de Minería, en los términos que a continuación se expresan:

Reemplázase el inciso tercero incorporado al artículo 21 del Código de Minería, por el siguiente:

“Todo concesionario minero deberá hacer entrega de un reporte con la información geológica básica obtenida de los trabajos de exploración efectuados en ejercicio de los derechos que confiere la concesión, de acuerdo con los plazos y condiciones que establece este artículo y el reglamento. En el caso del concesionario de exploración, dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la extinción de su concesión, deberá remitir al Servicio un reporte con la información geológica básica que hubiere obtenido de los trabajos de exploración realizados en el área correspondiente a dicha concesión. Con todo, si el titular solicita prorrogar su concesión en los términos establecidos en el artículo 112 de este Código, deberá estarse a lo dispuesto en dicha disposición.”.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** expresó, por una parte, que hoy la retribución de la información geológica al Estado de Chile es sumamente relevante, porque enriquece la información de los diversos territorios. El hecho de limitarla a la información básica inhibe a quienes han desarrollado investigación geológica avanzada puedan disponibilizarla para el Estado. Recordó que las minas son del Estado, no obstante, las concesiones mineras.

Enfatizó que se debe mantener la redacción del proyecto, esto es, la entrega de un reporte con la información geológica obtenida de los trabajos de exploración efectuados en el ejercicio de los derechos que confiere la concesión, para no limitar a aquellos que efectivamente tienen más información.

Por otra parte, señaló que el mismo artículo 10 establece expresamente que "*La obligación establecida en los incisos precedentes, no se aplicará a los pequeños mineros y mineros artesanales acogidos al régimen de patente especial contemplado en los incisos segundo y siguientes del artículo 142.*". En consecuencia, solo quienes progresan en información avanzada deben retribuir al Estado.

El **diputado Jaime Mulet** consultó qué hace el pequeño minero que trabaja en familia en una concesión y si información geológica es aquella que hace los geólogos.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** expresó que es un tema que fue conversado con asociaciones mineras y que debe ser entendido como la información geológica que efectivamente se obtenga; si no hay, como en el caso de los pequeños que avanzan en su quehacer intuitivamente y por los conocimientos del territorio, no obtienen información geológica y en consecuencia no pueden ser obligados a entregar algo que carecen.

Complementó el **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios de dicha Cartera de Estado, señor Felipe Curia** quien destacó que lo importante es la información geológica obtenida en los trabajos de exploración; por tanto, los pequeños mineros que no realizan campañas de exploración no tienen información que entregar al Sernageomin.

El **diputado Jaime Mulet** hizo presente que conforme a lo expresado solo tiene obligación de entregar información geológica quien la obtuvo por medios formales. Y, en esa línea es mejor la propuesta del Ejecutivo ya que es más amplia que la indicación.

La **diputada Yovana Ahumada** expresó que el objetivo de su indicación es precisamente que quienes no hagan formalmente investigación no tengan obligación de entregarla. Sin perjuicio, de que -como ya se mencionó- el artículo 10 exime expresamente a los pequeños mineros de esa obligación.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** reiteró que para el Estado es muy importante contar con la información geológica, que posteriormente se disponibiliza y democratiza para que todos se beneficien con ella, incluso para los pequeños que intuitivamente exploran y explotan. La idea es no perjudicar en ningún caso a la pequeña minería, aseguró.

El **diputado Héctor Ulloa** hizo presente que el numeral inicia con la siguiente frase: "*Todo concesionario minero…*" para luego imponer una obligación. Lo que no se condice con la discusión precedente, que excluye a ciertos mineros de entregar información.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** aclaró que el pronombre “todo” se emplea y debe entenderse compresivo de los concesionarios de exploración y explotación, ese es el sentido. Además, cuando se hace referencia a la información geológica “obtenida” inmediatamente se entiende que es una obligación solo para quienes efectivamente cuenten con ella. Reiteró que la intención del Ejecutivo en ningún caso es que se transforme en una carga para el pequeño minero, que se entiende -en la práctica- que no cuenta con información geológica por su forma de trabajar.

Manifestó que la idea es que la ley cuente con cierta amplitud y sea el reglamento el que defina el detalle, siempre considerando que esa holgura es precisamente con el ánimo de no perjudicar al pequeño minero.

El **diputado Andrés Celis** acotó que la redacción del numeral con el empleo del término “todo” da lugar a confusión y puede terminar en litigios. Llamó a buscar una mejor redacción, ya que hay pleno acuerdo en el fondo.

El **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, señor Felipe Curia** señaló que la frase “*Todo concesionario minero*” es para abrazar a todo titular de concesión de exploración y explotación que ha obtenido resultados en sus trabajos. Luego si no hubo trabajo o en caso de haberlo no se obtuvieron resultados, no existe obligación de entregar nada, porque se carece de información geológica. Destacó que disponer de información por parte del Estado, enriquece el patrimonio geológico del país y es de carácter pública.

Comentó que la legislación vigente, esto es, el decreto N° 104, que aprueba el reglamento que regula la entrega de información de carácter general obtenida de los trabajos de exploración geológica básica, en su artículo 5 sobre la obligatoriedad de entregar información alude a aquella “obtenida” de sus trabajos de exploración geológica. Se usa el mismo verbo, se trata de un estándar que ya se aplica en el país, que no genera dudas. Es más, el artículo 7 del mismo texto, cuando alude al contenido de la información hace referencia explícita a que deberá contener, “si existiese” los documentos que menciona.

Finalmente, en el seno de la discusión, se consensuó de modo unánime con la anuencia del Ejecutivo reemplazar el pronombre “Todo” por el artículo “El”.

La diputada Yovana Ahumada **retiró** la indicación**.**

2) De la diputada Yovana Ahumada y de los diputados Álvaro Carter, José Miguel Castro, Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Patricio Rosas, Marco Antonio Sulantay, Héctor Ulloa y Sebastián Videla, para reemplazar el pronombre “Todo” por el artículo “El”.

Puesta en votación la letra a) del numeral 1, con la indicación precedente, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de la diputada Yovana Ahumada y los diputados Álvaro Carter, José Miguel Castro, Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Patricio Rosas, Marco Antonio Sulantay, Héctor Ulloa y Sebastián Videla **(9-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados Andrés Celis y Nelson Venegas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El **diputado Jaime Mulet** manifestó que si bien tenía reservas sobre el proyecto, se fue avanzando en conjunto con el Ministerio para modificar la ley N° 21.420, que en su tenor actual es mucho más gravosa para el pequeño minero y el minero artesanal.

La **diputada Yovana Ahumada** coincidió en lo señalado y agradeció el trabajo realizado en conjunto con la Cartera.

letra b)

Se presentó la siguiente indicación:

3) De la **diputada Yovana Ahumada** para introducir la siguiente modificación en el artículo primero, numeral uno, letra "b", del proyecto de ley que introduce modificaciones al numeral ii del numeral 1 del artículo 10 de la ley N° 21.420, que modifica el inciso cuarto incorporado al artículo 21 del Código de Minería, en los términos que a continuación se expresan:

Sustitúyese, la letra i, por la siguiente:

Reemplázase la frase "toda información geológica", por la siguiente "un reporte con la información geológica básica".

La indicación fue **retirada** por su autora.

Sometida a votación la letra b) del numeral 1, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de la diputada Yovana Ahumada y los diputados Álvaro Carter, José Miguel Castro, Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Patricio Rosas, Marco Antonio Sulantay, Héctor Ulloa y Sebastián Videla **(9-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados Andrés Celis y Nelson Venegas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

letra c)

Se presentó la siguiente indicación:

4) De la **diputada Yovana Ahumada** para introducir la siguiente modificación en el artículo primero, numeral uno, letra "c", del proyecto de ley que introduce modificaciones al numeral ii del numeral 1 del artículo 10 de la ley N° 21.420, que modifica el inciso quinto incorporado al artículo 21 del Código de Minería, en el siguiente sentido:

Para sustituir el inciso quinto incorporado al artículo 21 del Código de Minería por el siguiente:

"*Un reglamento expedido por el Ministerio de Minería establecerá la forma, plazos, condiciones y requisitos que deberá cumplir el concesionario minero para entregar la información geológica básica que trata este artículo. La*

información geológica básica obtenida de trabajos de exploración avanzada será de carácter confidencial por un periodo de cuatro años contados desde su entrega al Servicio, de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado reglamento.".

Su **autora** expresó que conforme a lo ya aprobado, la indicación debe ceñirse exclusivamente a una modificación en el plazo de confidencialidad de la información geológica avanzada, con la idea de hacerla coincidir con el tiempo de duración de la concesión de exploración, resultando la siguiente redacción:

Para reemplazar la palabra "tres" por "cuatro".

El **diputado Jaime Mulet** catalogó como suficiente el plazo de 3 años, de hecho, podría ser menos, aseguró. El Ejecutivo ya aumentó de 0 a 3 años.

Llamó a considerar que se trata de empresas grandes y que mientras más información existe más rápido se produce la inversión. Además, de que el plazo de la concesión de exploración ya se aumentó de 2 años renovables por igual período, a 4 renovables bajo igual fórmula, sin perjuicio de que la información antes no tenía confidencialidad y ahora se propone 3 o 4 años. Todo ello, provocará que no se cumpla con el objetivo del proyecto de ley consistente en movilizar la propiedad minera, anunció.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** señaló que el estándar mundial es mantener reserva de la información por 3 años. Aun cuando tampoco es dificultoso pensar en 4 años teniendo en cuenta una serie de elementos en el territorio, por ejemplo, eventos meteorológicos.

El **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, señor Felipe Curia** junto con aclarar que se distingue entre tipos de información: básica y avanzada, y solo esta última cuenta con un plazo de confidencialidad; acotó que la entrega de información se hace al año 4 de la concesión de exploración, es un requisito para renovarla.

Puesta en votación la letra c) del numeral 1, con la indicación, resultó **aprobada por mayoría de votos**. A favor se pronunciaron la diputada Yovana Ahumada y los diputados Álvaro Carter, José Miguel Castro, Benjamín Moreno y Marco Antonio Sulantay; y en contra votaron los diputados Jaime Mulet, Patricio Rosas, Héctor Ulloa y Sebastián Videla **(5-4-0)**.

Se deja constancia que los diputados Andrés Celis y Nelson Venegas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

letra d)

Se presentó la siguiente indicación:

5) De la **diputada Yovana Ahumada** para introducir la siguiente modificación en el artículo primero, numeral uno, letra "d", del proyecto de ley que introduce modificaciones al numeral ii del numeral 1 del artículo 10 de la ley N°

21.420, que reemplaza el inciso sexto incorporado al artículo 21 del Código de Minería, en el siguiente sentido:

Reemplázase la frase "del reporte con la información geológica", por la siguiente "del reporte con la información geológica básica".

La indicación fue **retirada** por su autora.

Sometida a votación la letra d) del numeral 1, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de la diputada Yovana Ahumada y los diputados Álvaro Carter, Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Héctor Ulloa y Sebastián Videla **(7-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados Andrés Celis y Nelson Venegas y José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Numerales 2 y 3

No se presentaron indicaciones.

El **diputado Jaime Mulet** consultó que significa Datum.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** junto con expresar que los numerales recogen las preocupaciones planteadas por la Comisión y sector minero, señaló que Datum se refiere al tipo de datos o coordenadas, dejando al reglamento su regulación. Se iguala al Código Minería.

Puestos en votación conjunta los numerales 2 y 3, resultaron **aprobados por unanimidad** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Álvaro Carter, Christian Matheson, Jaime Mulet y Cristián Tapia **(6-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Numeral 4

Se presentaron las siguientes indicaciones:

6) Del **Ejecutivo**:

Para sustituir el numeral 4 por el siguiente:

"4. Sustitúyese el numeral 11 por el siguiente:

"11. Reemplázase el artículo 112 por el siguiente:

"Artículo 112.- La concesión de exploración tendrá una duración de cuatro años, contados desde que se dicte la sentencia que la declare constituida.

No obstante, antes de su expiración, el titular podrá solicitar, por una única vez, su prórroga por otro periodo de hasta 4 años, contados desde el término del primero. Para ejercer este derecho el titular deberá, dentro de los primeros seis meses del último año de su concesión, presentar al Servicio un reporte con toda la información geológica obtenida en los trabajos de exploración que hayan sido realizados durante la vigencia de su concesión y que acrediten, por tanto, su realización. Alternativamente, el titular podrá presentar al Servicio la documentación que acredite la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental respecto a su proyecto minero en el periodo de duración de la concesión, o bien la admisión a trámite de su proyecto de exploración en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cumplido lo anterior, el Servicio deberá emitir un certificado que dé cuenta de aquello, el cual deberá ser remitido al juzgado de letras competente, una vez que haya sido oficiado por éste para dichos efectos.

La resolución que conceda la prórroga deberá publicarse extractada, por una sola vez, dentro de treinta días contados desde la fecha de su dictación. El extracto contendrá las coordenadas U.T.M de los vértices de la concesión. Dentro del mismo plazo la resolución deberá anotarse al margen de la inscripción respectiva.”.”.

El **diputado Jaime Mulet** expresó que la indicación del Ejecutivo cumple con el objetivo del proyecto en el sentido de otorgar un plazo en caso de haber determinadas labores.

7) De la **diputada Yovana Ahumada** para introducir las siguientes modificaciones en el artículo primero, numeral cuarto, del proyecto de ley que introduce modificaciones al numeral 11 del artículo 10 de la ley N° 21.420, que reemplaza el artículo 112 del Código de Minería, en el siguiente sentido:

I. Reemplázase en el inciso segundo la frase “un reporte con toda la información geológica”, por la siguiente “un reporte con la información geológica básica”.

II. “Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Cumplido lo anterior, el Servicio, en un plazo máximo de 30 días, deberá emitir un certificado que dé cuenta de aquello, entregando copia de este al titular solicitante. Además, el Servicio deberá remitir dicho certificado al juzgado de letras competente, una vez que haya sido oficiado por éste para dichos efectos.”.

III. Reemplázase en el inciso octavo la frase “toda la información geológica”, por la siguiente “un reporte con la información geológica básica”.

La **diputada Yovana Ahumada** expresó que la idea de emitir un certificado (número II) que sirva para acreditar que se está en proceso, no tiene otro objetivo que entregar dinamismo o agilizar los trámites.

La autora **retiró** su indicación.

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, resultó **aprobado por unanimidad** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Álvaro Carter, Christian Matheson, Jaime Mulet, Cristián Tapia y Nelson Venegas **(7-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Numeral 5

letra a)

Se presentó la siguiente indicación:

8) De la **diputada Yovana Ahumada** para introducir la siguiente modificación en el artículo primero, numeral quinto, del proyecto de ley que introduce modificaciones al numeral 12 del artículo 10 de la ley N° 21.420, que modifica el artículo 112 bis incorporado al del Código de Minería, en el siguiente sentido:

Reemplázase, la letra a, que sustituye el inciso primero del artículo 112 bis incorporado al código de minería por la siguiente:

"Artículo 112 bis.- Extinguida la concesión de exploración y hasta el plazo de un año contado desde dicha extinción, cualquiera sea su causa, quien haya sido su titular no podrá adquirir, por si o por interpósita persona, una nueva concesión de exploración que comprenda, total o parcialmente, la superficie que hubiere abarcado dicha concesión de exploración, salvo, que el titular acredite contar con un plan de desarrollo minero sobre la información geológica básica de una veta descubierta a causa de su trabajo de exploración y un estudio de impacto ambiental.".

La indicación fue **retirada** por su autora.

letra b)

No fue objeto de indicaciones.

El **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, señor Felipe Curia** señaló que el artículo 112 bis establece formalmente el impedimento para volver a constituir una concesión de exploración como, a su vez, establecer esta especie de "denuncia pública" a aquel interesado en el área que se "intentó reconstituir" por un titular que ya tenía todo o parte de esa área abarcada, pueda hacerlo.

En el fondo el proyecto toma la información que inicialmente no estaba tan bien expresada en la ley N° 21.420, para sistematizarla y aclarar los plazos y formas para ejercer la acción por parte del tercero interesado.

Puestas en votación conjunta las letras a y b, resultaron **aprobados por unanimidad de votos** de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Christian Matheson, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia, y Nelson Venegas **(7-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Numeral 6

Se presentaron las siguientes indicaciones:

9) Del **Ejecutivo**:

Para reemplazar el numeral 6 por el siguiente:

"6. Reemplázase el numeral 16 por el siguiente:

"16. Incorpórase, a continuación del artículo 142, el siguiente artículo 142 bis, nuevo:

"Artículo 142 bis.- La determinación del monto de la patente anual indicada en el inciso primero del artículo 142 se regirá por las normas que se establecen en el presente artículo.

Para la concesión de exploración, el monto de la patente por cada hectárea completa será equivalente a tres quincuagésimos de unidad tributaria mensual para cada año de vigencia de la concesión.

Con respecto a las concesiones de explotación, teniendo en consideración que el objetivo de su otorgamiento es el desarrollo de la actividad necesaria para satisfacer el interés público que la justifica, entendiéndose por tal la realización de labores mineras, el monto de la patente anual será de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa que ella comprenda. Para estos efectos, el concesionario deberá acreditar anualmente que ha iniciado trabajos, actividades u obras que de modo permanente y continuo permitan el desarrollo de operaciones mineras, entendiéndose por tales a las que se refiere la letra l) del artículo 3 de la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, incluidas aquellas que derivan del cumplimiento de un plan de cierre de faenas mineras. La consideración a dichas operaciones se aplicará independientemente de si se ejercen en pertenencias propias o arrendadas.

El mismo monto señalado en el inciso anterior se aplicará para aquellas pertenencias que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

i. Aquellas que no habiendo iniciado operaciones mineras se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya obtenido una Resolución de Calificación Ambiental o haya sido admitido a trámite en el sistema de evaluación de impacto ambiental para su calificación, conforme a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

ii. Aquellas comprendidas en un proyecto que, sin tener obligación de ingresar al sistema señalado en el numeral anterior, tenga en trámite alguno de los permisos establecidos en el Título XV del decreto supremo N° 132, de 2002, del Ministerio de Minería, que Aprueba el Reglamento de Seguridad Minera. Solo podrá determinarse la patente por este concepto por una sola vez.

Las pertenencias a las que se les aplique este monto de la patente serán aquellas incluidas en una unidad productiva minera y sus posibles expansiones, según la información que el concesionario entregue al Servicio. Bastará que una sola de las pertenencias de un mismo dueño, comprendidas en una misma acta de mensura, se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los incisos anteriores, para que se presuma de derecho que todas las pertenencias se encuentran en tal condición.

Los propietarios de las pertenencias serán los responsables de entregar al Servicio todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder anualmente al monto de patente señalado en el inciso tercero precedente.

Por su parte, respecto de aquellas concesiones de explotación que no se encuentren en las hipótesis establecidas en los incisos precedentes, el monto de la patente por cada hectárea completa será equivalente a:

a) Cuatro décimos de unidad tributaria mensual para los primeros cinco años de vigencia de la concesión.

b) Ocho décimos de unidad tributaria mensual desde el año sexto al décimo de vigencia de la concesión.

c) Nueve décimos de unidad tributaria mensual desde el año undécimo al año décimo quinto de vigencia de la concesión.

d) Uno coma dos unidades tributarias mensuales desde el año décimo sexto al año vigésimo de vigencia de la concesión.

e) Tres unidades tributarias mensuales desde el año vigésimo primero al año vigésimo quinto de vigencia de la concesión.

f) Seis unidades tributarias mensuales desde el año vigésimo sexto al año trigésimo de vigencia de la concesión.

g) Doce unidades tributarias mensuales a partir del trigésimo primer año de vigencia de la concesión.

El Reglamento regulará la forma, requisitos, condiciones, plazos y formalidades que deberá cumplir el titular para que el Servicio reconozca el cumplimiento de los requisitos para acceder al monto de la patente establecido en el inciso tercero de este artículo.”.”.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** sobre el fondo de la indicación, explicó que en el artículo 142 ter, se recoge una preocupación de esta Comisión y de las asociaciones de pequeños mineros, en el sentido de que el titular de una o varias pertenencias cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, bajo cualquiera de las hipótesis que se establecen, pagará una patente de un décimo de UTM por cada ha. En otras palabras, la patente mantiene su valor

actual y aumenta solo para quien no acredita trabajo, exceptuándose a los de menos de 500 ha. Este tope beneficia a cerca de 700 mil ha de un universo de 16 mil millones. Se recoge la inquietud de que hasta 500 ha se mantiene el valor de la patente de un décimo, reiteró.

El **diputado Jaime Mulet** por un lado, consultó si los valores que consagra el artículo de hasta 12 UTM estaban en proyecto original. Por otro lado, realzó que le interesa que el trabajo también se pueda acreditar -además, de las hipótesis que establece el Ejecutivo- con una declaración jurada del pequeño minero en ese tenor, debido a que las gestiones tanto en el sector público como en el privado suelen ser de tramitación excesiva y lenta, retrasando todos los procesos.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** aclaró que los montos son los del proyecto original.

Hizo hincapié en que el compromiso del Gobierno con la pequeña minería es importante, y se expresa con la indicación del artículo 142 ter. Además, en forma paralela este mes se modificará el decreto supremo 30, que modifica el decreto supremo N° 132, de 2002, del Ministerio de Minería, en materia del plan de explotación y cierre para productores de menos de mil toneladas, cambiando la autorización respecto del plan de explotación y cierre, hacia aspectos que guardan relación con la seguridad, recogiendo las críticas de los pequeños mineros que como es sabido exploran explotando. Los exceptúan del plan de explotación y cierre, para centrarse solo en requerir información sobre la seguridad.

Las medidas anteriores van en el sentido de establecer una mejora procedimental. De igual modo, se genera un trabajo conjunto entre Enami y Sernageomin de modo que se produzca una ventanilla única, a fin de que los pequeños mineros no tengan que replicar la información.

Destacó que habrá un plazo de 5 años para acreditar trabajo, además, de la facilitación procedimental ya señalada.

La **diputada Yovana Ahumada** consultó sobre los plazos para la acreditación de trabajo para los pequeños mineros.

El **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, señor Felipe Curia** aclaró que el beneficio incorporado a través del artículo 142 ter es cada 5 años, es el ciclo completo.

Sometida a votación la indicación, resultó **aprobada por mayoría de votos** de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia y Nelson Venegas, y se abstuvieron los diputados Andrés Celis y Christian Matheson **(6-0-2)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

10) Del **diputado Jaime Mulet**:

Para modificar artículo 10 numeral 15 letra a) de la Ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias en el siguiente sentido:

Agréguese un último inciso en el artículo 142 bis:

"En el caso de los titulares de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas, podrán acreditar el inicio de trabajo, actividades u obras mediante una declaración jurada ante notario. En caso de comprobarse falsedad en la declaración, el titular incurrirá en las penas del artículo 210 del Código Penal".

Se hace presente que, por acuerdo unánime de la Comisión, se debe entender que la indicación es para agregar un inciso final a la indicación del Ejecutivo ya aprobada.

El **diputado Marco Antonio Sulantay** señaló que la indicación es expresión de un sistema que se debe acabar –en todos los ámbitos- el de los permisos. Además, la pena que acarrea es fuerte. Acentúo que compete al Estado fiscalizar en pos de ordenar y recaudar.

La **diputada Marcela Riquelme** catalogó como muy laxo una declaración jurada ante notario y no por la gravedad o no de una pena, en su experiencia, ello no se persigue penalmente y menos se hará sin capacidad de fiscalización.

Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada por mayoría de votos** de la diputada Yovana Ahumada y los diputados Christian Matheson, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia y Nelson Venegas; se abstuvo el diputado Andrés Celis, y votó en contra la diputada Marcela Riquelme **(6-1-1)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Numeral 7

No se presentaron indicaciones.

No hubo debate.

Puesto en votación, resultó **aprobado por unanimidad** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Andrés Celis, Christian Matheson, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia y Nelson Venegas **(8-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 2

Introduce modificaciones en el Código de Minería

Numerales 1 y 2

No fueron objeto de indicaciones.

El **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, señor Felipe Curia** respecto del numeral 2, comentó que hoy termina siendo un obstáculo que la nómina de peritos mensuradores quede vinculada al Presidente de la República, en atención a la tramitación que acarrea, que incluye el trámite ante la Contraloría General de la República. La indicación simplifica el proceso.

Puestos en votación conjunta los numerales 1 y 2, resultaron **aprobados por unanimidad** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Andrés Celis, Christian Matheson, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia y Nelson Venegas **(8-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Numeral nuevo, que ha pasado a ser numeral 3

Se presentó la siguiente indicación:

11) Del **diputado Christian Matheson** para agregar el siguiente numeral 3 nuevo:

Incorpórese al artículo 94 del Código de Minería, los siguientes nuevos incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo:

"Iniciado por parte de un concesionario minero un juicio posesorio sumario a los que se refiere el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, el juez podrá decretar provisionalmente la suspensión o paralización de las obras que se llevan a cabo en el predio superficial superpuesto a la concesión minera, siempre que dicho concesionario, además de cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, acompañe antecedentes que justifiquen el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. Las medidas de paralización podrán siempre ser alzadas por el tribunal en caso de que desaparezcan las circunstancias que le dieren lugar.

Para el caso que el juez decrete la paralización de las obras, el titular de las mismas podrá hacer cesar sus efectos, siempre y cuando consigne caución suficiente en la cuenta corriente del tribunal, que permita responder de su demolición o de la indemnización de los perjuicios que, de continuar con dichas obras, pudieren afectar al actor, habiendo sentencia firme. Para estos efectos, en la resolución que se ordena la paralización de las obras, el juez deberá fijar el monto de la caución antes referida. La suspensión de los efectos de la orden de paralización de obras tendrá lugar desde el momento en que se consigne monto de dicha caución en el tribunal.

Toda cuestión que se suscite por motivo de la fijación del monto de la caución se tramitará como incidente, lo que no afectará la suspensión de la orden de paralización de las obras, si el titular del proyecto hubiere consignado la caución fijada inicialmente por el juez. En caso que en la tramitación del incidente se solicite el informe de peritos, los gastos y honorarios que en tal caso se originen serán de cargo del titular de la concesión o permiso, debiendo designar al perito el juez competente. Con todo, si el demandante ha sido vencido en el juicio,

será condenado al pago del peritaje señalado, sin perjuicio del pago de las demás costas a las que pueda ser condenado conforme las reglas generales.

Si al fallar el incidente se determina que el monto de la caución sea mayor al inicialmente fijado, el concesionario deberá consignar dentro de los quince días hábiles siguientes la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del concesionario el excedente, cuando corresponda, dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.

Con todo, para el caso en que el juicio posesorio sea iniciado en contra del concesionario minero, el juez tendrá las mismas facultades señaladas en los incisos precedentes, en relación a las obras que aquél lleve a cabo en virtud de su concesión minera, siempre y cuando el actor justifique el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la suspensión o paralización de las obras solicitadas.".

El **diputado Christian Matheson** hizo presente que la indicación fue consensuada con el Ejecutivo.

Acotó que muchas personas o sociedades que constituyen concesiones mineras lo hacen con el único afán de especular, y cuando el propietario del terreno desea comenzar con una obra, inician un juicio posesorio para paralizarla, sin perjuicio de que, además, puede durar años.

Con la indicación se establece que quien tiene una concesión minera debe acreditar la titularidad del derecho real sobre el predio y el hecho de que en caso de no decretarse la paralización de la obra, ello le genera un grave e inminente peligro. Por otra parte, permite que el propietario del terreno pueda continuar con las obras si cauciona un monto suficiente para la demolición e indemnización de los perjuicios que, de continuar con dichas obras, pudieren afectar al concesionario.

En consecuencia, se puede actuar tanto por parte del propietario del terreno como del titular de la concesión minera.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** expresó que la indicación se hace cargo de la especulación en los dos sentidos y en esa línea se mostró de acuerdo con ella. De igual modo, se conforma con la preocupación de la Comisión de dar fluidez a los procesos y que ellos no se entorpezcan ya sea de un lado o de otro.

El **diputado Jaime Mulet** manifestó que se trata de un tema plateado por algunas asociaciones gremiales como es el caso de la SONAMI, pero tiene dudas de la apreciación que puedan tener otras compañías mineras, en razón de no haberse dado el debate debido. Asimismo, expresó que podría estar fuera de la idea matriz del proyecto.

El **diputado Nelson Venegas** enfatizó que la indicación soluciona graves situaciones, como lo que ocurre actualmente en la comuna de Nogales con el problema hídrico. La indicación es un gran avance, sentenció.

Puesta en votación, resultó **aprobada por mayoría** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Andrés Celis,

Christian Matheson, Benjamín Moreno, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia y Nelson Venegas. Se abstuvo el diputado Jaime Mulet **(8-0-1)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Numeral nuevo, que ha pasado a ser numeral 4

Se presentó la siguiente indicación:

12) Del **Ejecutivo**:

Para incorporar un numeral 2, nuevo, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"2. Incorpórase un artículo 142 ter, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 142 ter. El titular de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, bajo cualquiera de las hipótesis establecidas para acceder al monto de la patente establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo anterior, pagará una patente cuyo monto será de un décimo de UTM por cada hectárea completa.

Para estos efectos, bastará que el titular acredite encontrarse en alguna de las hipótesis del inciso tercero de artículo anterior por una sola vez, para que se presuma que mantiene tal situación por un periodo de cinco años.

Para acceder a este beneficio, el titular podrá ser una persona natural, sociedad legal minera, una cooperativa minera o una empresa individual de responsabilidad limitada, y deberá acreditar que está al día en el pago de la patente de sus concesiones.

En el caso de las personas jurídicas mencionadas en el inciso anterior, para el límite de 500 hectáreas establecido en este artículo, se computarán las pertenencias de que sean dueñas las personas naturales titulares de aquellas. Asimismo, tanto para personas naturales como para los titulares de empresas individuales de responsabilidad limitada, se computarán las pertenencias de que sean dueños sus parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo.

Si el beneficiario dejara de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, perderá el beneficio, haciéndose aplicable lo establecido en el artículo 142 bis respecto del pago de la patente que debe realizarse en el mes de marzo del año siguiente.".".

La **diputada Yovana Ahumada** hizo presente la preocupación que se ha manifestado por los límites en materia de consanguinidad y afinidad.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** manifestó que la propuesta del Ejecutivo se basa en el artículo 142 del Código de Minería que recoge la vinculación, en el sentido que hasta los grados señalados se suman para completar las 500 ha. Llamó a considerar que hay ámbitos de acción en los

que se busca diluir la pertenencia minera y también lo contrario. Se deben regular ambas situaciones.

El **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, señor Felipe Curia** añadió que se debe considerar que 500 ha es una superficie bastante amplia, que supera con creces la postura inicial del Ejecutivo ascendente a 200 o 300 ha, además, de que la propuesta no es al azar, sino que se fundó en un levantamiento de la información del catastro minero.

Destacó que no hay innovación respecto de lo ya establecido, salvo en cuanto al número de ha, que se aumenta.

Sometida a votación, resultó **aprobada por mayoría** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Andrés Celis, Christian Matheson, Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia, y votó en contra el diputado Nelson Venegas **(8-1-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Numeral nuevo, que ha pasado a ser numeral 5

Se presentó la siguiente indicación:

13) Del **Ejecutivo**:

Para incorporar un numeral 3, nuevo, pasando el actual numeral 3 a ser 4 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“3. Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 144, inmediatamente después del punto y aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

“Para estos efectos y hasta el primer año de vigencia de la pertenencia, el monto aplicable a la patente será el establecido en el inciso cuarto del artículo 142 bis.”.”.

El **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, señor Felipe Curia** precisó que la indicación también es fruto del trabajo de la Comisión y los diversos actores, cuyo objeto es que la primera patente o patente proporcional ascienda al monto de un décimo de UTM, a fin de que el concesionario minero tenga tiempo para desarrollar su actividad y luego opte a la patente rebajada.

Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Andrés Celis, Christian Matheson, Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia y Nelson Venegas **(9-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Numerales 3 y 4 que han pasado a ser numerales 6 y 7

No se presentaron indicaciones.

El **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, señor Felipe Curia** comentó que solo se trata de modificaciones formales. El cambio es que no se tiene que inscribir en el Conservador de Minas.

Puestos en votación conjunta, resultaron **aprobados por unanimidad** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Andrés Celis, Christian Matheson, Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Cristián Tapia, Nelson Venegas y Sebastián Videla **(9-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Numeral 5 que ha pasado a ser numeral 8

Se presentó la siguiente indicación:

14) Del **Ejecutivo**:

Para reemplazar el número 5, que ha pasado a ser 6, por el siguiente:

"6. Incorpórase, a continuación del artículo 241, un nuevo artículo 241 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 241 bis.- Cada vez que se modifique en el reglamento de este Código el sistema de coordenadas de las concesiones mineras, para efectos de su unificación, deberá realizarse el siguiente procedimiento:

1. El Servicio proporcionará las nuevas coordenadas de cada una de las concesiones mineras vigentes. Para estos efectos, el Servicio publicará en la forma y oportunidad que determine el Reglamento, las nuevas coordenadas de las concesiones ya constituidas. En caso de que un titular de concesión minera vigente no fuere incluido en la publicación o tenga objeciones técnicas respecto de las coordenadas proporcionadas, ya sea respecto de su concesión u otras que afecten la suya, podrá reclamar fundadamente ante Servicio dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la publicación previamente mencionada. En caso de no tener objeciones, podrá aceptar las coordenadas entregadas por el SERNAGEOMIN.

2. Transcurrido el plazo señalado en el número precedente, sin que se haya presentado reclamación u objeción alguna, se entenderán las coordenadas proporcionadas como aceptadas para todos los efectos legales.

3. Una vez interpuesta la reclamación a que hace referencia este artículo, el Servicio deberá publicarla en la forma que determine el reglamento, con el objeto de que cualquier titular afectado pueda oponerse. Dicha oposición deberá presentarse en el plazo de 30 días contados desde la publicación de la reclamación.

4. La reclamación y eventual oposición a que hace referencia este artículo se resolverán en el plazo de sesenta días hábiles. Sin embargo, por resolución fundada del Director del Servicio, se podrá prorrogar dicho plazo, por

una única vez, en 30 días hábiles adicionales. Contra la resolución del Servicio podrá reclamarse dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 235 del Código de Minería. En contra de la resolución del servicio podrá reclamarse judicialmente en el plazo de 30 días hábiles contados desde su notificación. El reclamo deberá interponerse ante el juez que sea competente conforme al inciso final del artículo 231 y se tramitará con arreglo al artículo 235. En este juicio se tendrá como demandado al Servicio y al reclamante u opositor, en su caso.

5. Las coordenadas establecidas conforme a los numerales anteriores deberán inscribirse en el Registro Nacional de Concesiones Mineras y pasarán a tener el carácter de definitivas, y determinarán, para todos los efectos jurídicos, la ubicación de las pertenencias respectivas.”.”.

Se deja constancia por parte de la Secretaría que se hará una adecuación formal en lo relativo a la referencia al artículo 231 del Código de Minería, reemplazando la frase *“…al inciso final del artículo 231…*” por “*…a lo dispuesto en el inciso primero o segundo del artículo 231, según corresponda…*”

Sometida a votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Cristián Tapia y Sebastián Videla **(6-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 3

Modifica la ley N° 18.097, orgánica constitucional sobre Concesiones Mineras

No se presentaron indicaciones.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** enfatizó que el texto recoge la posibilidad prorrogar por una sola vez concesión de exploración, por igual período (4 años).

El **diputado Jaime Mulet** dejó constancia del hecho de que doblar el plazo de la concesión de exploración se relaciona con objetivo del proyecto, esto es, que se trabajen las concesiones y no se especule con ellas.

Sometido a votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Álvaro Carter, Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia y Sebastián Videla **(8-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 4

Modifica el decreto ley N° 3.525, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería

No fue objeto de indicaciones.

El **Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, señor Felipe Curia** señaló que se elimina la dualidad entre el artículo 21 actual y el que tenía la ley N° 21.420, respecto de la facultad de requerir los informes de carácter general obtenido de trabajos de geología básica. Por tanto, toda la obligación de requerir la información geológica estará radicado en el artículo 21, y no se hace necesario establecer esa facultad en el Sernageomin. Aclaró que ese Servicio no pierde ninguna atribución.

Puesto en votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Álvaro Carter, Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia y Sebastián Videla **(8-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

No se presentaron indicaciones.

No hubo discusión.

Puesto en votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Álvaro Carter, Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia y Sebastián Videla **(8-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo segundo

No fue objeto de indicaciones.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** precisó que se busca dar viabilidad a las concesiones que estarán al año 2024, a fin entregarles un plazo, hasta diciembre 2024, para presentar antecedentes.

Sometido a votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Álvaro Carter, Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia y Sebastián Videla **(8-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo tercero

Se presentó la siguiente indicación:

15) De la **diputada Marcela Riquelme**:

Para suprimir en el artículo undécimo transitorio de la ley N° 21.420 la frase final, del siguiente tenor: "*Con todo, dicho plazo no podrá exceder en caso alguno al 1 de enero de 2024.*".

La **diputada Marcela Riquelme** comentó que el plazo del 1 de enero es imposible de cumplir.

La **Ministra de Minería**, señora Aurora Williams compartió la necesidad de solucionar la incongruencia, puesto que el mismo artículo establece un plazo de 6 meses siguientes a la publicación de la ley.

Puesto en votación el artículo con la indicación, resultaron **aprobados por unanimidad** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Álvaro Carter, Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia y Sebastián Videla **(8-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo cuarto

No se presentaron indicaciones.

No hubo debate.

Sometido a votación, resultó **aprobado por unanimidad** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Álvaro Carter, Christian Matheson, Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia y Sebastián Videla **(9-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo quinto, nuevo

Se presentó la siguiente indicación:

16) Del **Ejecutivo**:

Para incorporar un artículo quinto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo quinto.- El beneficio establecido en el artículo 142 ter se aplicará por un periodo de 5 años contados desde la entrada en vigencia de la ley, por una única vez, sin necesidad de que los titulares de pertenencias acrediten encontrarse en alguna de las hipótesis descritas en los incisos tercero y cuarto del artículo 142 bis.".

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** precisó que se estable una presunción de trabajo para los pequeños mineros (hasta 500 ha) por los primeros 5 años. Por tanto, deben demostrarlo al año 5 contados desde la entrada en vigencia de la ley.

El **diputado Jaime Mulet** manifestó que fruto del trabajo y conversaciones con el Ejecutivo se logró un buen consenso; en caso contrario la ley N° 21.420 era muy gravosa. Se tomaron buenas medidas para salvar una difícil tramitación. Agradeció al Ministerio por su buena disposición, particularmente.

La **diputada Marcela Riquelme** agradeció el esfuerzo para aunar voluntades.

El **diputado Cristián Tapia** expresó que la buena voluntad de todos los actores en la tramitación de la iniciativa, demuestra el interés en apoyar a la pequeña minería y a la minería artesanal, que en caso contrario hubieran desaparecido.

La **diputada Yovana Ahumada** agradeció el gran trabajo realizado, haciendo hincapié en la importancia que revestía hacer diferencias –en la iniciativa- con el artesanal, pequeño y mediano minero, que finalmente culminó en el texto aprobado hoy.

Puesta en votación, resultó **aprobado por unanimidad** de votos de las diputadas Yovana Ahumada y Marcela Riquelme, y los diputados Álvaro Carter, Christian Matheson, Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia y Sebastián Videla **(9-0-0)**.

Se deja constancia que los diputados José Miguel Castro y Patricio Rosas hicieron uso del pareo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 258 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La **Ministra de Minería, señora Aurora Williams** reconoció el importante trabajo de los asesores y compartió el principio que la pequeña minería es un pilar fundamental para el desarrollo del país. Destacó que la iniciativa cuenta con plazos breves para que culmine con su tramitación y solicitó el apoyo de los miembros de esta instancia en los trámites posteriores.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay indicaciones declaradas inadmisibles.

VIII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

No hay artículos ni indicaciones rechazados.

IX. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 10 de la ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica:

1. En el número ii del numeral 1:

a. Reemplázase el inciso tercero incorporado en el artículo 21 del Código de Minería, por el siguiente:

"El concesionario minero deberá hacer entrega de un reporte con la información geológica obtenida de los trabajos de exploración efectuados en ejercicio de los derechos que confiere la concesión, de acuerdo con los plazos y condiciones que establece este artículo y el reglamento. En el caso del concesionario de exploración, dentro del plazo de treinta días contado desde la extinción de su concesión, deberá remitir al Servicio un reporte con toda la información geológica que hubiere obtenido de los trabajos de exploración realizados en el área correspondiente a dicha concesión. Con todo, si el titular solicita prorrogar su concesión en los términos establecidos en el artículo 112 de este Código, deberá estarse a lo dispuesto en dicha disposición.".

b. Modifícase el inciso cuarto incorporado en el artículo 21 del Código de Minería, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la palabra "toda" por la siguiente frase: "un reporte con toda la".

ii. Elimínase la palabra "geológica", la segunda vez que aparece.

c. Modifícase el inciso quinto incorporado en el artículo 21 del Código de Minería en el siguiente sentido:

i. Suprímese la frase ", como también el tratamiento que se otorgará a dicha información".

ii. Agrégase inmediatamente después del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase:

"La información geológica obtenida de trabajos de exploración avanzada será de carácter confidencial por un periodo de cuatro años contados desde su entrega al Servicio, de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado reglamento.".

d. Reemplázase el inciso sexto incorporado en el artículo 21 del Código de Minería por el siguiente:

"El concesionario que no cumpla con la entrega del reporte con la información geológica obtenida en la forma y plazos establecidos en este artículo y el reglamento o en el artículo 112, según corresponda, será sancionado con multa de hasta 100 unidades tributarias anuales. Con todo, en caso de que el concesionario no cumpla con la entrega del reporte, el Servicio podrá requerirlo otorgando un plazo de sesenta días para aquello. Si no cumple con dicho requerimiento, el Servicio aplicará el duplo de la sanción antes señalada, quedando además inhabilitado para acceder al beneficio de patente rebajada regulada en el artículo 142 bis de este Código, si correspondiese, todo ello conforme al procedimiento establecido en el citado reglamento.".

2. En el numeral 2, sustitúyese la expresión "referidas a datum SIRGAS" por "referidas al Datum definido en el reglamento".

3. En el numeral 3, sustitúyese la expresión "referidas a datum SIRGAS" por "referidas al Datum definido en el reglamento,".

4. Sustitúyese el numeral 11 por el siguiente:

"11. Reemplázase el artículo 112 por el siguiente:

"Artículo 112.- La concesión de exploración tendrá una duración de cuatro años, contados desde que se dicte la sentencia que la declare constituida.

No obstante, antes de su expiración, el titular podrá solicitar, por una única vez, su prórroga por otro periodo de hasta cuatro años, contados desde el término del primero. Para ejercer este derecho el titular deberá, dentro de los primeros seis meses del último año de su concesión, presentar al Servicio un reporte con toda la información geológica obtenida en los trabajos de exploración que hayan sido realizados durante la vigencia de su concesión y que acrediten, por tanto, su realización. Alternativamente, el titular podrá presentar al

Servicio la documentación que acredite la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental respecto a su proyecto minero en el periodo de duración de la concesión, o bien la admisión a trámite de su proyecto de exploración en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cumplido lo anterior, el Servicio deberá emitir un certificado que dé cuenta de aquello, el cual deberá ser remitido al juzgado de letras competente, una vez que haya sido oficiado por éste para dichos efectos.

La resolución que conceda la prórroga deberá publicarse extractada, por una sola vez, dentro de treinta días contados desde la fecha de su dictación. El extracto contendrá las coordenadas U.T.M. de los vértices de la concesión. Dentro del mismo plazo la resolución deberá anotarse al margen de la inscripción respectiva.”.

5. Modifícase el numeral 12 en el siguiente sentido:

a. Sustitúyese el inciso primero del artículo 112 bis incorporado en el Código de Minería por el siguiente:

“Artículo 112 bis.- Desde la presentación del pedimento y hasta el plazo de un año contado desde la extinción de la concesión de exploración, cualquiera que sea su causa, quien haya sido su titular no podrá adquirir, por sí o por interpósita persona, una nueva concesión de exploración que comprenda, total o parcialmente, la superficie que hubiere abarcado dicha concesión de exploración.”.

b. Agréganse los siguientes nuevos incisos cuarto, quinto y sexto en el artículo 112 bis incorporado en el Código de Minería:

“El concesionario cuya contravención fuese declarada por el tribunal competente perderá toda preferencia para constituir una pertenencia en la superficie que cubre la concesión de exploración referida en el inciso primero.

El denunciante que haya obtenido una sentencia favorable en el proceso regulado en los incisos precedentes podrá presentar un pedimento que cubra todo o parte del terreno abarcado por el pedimento denunciado en cuyo caso le será aplicable la fecha de presentación de este último pedimento. Para hacer valer este derecho, el pedimento deberá presentarse dentro del plazo de noventa días siguientes a la fecha en que la sentencia favorable quede firme, señalando expresamente que se efectúa en ejercicio de lo establecido en el presente artículo, y debiendo acompañar copia autorizada de la sentencia favorable y del certificado regulado en el artículo 47 de este Código respecto del pedimento denunciado.

Por su parte, el informe que el Servicio deba remitir en el procedimiento de constitución de la concesión deberá señalar, además de lo

establecido en el artículo 57 de este Código, si la superficie de la concesión cumple con lo establecido en el inciso anterior.”.

6. Reemplázase el numeral 16 por el siguiente:

16. Incorpórase, a continuación del artículo 142, el siguiente artículo 142 bis, nuevo:

“Artículo 142 bis.- La determinación del monto de la patente anual indicada en el inciso primero del artículo 142 se regirá por las normas que se establecen en el presente artículo.

Para la concesión de exploración, el monto de la patente por cada hectárea completa será equivalente a tres quincuagésimos de unidad tributaria mensual para cada año de vigencia de la concesión.

Con respecto a las concesiones de explotación, teniendo en consideración que el objetivo de su otorgamiento es el desarrollo de la actividad necesaria para satisfacer el interés público que la justifica, entendiéndose por tal la realización de labores mineras, el monto de la patente anual será de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa que ella comprenda. Para estos efectos, el concesionario deberá acreditar anualmente que ha iniciado trabajos, actividades u obras que de modo permanente y continuo permitan el desarrollo de operaciones mineras, entendiéndose por tales a las que se refiere la letra l) del artículo 3 de la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, incluidas aquellas que derivan del cumplimiento de un plan de cierre de faenas mineras. La consideración a dichas operaciones se aplicará independientemente de si se ejercen en pertenencias propias o arrendadas.

El mismo monto señalado en el inciso anterior se aplicará para aquellas pertenencias que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

i. Aquellas que no habiendo iniciado operaciones mineras se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya obtenido una Resolución de Calificación Ambiental o haya sido admitido a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su calificación, conforme a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

ii. Aquellas comprendidas en un proyecto que, sin tener obligación de ingresar al Sistema señalado en el numeral anterior, tenga en trámite alguno de los permisos establecidos en el título XV del decreto supremo N° 132, de 2002, del Ministerio de Minería, que Aprueba Reglamento de Seguridad Minera. Solo podrá determinarse la patente por este concepto por una sola vez.

Las pertenencias a las que se les aplique este monto de la patente serán aquellas incluidas en una unidad productiva minera y sus posibles expansiones, según la información que el concesionario entregue al Servicio. Bastará que una sola de las pertenencias de un mismo dueño, comprendidas en una misma acta de mensura, se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas

en los incisos anteriores, para que se presuma de derecho que todas las pertenencias se encuentran en tal condición.

Los propietarios de las pertenencias serán los responsables de entregar al Servicio todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder anualmente al monto de patente señalado en el inciso tercero precedente.

Por su parte, respecto de aquellas concesiones de explotación que no se encuentren en las hipótesis establecidas en los incisos precedentes, el monto de la patente por cada hectárea completa será equivalente a:

a) Cuatro décimos de unidad tributaria mensual para los primeros cinco años de vigencia de la concesión.

b) Ocho décimos de unidad tributaria mensual desde el año sexto al décimo de vigencia de la concesión.

c) Nueve décimos de unidad tributaria mensual desde el año undécimo al año décimo quinto de vigencia de la concesión.

d) Uno coma dos unidades tributarias mensuales desde el año décimo sexto al año vigésimo de vigencia de la concesión.

e) Tres unidades tributarias mensuales desde el año vigésimo primero al año vigésimo quinto de vigencia de la concesión.

f) Seis unidades tributarias mensuales desde el año vigésimo sexto al año trigésimo de vigencia de la concesión.

g) Doce unidades tributarias mensuales a partir del trigésimo primer año de vigencia de la concesión.

El reglamento regulará la forma, requisitos, condiciones, plazos y formalidades que deberá cumplir el titular para que el Servicio reconozca el cumplimiento de los requisitos para acceder al monto de la patente establecido en el inciso tercero de este artículo.

En el caso de los titulares de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas, podrán acreditar el inicio de trabajo, actividades u obras mediante una declaración jurada ante notario. En caso de comprobarse falsedad en la declaración, el titular incurrirá en las penas del artículo 210 del Código Penal.”.

7. En el numeral 17, elimínase el inciso cuarto agregado en el artículo 143 del Código de Minería, pasando el actual inciso quinto a ser cuarto.

Artículo 2.- Modifícase el Código de Minería en el siguiente sentido:

1. Suprímese el inciso segundo del artículo 45.

2. Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 71, la expresión “, para cada Región, el Presidente de la República, a propuesta del Director Nacional del Servicio” por la siguiente frase: “el Servicio, a través de resolución dictada por éste, previa aprobación del Ministerio de Minería”.

3. Incorporáse en el artículo 94, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“Iniciado por parte de un concesionario minero un juicio posesorio sumario a los que se refiere el Título IV del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil, el juez podrá decretar provisionalmente la suspensión o paralización de las obras que se llevan a cabo en el predio superficial superpuesto a la concesión minera, siempre que dicho concesionario, además de cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, acompañe antecedentes que justifiquen el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. Las medidas de paralización podrán siempre ser alzadas por el tribunal en caso de que desaparezcan las circunstancias que le dieren lugar.

Para el caso que el juez decrete la paralización de las obras, el titular de las mismas podrá hacer cesar sus efectos, siempre y cuando consigne caución suficiente en la cuenta corriente del tribunal, que permita responder de su demolición o de la indemnización de los perjuicios que, de continuar con dichas obras, pudieren afectar al actor, habiendo sentencia firme. Para estos efectos, en la resolución que se ordena la paralización de las obras, el juez deberá fijar el monto de la caución antes referida. La suspensión de los efectos de la orden de paralización de obras tendrá lugar desde el momento en que se consigne monto de dicha caución en el tribunal.

Toda cuestión que se suscite por motivo de la fijación del monto de la caución se tramitará como incidente, lo que no afectará la suspensión de la orden de paralización de las obras, si el titular del proyecto hubiere consignado la caución fijada inicialmente por el juez. En caso que en la tramitación del incidente se solicite el informe de peritos, los gastos y honorarios que en tal caso se originen serán de cargo del titular de la concesión o permiso, debiendo designar al perito el juez competente. Con todo, si el demandante ha sido vencido en el juicio, será condenado al pago del peritaje señalado, sin perjuicio del pago de las demás costas a las que pueda ser condenado conforme las reglas generales.

Si al fallar el incidente se determina que el monto de la caución sea mayor al inicialmente fijado, el concesionario deberá consignar dentro de los quince días hábiles siguientes la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del concesionario el excedente, cuando corresponda, dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.

Con todo, para el caso en que el juicio posesorio sea iniciado en contra del concesionario minero, el juez tendrá las mismas facultades señaladas en los incisos precedentes, en relación a las obras que aquél lleve a cabo en virtud de su concesión minera, siempre y cuando el actor justifique el

peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la suspensión o paralización de las obras solicitadas.”.

4. Incorpórase un artículo 142 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 142 ter. El titular de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, bajo cualquiera de las hipótesis establecidas para acceder al monto de la patente establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo anterior, pagará una patente cuyo monto será de un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa.

Para estos efectos, bastará que el titular acredite encontrarse en alguna de las hipótesis del inciso tercero del artículo anterior por una sola vez, para que se presuma que mantiene tal situación por un periodo de cinco años.

Para acceder a este beneficio, el titular podrá ser una persona natural, sociedad legal minera, una cooperativa minera o una empresa individual de responsabilidad limitada, y deberá acreditar que está al día en el pago de la patente de sus concesiones.

En el caso de las personas jurídicas mencionadas en el inciso anterior, para el límite de 500 hectáreas establecido en este artículo, se computarán las pertenencias de que sean dueñas las personas naturales titulares de aquellas. Asimismo, tanto para personas naturales como para los titulares de empresas individuales de responsabilidad limitada, se computarán las pertenencias de que sean dueños sus parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo.

Si el beneficiario dejara de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, perderá el beneficio, haciéndose aplicable lo establecido en el artículo 142 bis respecto del pago de la patente que debe realizarse en el mes de marzo del año siguiente.”.

5. Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 144, inmediatamente después del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente párrafo:

“Para estos efectos y hasta el primer año de vigencia de la pertenencia, el monto aplicable a la patente será el establecido en el inciso cuarto del artículo 142 bis.”.

6. Incorpórase un nuevo inciso final en el artículo 238, del siguiente tenor:

“Con todo, las publicaciones que deba realizar el Servicio podrán efectuarse en forma íntegra en su sitio web institucional.”.

7. Sustitúyese el inciso final del artículo 241 por el siguiente:

"El registro se llevará considerando las copias que los conservadores deben enviar al Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, y lo que se resuelva en el procedimiento establecido en el artículo siguiente.".

8. Incorpórase, a continuación del artículo 241, un nuevo artículo 241 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 241 bis.- Cada vez que se modifique en el reglamento de este Código el sistema de coordenadas de las concesiones mineras, para efectos de su unificación, deberá realizarse el siguiente procedimiento:

1. El Servicio proporcionará las nuevas coordenadas de cada una de las concesiones mineras vigentes. Para estos efectos, el Servicio publicará en la forma y oportunidad que determine el reglamento, las nuevas coordenadas de las concesiones ya constituidas. En caso de que un titular de concesión minera vigente no fuere incluido en la publicación o tenga objeciones técnicas respecto de las coordenadas proporcionadas, ya sea respecto de su concesión u otras que afecten la suya, podrá reclamar fundadamente ante Servicio dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la publicación previamente mencionada. En caso de no tener objeciones, podrá aceptar las coordenadas entregadas por el Servicio.

2. Transcurrido el plazo señalado en el número precedente, sin que se haya presentado reclamación u objeción alguna, se entenderán las coordenadas proporcionadas como aceptadas para todos los efectos legales.

3. Una vez interpuesta la reclamación a que hace referencia este artículo, el Servicio deberá publicarla en la forma que determine el reglamento, con el objeto de que cualquier titular afectado pueda oponerse. Dicha oposición deberá presentarse en el plazo de treinta días contados desde la publicación de la reclamación.

4. La reclamación y eventual oposición a que hace referencia este artículo se resolverán en el plazo de sesenta días hábiles. Sin embargo, por resolución fundada del Director del Servicio, se podrá prorrogar dicho plazo, por una única vez, en treinta días hábiles adicionales. Contra la resolución del Servicio podrá reclamarse dentro del plazo de quince días hábiles contados desde su notificación, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 235 del Código de Minería. En contra de la resolución del Servicio podrá reclamarse judicialmente en el plazo de treinta días hábiles contados desde su notificación. El reclamo deberá interponerse ante el juez que sea competente conforme a lo dispuesto en el inciso primero o segundo del artículo 231, según corresponda, y se tramitará con arreglo al artículo 235. En este juicio se tendrá como demandado al Servicio y al reclamante u opositor, en su caso.

5. Las coordenadas establecidas conforme a los numerales anteriores deberán inscribirse en el Registro Nacional de Concesiones Mineras y pasarán a tener el carácter de definitivas, y determinarán, para todos los efectos jurídicos, la ubicación de las pertenencias respectivas.”.

Artículo 3.- Intercálase, en el artículo 17 de la ley N° 18.097, orgánica constitucional sobre Concesiones Mineras, después de la expresión “cuatro años” y antes del punto y coma, la siguiente frase: “la que podrá prorrogarse por una única vez, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 112 y 112 bis del Código de Minería”.

Artículo 4.- Elimínase el numeral 16 del del artículo 2° del decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las normas contenidas en la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 4, que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

Artículo segundo.- Reemplázase el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica, por el siguiente:

“Artículo décimo.- Las disposiciones establecidas en el artículo 10 entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, debiendo considerarse todos los plazos establecidos en dicho artículo a contar de esta fecha. Sin embargo, las disposiciones contenidas en los numerales 5, 6, 7, 9, 13 y 14 de ese artículo entrarán en vigencia en la misma fecha que lo haga la norma reglamentaria que se dicte para efectos de modificar el Datum de referencia de las respectivas coordenadas U.T.M.

Para el pago de la patente minera correspondiente al primer año de vigencia de esta ley, en los términos del nuevo artículo 142 bis incorporado por el artículo 10 N° 16 de la ley N° 21.420, los concesionarios mineros pagarán, por una única vez, el monto aplicable a la patente rebajada señalada en el inciso cuarto del citado artículo.

Respecto de las concesiones de exploración cuya vigencia expire durante el año 2024 y cuyos titulares deseen ejercer el derecho consagrado en el artículo 112, se entenderán prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2024, de manera que puedan ejercer dicho derecho, debiendo presentar los antecedentes necesarios para cumplir con los requisitos exigidos en dicho artículo dentro de los primeros seis meses del año 2024.

Respecto de los procedimientos de constitución de concesiones mineras que se encontraren en tramitación a la fecha de entrada en vigencia de

esta ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su iniciación.”.

Artículo tercero.- Sustitúyese el artículo undécimo transitorio de la ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica, por el siguiente:

“Artículo undécimo.- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, deberá procederse a la modificación del reglamento del Código de Minería y de todos los demás reglamentos o normas administrativas que fuere necesario atendido lo dispuesto en el artículo 10.”.

Artículo cuarto.- Suprímese el artículo décimo tercero transitorio de la ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica.

Artículo quinto.- El beneficio establecido en el artículo 142 ter se aplicará por un periodo de cinco años contados desde la entrada en vigencia de la ley, por una única vez, sin necesidad de que los titulares de pertenencias acrediten encontrarse en alguna de las hipótesis descritas en los incisos tercero y cuarto del artículo 142 bis.”.

****

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 29 de mayo; 5, 7, 12 y 14 de junio; 8 de agosto; 23 y 25 de octubre, y 6 de noviembre de 2023, con la asistencia de las diputadas Yovana Ahumada Palma (Presidenta) y Marcela Riquelme Aliaga y los diputados Álvaro Carter Fernández, José Miguel Castro Bascuñán, Andrés Celis Montt, Christian Matheson Villán, Benjamín Moreno Bascur, Jaime Mulet Martínez, Patricio Rosas Barrientos, Marco Antonio Sulantay Olivares, Cristián Tapia Ramos, Nelson Venegas Salazar y Sebastián Videla Castillo.

En su oportunidad, asistieron en calidad de integrantes de la Comisión, el diputado Diego Ibáñez Cotroneo, quien fue reemplazado por el diputado Patricio Rosas Barrientos y el diputado Gonzalo De la Carrera Correa, quien fue reemplazado por el diputado Benjamín Moreno Bascur.

Asistieron, además, la diputada María Candelaria Acevedo Sáez en la sesión N° 45, de 29 de mayo; el diputado Cristián Araya Lerdo de Tejada en la sesión N° 48, de 7 de junio; el diputado Víctor Pino Fuentes en la sesión N° 55, de 8 de agosto; el diputado Miguel Mellado Suazo, quien reemplazó al diputado Andrés Celis Montt en la sesión Nº 64, de 23 de octubre; el diputado Benjamín Moreno Bascur, en reemplazo del diputado Gonzalo De la Carrera Correa en la sesión N° 65, de 25 de octubre; el diputado Héctor Ulloa Aguilera, quien reemplazó al diputado Cristián Tapia Ramos en la sesión N° 65, de 25 de octubre

y el diputado Carlos Bianchi Chelech, en reemplazo del diputado Cristián Tapia Ramos al inicio de la sesión N° 66, de 6 de noviembre.

Sala de la Comisión, a 6 de noviembre de 2023.

MARÍA CRISTINA DÍAZ FUENZALIDA

Abogada Secretaria de la Comisión